

# Libro de Registro y Actas de la Provincia de San Miguel de Quito (1673-1683)

POR

EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA

## *Resumen*

Transcripción de las actas de Definitorios privados de la Provincia de San Miguel de Quito del período 1673-1683, interesantes porque en ellas encontramos información abundante sobre nombramientos, decisiones, relaciones con la curia generalicia, etc.

## *Abstract*

Transcription of the proceedings of defining private province of San Miguel of Quito of the period 1673-1683, interesting because in them you will find a lot of information about appointments, decisions, relations with the curia generalizia, etc.

*Patente de confesor y predicador para el padre fray Félix Carlos de Bonilla.* Despachóse patente en veinte días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y tres años de confesor y predicador para el padre fray Félix Carlos de Bonilla, selladas con el sello mayor y refrendadas del infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [*rúbrica*].

[f. 131v] *Convocatoria de Capítulo provincial.* Nos, el Maestro fray Lorenzo de Morales, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito y calificador del Santo Oficio por la suprema y principal Inquisición, etc. Por cuanto la celebración de

nuestro Capítulo provincial próximo el venidero insta ya, por haberse de hacer el veinte y cuatro de julio del año de mil seiscientos y setenta y tres, conforme es uso y costumbre de esta nuestra Provincia, y es forzoso hacer la convocatoria para él con tiempo suficiente para que los reverendos padres que tienen de asistir se prevengan con todo lo necesario para su viaje, por la presente y autoridad de nuestro oficio convocamos, citamos, emplazamos y llamamos para la celebración de dicho Capítulo provincial, que se ha de hacer, como tenemos dicho a los veinte y cuatro de julio de dicho año de mil seiscientos y setenta y tres, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Agustín Valareso, como a padre de Provincia inmediatamente absuelto, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, como padre de esta nuestra Provincia, a los reverendos padres maestros fray Juan Martínez de Luzuriaga y presentado fray Alonso de Lazcano, como definidores actuales de esta nuestra Provincia. Y no se convoca al padre maestro fray Miguel Narváez por cuanto es reo, pero se le deja su derecho a salvo, para que en todo tiempo que lo estuviera por sentencia, deberá entrar en Capítulo, sin ser convocado porque, aunque le tenemos sentenciado a privación de voz y voto por diez años, sustanciadas enteramente sus causas y concluso el proceso de ellas, en conformidad de nuestras sagradas Constituciones, reo está desde el último inicio de nuestro capítulo privado. Ni tampoco convocamos al reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, por ser asimismo reo y estar pendiente su causa y suspensa la sustanciación de ella por auto judicial nuestro, respecto de llamarnos precisas ocupaciones a que no hemos podido faltar, y se le deja asimismo su derecho a salvo para que, en todo tiempo que conste por sentencia pertenecer al cuerpo de dicho Capítulo, sea convocado. Y asimismo convocamos a los RR. PP. presentado fray Ambrosio Patiño y reverendo fray Juan de Asteisa, como Visitadores de dicha provincia, y a los reverendos padres maestros numerarios y supernumerarios de ella, conviene a saber: el reverendo padre M<sup>o</sup> fray Antonio Guerrero, al R. P. M<sup>o</sup> fray José Pacho, al R. P. fray Agustín Montes de Oca, al R. P. M<sup>o</sup> fray Matías Belaustegui Fernández de Córdoba y al R. P. M<sup>o</sup> Regente de los estudios de Quito fray Diego de Armas, y a los venerables padres priores de los conventos, y asimismo a los venerables padres vicarios de las vicarías titulares, conviene a saber: al reverendo padre presentado fray Jacinto Vallejo, prior de Quito, al r. p. predicador fray Juan de Cervantes, prior de Riobamba, al r. p. predicador fray Juan Mendía, prior de Cuenca, al venerable [f. 132r] p. predicador fray José Barragán, prior de Popayán, al venerable lector fray Pedro Losa, prior de Loja. al reverendo

padre predicador fray Alonso Pérez, prior de Pasto. al reverendo padre predicador fray Gerónimo Bernal, prior de Guayaquil. al reverendo padre predicador fray Antonio de Arévalo, prior de Cali, al reverendo padre presentado fray Francisco Cabrera, prior de la Villa de San Miguel de Ibarra, al reverendo padre presentado fray José de Cáceres, prior de Latacunga, al reverendo padre predicador fray Antonio de Escobar, vicario titular de Tuquerres, al reverendo padre presentado fray Juan Orrego, vicario titular de Angamarca, al reverendo padre predicador fray Pedro de Santillán, vicario titular de Callo, al reverendo padre predicador fray Esteban Sanguino, vicario titular de Galte, al reverendo padre presentado fray Luis de los Reyes, vicario titular de San Basilio de Zimbagua, al venerable padre fray José Orozco, vicario titular de Yaguacorcha, al venerable padre predicador fray Antonio López de Zúñiga, vicario titular de Yaguache, al venerable padre fray Pedro de San Nicolás, vicario titular de Pallatanga, al venerable padre prior fray Agustín Pérez, vicario titular de las Cebadas, al reverendo padre predicador fray Juan Romero, visitador de Malacatos, al venerable padre presentado fray Manuel Jaime de Mora, maestro compañero y secretario de Provincia, al reverendo padre lector fray Leonardo de Rezabala, director del Colegio de Santa Catarina Mártir, a los cuales dichos capitulares y vocales en la forma arriba referidos mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió n mayor *latae sententiae* [una pro] *trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que se junten y hallen presentes en nuestro convento de Quito, como en casa particular y capitular señalada para este efecto, para los veinte y dos días del mes de julio de este presente año de mil seiscientos y setenta y tres, que es la *vigilia vigiliae* del dicho Capítulo, conforme lo mandan nuestras sagradas Constituciones, con cargo y calidad de que, si alguno de los reverendos convocados no se hallare presente para la dicha elección para el tiempo aquí señalado, correrá sin perjuicio ni vicio la dicha elección, constando de la notificación judicial de ella, atendiendo a que con tiempo suficiente se ha hecho en la dicha convocatoria.

Otro sí debajo de la misma obediencia y censura, mandamos que todos los dichos padres capitulares aquí nombrados despachen con tiempo suficiente las colectas y contribuciones para la celebración del dicho Capítulo provincial, que la obligación de cada uno es despachar con tiempo, el doctrinero por su cuenta, los priores de los conventos por las de sus conventos y los reverendos padres maestros que [f. 132v] quisieren hallarse presentes vengan a su costa, como lo mandan nuestras sagradas Constituciones, la

cual dicha contribución se entregará con toda la cuenta y razón al reverendo padre presentado fray Jacinto Vallejo, prior local de dicha casa capitular, para que por su orden se sepa el gasto y el recibo de la administración del dicho Capítulo.

Otro sí lo ordenamos y mandamos debajo de dicha obediencia y censuras arriba puestas, que ningún religioso de cualquier estado, calidad y condición que sea de esta nuestra Provincia, fuera de los aquí contenidos y convocados por esta nuestra patente, se atreva a nuestro convento de Quito para la celebración del dicho Capítulo provincial si no es con licencia nuestra dada *in scriptis*, pena de un mes de cárcel, que es la pena tasada de nuestras sagradas Constituciones, y si los reverendos padres definidores, que estuvieren ausentes al tiempo del despacho de esta patente convocatoria, quisieren entrar antes en dicha casa capitular podrán conforme lo permite y concede nuestra sagrada Constitución en el dicho capítulo.

Otro sí lo ordenamos y mandamos que si alguno de los dichos religiosos de esta nuestra Provincia tuviese alguna patente de nuestro reverendísimo padre general tocante al dicho Capítulo, podrá ir a nuestro convento de Quito y asistir, aunque sea después de la notificación de esta nuestra patente, que es dada en este nuestro convento de Riobamba, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y tres años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello menor de nuestro oficio, y refrendada del infrascrito secretario: Fray Lorenzo de Morales, prior provincial. Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Antonio de Escobar, secretario [*rúbrica*].

*Patente del padre fray Juan de Murga para ir a las Barbacoas.* Despachóse patente para el padre predicador fray Juan de Murga para que vaya por un año a la provincia de Barbacoas en veinte y seis días del mes de enero de mil y seiscientos [f. 133r] y setenta y tres años, sellada con el sello mayor y refrendada, de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [*rúbrica*].

*Patente de confesor para el padre fray Diego Ruiz.* Despachóse patente de confesor para el padre fray Diego Ruiz en treinta y un días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y tres años, sellada con el sello mayor y refrendada, de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [*rúbrica*].

*Patente de confesor para el padre fray Juan Hilario.* Despachóse patente de confesor limitada para el padre fray Juan Hilario de Cisneros en veinte de marzo de mil seiscientos setenta y tres años, sellada y refrendada, de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [*rúbrica*].

*Patente de órdenes de diácono.* Despachóse patente de órdenes de diácono para fray Manuel Becerra en 24 de abril de mil seiscientos y setenta y tres años, de que doy fe.

*Patente de comisión para el padre presentado fray Manuel Jaime.* En dicho día, mes y año se despachó patente de juez comisario al padre presentado fray Manuel Jaime de Mora para que dé licencias a los religiosos que tuvieren que pedir al Definitorio del convento de Riobamba, sellada y refrendada de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [rúbrica].

*Patente de predicador para el padre fray Juan Velázquez.* Despachóse patente de predicador para el padre fray Juan Velázquez en cuatro de febrero de mil seiscientos y setenta y tres años, sellada y refrendada, de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [rúbrica].

*Patente de convocatoria de capítulo privado.* Nos, el Maestro fray Lorenzo de Morales, de la Orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín, calificador del Santo Oficio por la suprema general Inquisición y prior provincial en esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto hemos sido exhortados y requeridos por dos provisiones del Real Acuerdo de Justicia de la ciudad de Quito, las cuales tenemos obedecidas, para que conforme nuestras Constituciones hagamos Definitorio privado para determinar algunas causas y oír en justicia [f. 133v] algunos reos que han pedido las dichas provisiones, por la presente en honor y reconocimiento de dichas reales provisiones y conformándonos en todo con nuestras sagradas Constituciones en capítulo 10 de la segunda parte convocamos, citamos, llamamos y emplazamos a Definitorio de capítulo privado en este nuestro convento de la Villa de Riobamba a los reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga y presentado fray Alonso de Lazcano, definidores actuales de esta nuestra Provincia de Quito, para que a los diez días del mes de mayo de este presente año de setenta y tres estén en este nuestro convento de la Villa de Riobamba a abrir Definitorio privado conforme al tenor del dicho capítulo 10 de la 3<sup>a</sup> parte de nuestras sagradas Constituciones, las cuales disponen que si dos de los definidores actuales hubieren muerto o estuvieren legítimamente impedidos, basta que el prior provincial convoque a los otros dos que no estuvieren impedidos, como no lo estaban los dichos reverendos padres aquí convocados, y para que más mérito tengan mandamos a los dos dichos reverendos padres definidores aquí convocados en virtud de santa obediencia *supra rebellionis nostre* que para el dicho día diez de mayo parezcan en este dicho convento de Riobamba para el dicho Definitorio, y debajo de las mismas censuras citamos y llamamos

al reverendo padre fray Juan de Asteisa, visitador ordinario de esta nuestra Provincia, que comparezca para dicho día en este nuestro convento de Riobamba, porque fuere necesaria su persona, y que esta nuestra patente convocatoria se lea en este nuestro convento de Quito en pública comunidad y se notifique a cada uno de por sí de los aquí convocados, y al pie de ella se pongan todas sus notificaciones, y así original se nos dé vuelta en esta patente, dada en este nuestro convento de nuestro padre San Agustín de la Villa de Riobamba en veinte y cuatro días del mes de abril de mil seiscientos y setenta y tres años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario: Fray Lorenzo de Morales, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Antonio de Escobar, secretario [*rúbricas*].

[f. 134r] *Patente de convocatoria para celebrar capítulo privado en este convento de nuestro padre San Agustín de Riobamba.* En este convento de nuestro padre San Agustín de la Villa de Riobamba en doce días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, calificador del Santo Oficio por la suprema y general Inquisición y prior provincial en esta Provincia de San Miguel de Quito, dijo que por cuanto despachó la convocatoria de la dicha plana, llamando y citando en ella a los reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga y presentado fray Alonso de Lazcano, definidores actuales de esta Provincia, para celebrar capítulo privado, en obediencia de provisiones p[asada]s, despachadas por la Real Audiencia de Quito, para dicho efecto, como más largamente consta de dicha convocatoria. Y el reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga se envía de excusar por hallarse con poca salud, estando legítimamente impedido, como lo está, por la presente llamamos y convocamos para el dicho capítulo privado todo, a los reverendos padres Maestro fray Pedro Pacheco, el cual no fue convocado en la primera convocatoria por estar impedido, con el consentimiento de cierta causa que se había fulminado contra su paternidad, y estando hoy expedito y libre y absuelto de dicha causa, declarándola, como lo hemos declarado por nula y de ningún valor ni efecto, como consta por decreto nuestro despachado en este dicho convento en doce días de este mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, le convocamos ahora por el presentado fray Alonso de Lazcano, que actualmente asiste en este dicho convento, para hoy día de la fecha de esta convocatoria, a los dichos reverendos padres definidores, y mandamos a nuestro secretario notifique esta convocatoria firmada de nuestra mano y refrendada del infrascrito secretario: Fray Lorenzo de Mo-

rales, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Antonio de Escobar, secretario [rúbricas].

[Notificación]. En este convento de San Agustín nuestro padre de Riobamba y en doce días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, yo fray Antonio de Escobar, secretario nombrado por nuestro muy reverendo padre provincial Maestro fray Lorenzo de Morales, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, leí y notifique la convocatoria de arriba en su propia persona [f. 134v] a los reverendos padres Maestro fray Pedro Pacheco y presentado fray Alonso de Lazcano, definidores de Provincia, de que doy fe: Fray Antonio de Escobar, secretario [rúbrica].

[Capítulo privado]. En este convento de nuestro padre San Agustín de Riobamba, en doce días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, calificador del Santo Oficio por la suprema general Inquisición, y los reverendos padres maestros fray Pedro Pacheco y presentado fray Alonso de Lazcano, provincial y definidores de esta Provincia de San Miguel de Quito, estando juntos y congregados en forma de Definitorio, en virtud de la patente convocatoria de atrás, en la sala de la celda del dicho nuestro muy reverendo padre provincial, la cual señalaban y señalaron por sala capitular, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

*Restitución del maestro presidente fray Agustín Rodríguez.* Primeramente dijeron, que por cuanto en este Definitorio el reverendo padre lector fray Agustín Rodríguez presentó petición alegando en ella haber sido despojado del oficio de maestro presente, que poseía sin haber sido oído, ni dádosele lugar a la debida defensión, y juntamente con ella, una exclamación que hizo antes de salirse a pedir nulidad, por tanto atendiendo a que el susodicho no ha sido oído y que de dicha exclamación que presenta consta que su ánimo no fue pedir nulidad, caso en que vacara, *naturali fluxu* el oficio que poseía, dijeron que lo del dicho oficio, de que ha sido despojado sin ser oído, en la cual desde luego le amparaban y mantienen. Y en cuanto a lo principal de la causa, conozca nuestro muy reverendo padre provincial, conforme a lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, 3ª parte capítulo 11<sup>1</sup>.

*Recepción de patente del maestro para el susodicho.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron la patente de maestro supernumerario despachada en forma de breve en favor del reverendo padre maestro presente fray Agus-

<sup>1</sup> Al margen: Ojo.

tín Rodríguez, y mandaron a todos los religiosos de esta Provincia hayan y tengan al susodicho por tal maestro supernumerario, y le concedían y concedieron todos los privilegios, gracias y exenciones que por uso, fueros o costumbre han tenido [f. 135r] y tienen todos los maestros de esta nuestra Provincia.

*Recepción de presentatura con voto para el reverendo padre definidor fray Fernando Colorado.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron la patente presentada, con voto despachada, por nuestro reverendísimo padre general con autoridad pontificia en favor del reverendo padre definidor fray Fernando Colorado, procurador general de las dos Curias. Y mandaron a todos los religiosos de esta Provincia, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor, hayan y tengan al dicho reverendo padre definidor por tal presentado con voto como lo es, y le concedían y concedieron todas las exenciones, gracias y preeminencias que por uso, fuero o costumbre han tenido y tienen los presentados con voto de las demás Provincias de nuestra religión<sup>2</sup>.

*Recepción de otras presentaturas ordinarias.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron las patentes presentes de presentaturas ordinarias despachadas por nuestro reverendísimo padre general en favor de los reverendos padres visitador fray Ambrosio Patiño, fray Juan Romero, fray José Barragán, fray Jacinto Moreno, fray Antonio de Escobar, fray Martín Pulla y fray Pedro de Santillán. Y mandaron a todos los religiosos de esta Provincia hayan y tengan los susodichos por presentados de ella, y les concedían y concedieron todos los privilegios, gracias y exenciones que han tenido y tienen los demás presentados de esta dicha Provincia.

*Nombramiento de examinadores de Provincia.* Ítem, dijeron que por cuanto por ausencia del padre maestro fray Francisco Montaña, quien salió en el Capítulo provincial próximo pasado por uno de los examinadores de Provincia, se halla este lugar vaco y es preciso nombrar en su lugar examinadores que llenen el número, usando de su derecho, según la facultad que le da nuestra sagrada Constitución 3ª parte, capítulo 10, nombraban y nombraron en dicho lugar vaco al reverendo padre maestro fray Agustín Montes de Oca para todas las funciones que se pueden ofrecer, así en este dicho convento, en el de Quito. Y porque en este dicho convento de Riobamba se han de dar algunos grados de maestros y estar ausente el de el nuestro muy

---

<sup>2</sup> Al margen: Ojo.



reverendo padre maestro fray Agustín Valareso, provincial absuelto de esta Provincia, quien es el segundo examinador de Provincia, y es preciso nombrar persona que sustituya su lugar, por tanto le nombraban y nombraron al reverendo padre fray Miguel Narváez para este efecto y los [f. 135v] demás de que en este convento se ofrecieren o en otros cualesquiera de la Provincia donde el dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Agustín Valareso no asistiere.

*Compromiso para poder nombrar procurador de Provincia.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial, por compromiso que tuvo del Definitorio de Capítulo intermedio próximo el pasado, tuvo facultad para poder nombrar y anular procurador general de Provincia, y ahora por razones, que hallando ser convenientes, tiene revocados todos los poderes que dio en virtud del dicho compromiso, aprobaba y aprobaron la dicha revocación, y confirmaban y confirmaron el nombramiento que hizo del procurador general de Provincia en la persona del padre presentado fray Antonio de Escobar en primer lugar, y en segundo en la persona del reverendo padre presentado fray Manuel Jaime de Mora. Y siendo necesario a mayor abundamiento daban y dieron a dicho nuestro muy reverendo padre provincial compromiso para que los pueda anular, quitar y poner una, dos y tres veces y todas las que le pareciere convenir.

*Restitución de sus honores y oficios a los padres presentado fray Buenaventura de Cárdenas y lector fray José de la Concha.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio, los reverendos padres presentado fray Buenaventura de Cárdenas y lector fray José de la Concha, han presentado peticiones, alegando en ellas haber sido despojados de la posesión de sus oficios de prior de Quito el primero, y el segundo de vicario prior del convento de Tuquerres, sin haber sido oídos ni dádoseles lugar a la debida defensión, y juntamente con ellas, las exclamaciones que hicieron antes de salirse a pedir nulidad. Por tanto, atendiendo a que los susodichos no han sido oídos, que su ánimo no fue pedir nulidad caso en que vacaran *naturali fluxu*, los oficios que poseían, dijeron que los restituía y restituyeron, a la posesión actual y ejercicio de dicho oficio, de que han sido despojados sin ser oídos, en la cual desde luego les amparan y mantienen. Y en cuanto a lo principal de la causa conozca nuestro muy reverendo padre provincial conforme a lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, 3ª parte capítulo 11.

*Declaración de haber sido nulo el nombramiento que hizo nuestro muy reverendo padre provincial de vicario prior de Guayaquil.* Ítem, dijeron que

por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial había nombrado vicario prior del convento de Guayaquil sin que este Definitorio hubiere legitimado las causas de la renunciación [f. 136r] hecha por el padre predicador fray Rodrigo de Guzmán, lo cual le toca y pertenece según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, y alegado por el procurador general de Provincia en la petición que presentó en lo tocante a este punto. Por tanto, habiendo visto la dicha sagrada Constitución en la tercera parte, capítulo séptimo § *De deffinitionibus adque fansi legendis*, anulaban y anularon el dicho nombramiento de vicario prior hecha en la persona del padre predicador fray Juan Bautista Bernal, y le daban y dieron por nula, írrita y de ningún valor ni efecto.

*Renunciación del padre predicador fray Rodrigo de Guzmán aceptada.* Ítem, dijeron que vista la renunciación hecha por el padre predicador fray Rodrigo de Guzmán, prior del convento de Nuestra Señora de Regla de Guayaquil, declaraban y declararon por justas y legítimas las causas que dicho religioso alega en ella, y el derecho a nuestro muy reverendo padre provincial para que pueda nombrar y nombre vicario prior de dicho convento, con voz y voto en Capítulo, por ser voto que ha vacado después del Capítulo intermedio, cuya provisión toca y pertenece a dicho nuestro muy reverendo padre provincial, según el capítulo nueve de la tercera parte de nuestras sagradas Constituciones.

*Diose por vaco del priorato de Cajas.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el procurador general de Provincia alegando estar vaco el priorato de Cajas, en la persona del padre presentado fray Juan de Orrego, por haber cumplido el término de cuatro años y demás razones alegadas en dicha petición, habiendo visto los libros del registro y reconocido en ellos ser así todo lo alegado en dicha petición, y que no tiene dispensación para proseguir, daban y dieron por vaco el dicho voto, y remitían y remitieron el nombramiento de vicario prior con voto a nuestro muy reverendo padre provincial, a quien de derecho toca según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en las partes citadas.

*Mandó se despache patente para que si algún religioso tiene los poderes del padre maestro fray Matías de Córdoba comparezca ante este Definitorio.* Ítem, dijeron que por cuanto el procurador general de Provincia presentó petición en este Definitorio en la cual, con instrumentos auténticos que asimismo presentó, alega que el padre maestro fray Matías de Berastegui no lo es en la Provincia de Chile, en cuya virtud está recibido y admitido en esta nuestra Provincia, y una patente citatoria en que por nues-

tro muy reverendo padre provincial se le mandó comparecer en este Definitorio [f. 136v] a alegar de su derecho por sí o por su procurador, no habiéndolo querido hacer, mandaron y mandaban se despachase patente en forma para que se notifique y haga saber a los religiosos de la comunidad, que si alguno tiene poderes del dicho padre maestro, comparezca ante este Definitorio dentro del término de veinte cuatro horas a alegar de su derecho, y habiéndole, se le dé traslado de la petición presentada por el procurador general de Provincia, y de no ser el de señales en los estados por haber sido citado y no haber querido comparecer.

*Decreto a la petición que presentó el reverendo padre presentado fray Fernando Colorado procurador general de España y Roma.* Ítem, dijeron que por cuanto este Definitorio pidió las decisiones y determinaciones del Capítulo provincial próximo el pasado, firmadas por nuestro reverendísimo padre general para reconocer en ellas lo determinado y mandado en lo tocante a los magisterios de los reverendos padres maestros fray Antonio Cabrera Barba y fray Matías de Córdoba y el reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, definidor y procurador general de esta Provincia para los reinos de España y Roma, presentó petición pidiendo se le volviere originales. Por tanto, ordenaron y mandaron que se le volviere originales, como los pide.

*Proveimiento a la petición del padre maestro fray Antonio Cabrera Barba.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba, con una carta misiva de nuestro reverendísimo padre general, en que le dice que remite el conocimiento de su causa a los reverendos padres maestros fray Miguel Narváez, definidor, fray Agustín Montes de Oca y presentado fray Felipe de Campos, y la ausencia de cualquiera de ellos, sea el padre prior del convento de Quito, y pidió que estando como estaban en este convento los tres dichos reverendos padres, se les hiciese saber la comisión que tenían. Y habiendo visto la confirmación de las decisiones y reconocido que en la octava está como lo dice el dicho padre maestro, por tanto, mandaban y mandaron, que se le despachase patente en forma, con inserción del dicho decreto despachado por nuestro reverendo padre general, en que se les hace saber la comisión y delegación que de su autoridad hace dicho nuestro reverendísimo padre general para que sentencien y determinen dicha causa.

*Decreto a la petición del padre lector fray Leonardo Rezabala.* Ítem, dijeron que por cuanto el reverendo padre lector fray Leonardo Rezabala, padre rector del Colegio de Santa Catarina mártir, presentó petición pi-

diendo ser admitido en el lugar que hoy se halla vaco, los magisterios del número senario, [f. 137r] por fin y muerte de nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan de Escobar, ordenaron y mandaron que el dicho padre lector espere la última determinación y resulta que dieren los reverendos padres jueces comisarios, delegados por nuestro reverendísimo padre general en lo tocante al magisterio del Maestro fray Antonio Cabrera Barba.

*Patente para que si algún religioso tiene los poderes de los reverendos padres presentado fray Jacinto Vallejo y lector fray Diego de Armas comparezca ante este Definitorio.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial tiene despachase patente citatoria para que los reverendos padres presentado fray Jacinto Vallejo y lector fray Diego de Armas comparezcan ante este Definitorio, a alegar del derecho que tuvieren a los oficios de prior de Quito y de regente de estudios. Y sin embargo de habérseles informado no han querido comparecer por sí, ni en este Definitorio se han representado poderes suyos. Por tanto, mandaban y mandaron se despachase patente en forma y se les notifique y haga saber a los religiosos de este convento que si alguno tiene los poderes de los dichos reverendos padres presentado fray Jacinto Vallejo y lector fray Diego de Armas, los vengán presentando ante este Definitorio dentro del término de veinte y cuatro horas, con apercibimiento que de lo contrario, se procederá conforme a derecho y no parará por juicio su omisión.

*Aprobación de las sentencias de los padres Maestro fray Agustín Rodríguez y lector fray José de la Concha.* Ítem, dijeron que por cuanto por decreto de este Definitorio se mandaron traer los autos tocantes a los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez y lector fray José de la Concha para la última sentencia de Definitorio; y por ellos consta que nuestro muy reverendo padre provincial los tiene sueltos y dados por libres, declaraban y declararon no pertenecer su determinación a este Definitorio, por cuanto nuestras sagradas Constituciones sólo les da facultad de sentenciar en caso de haber precedido suspensión hecha por nuestro muy reverendo padre provincial, y en caso de ser necesaria, aprobaba y aprobaron dicha sentencia, y dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el procurador general de Provincia con instrumentos auténticos, de los cuales consta ser subrepticio y falso el magisterio que dijera tener el reverendo padre predicador fray Matías de Reategui Fernández de Córdoba en la santa Provincia de Chile, y sin embargo de haber sido citado y emplazado por nuestro muy reverendo padre provincial para alegar de su derecho en este Definitorio no ha querido comparecer por sí ni por [f. 137v]

procurador, por tanto señalándole en rebeldía los citados, *Christi nomine invocato*, dijeron que debían declarar y declararon no ser maestros el dicho padre predicador fray Matías de Córdoba, ni en esta ni en la santa Provincia de Chile, y mandaban y mandaron que ningún religioso de esta nuestra Provincia le hay ni tenga ni nombre por maestro en el ínterin que no existiere y mostrare las patentes originales y demás recaudos necesarios para obtener dicho magisterio; y anulaba y anularon la patente de convocatoria hecha por nuestro muy reverendo padre provincial para el Capítulo provincial próximo el venidero en lo tocante a este punto, y mandaron se le notifique y haga saber esta sentencia, y que con tanto de ella se ponga en el Libro del registro.

*Renunciación hecha por el padre maestro fray Agustín Rodríguez de Regencia.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial presentó en este Definitorio una renunciación hecha por el reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez del oficio de regente que tenía, para que en conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones 3ª parte, capítulo 7 se examinasen las causas, y sentencióse si eran bastantes o no. Por tanto, declaraban y declararon ser suficientes y legítimas, y que no le obstaban las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones, y remitían y remitieron el nombramiento de regente a nuestro muy reverendo padre provincial, a quien de derecho toca según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones.

*Dispensación del padre fray Agustín Páez en la falta de posesión en su oficio para sufragar.* ítem, dijeron que por cuanto el padre fray Agustín Páez, vicario prior del convento de las Cebadas, se halla enfermo e impedido para poder ir a tomar posesión del dicho oficio. Por tanto, dispensaban y dispensaron en el susodicho para que, sin ir a tomar posesión de dicho oficio, pueda votar y vote en nuestro Capítulo provincial, sin que para hacerlo le pueda parar ni pare perjuicio, no haber tomado dicha posesión.

*Renunciación hecha por el padre lector fray José de la Concha.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial presentó en este Definitorio una renunciación hecha por el padre lector fray José de la Concha del oficio de vicario prior del convento de Tuquerres que obtenía, para que en conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones 3ª parte, capítulo 7, examinasen las causas y se reconociesen si eran legítimas o no; por tanto las declaraban y declararon por legítimas y suficientes, y que no estaba incurso en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones, y remitían y remitieron el nombramiento de vicario

prior de dicho convento a nuestro muy reverendo padre provincial, a quien toca según lo dispuesto por nuestras [f. 138r] sagradas Constituciones.

*Confirmación de la sentencia dada por nuestro muy reverendo padre provincial en lo tocante al reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial presentó en este Definitorio las causas hechas contra el reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, con una sentencia dada por su paternidad muy reverenda en que le suspende del oficio de prior de Quito, absolviéndole de las demás penas en que hubiese incurrido, por tanto aprobaba y aprobaron dicha sentencia, y le privaron del dicho oficio, absolviéndole como de hecho le absolvieron de las demás penas en que hubiese incurrido. Y le declaraban y declararon por hábil y suficiente para obtener en lo de adelante cualesquiera oficios y dignidades.

*Renunciación hecha por el padre lector fray Leonardo de Rezabala.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre provincial presentó en este Definitorio una renunciación hecha por el maestro lector fray Leonardo Rezabala, catedrático de prima y rector del Colegio de Santa Catarina mártir, del dicho oficio de rector, para que en conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la tercera parte, capítulo séptimo, se examinasen las causas y se conociese si eran legítimas o no. Por tanto, declaraban y declararon ser suficientes y legítimas, y que no le obstaban las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones, y remitían y remitieron el nombramiento de rector de dicho colegio a nuestro muy reverendo padre provincial, a quien toca según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones.

*Recepción de la presentatura del padre fray Nicolás de Rivera.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron la patente de presentado despachada por nuestro reverendísimo padre general en favor del padre predicador fray Nicolás de Rivera; y mandaban y mandaron que habiéndose graduado según el uso y costumbre de la Provincia, se le guarden y den todas las gracias, exenciones y privilegios, que han tenido y tienen los demás presentados de esta Provincia.

*Declaración de que le pertenece el lugar vaco del número senario al padre lector fray Leonardo Rezabala.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el padre lector fray Leonardo Rezabala y juntamente con ella una patente de nuestro reverendo padre general, precedida y admitida en esta Provincia, en la cual se da el primer lugar vaco de los magisterios del número senario, y asimismo la sentencia dada por los reverendos padres

jueces comisarios, en la cual, con la autoridad de nuestro reverendísimo padre general, declararon no tocarle al reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba magisterio del número senario. Por tanto, declaraban y declararon pertenecer el dicho lugar vaco al dicho reverendo padre lector fray Leonardo Rezabala, y le concedían y concedieron [f. 138v] facultad para poderse graduar. Y habiéndolo hecho, le concedían y concedieron todas las gracias, exenciones y privilegios que por uso y costumbre han tenido y tienen todos los reverendos padres maestros de esta Provincia.

*Recepción de una bula dispensadora y de una patente de nuestro reverendo padre general.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron una patente de nuestro reverendísimo padre general en la cual dispensa en los años de hábito que nuestra sagrada Constitución manda que tengan los que han de ser electos en definidores y discretos para el Capítulo general. Y dar por buena y válida la que se hizo en la persona del reverendo padre presentado fray Fernando Colorado. Y asimismo recibían y recibieron una bula de la Sagrada Penitenciaría despachada en favor del susodicho, según y como en ella se contiene.

*Declárase por apóstata a Provincia el padre predicador fray Alonso Pérez y aplícasele la pena de la Constitución.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio presenta a petición el padre predicador de Provincia y juntamente con ella una información hecha por nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, vicario provincial del convento de Quito, de la cual consta que el padre predicador fray Alonso Pérez, prior del convento de Pasto, se vino apóstata a la ciudad de Quito, en la cual estuvo oculto y fuera de la obediencia de los prelados, pernoctando y sin entrar al convento. Y pidió que se le aplicase la pena dispuesta por nuestras sagradas Constituciones en la sexta parte, capítulo 14, en atención de estar probado el delito, y de no haber querido comparecer a descargarse de él sin embargo de haber sido citado. Y habiendo visto la dicha información y que de ella resulta culpa y cargo de apostasía de Provincia contra el susodicho, hallaron que debían declarar y declararon por apóstata a Provincia al dicho padre predicador, y que le aplicaban y aplicaron las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones en la sexta parte, capítulo 14, en cuya atención le privaban y privaron de voz activa y pasiva por un año. Y mandaban y mandaron que en virtud de quedar vaco el dicho priorato de Pasto, se procediese a elección, por tocarle como le tocaba a este Definitorio la provisión de esta vicaría, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la tercera parte, capítulo noveno.

*Provisión de la vicaría de Quito.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se conformó con la sentencia de suspensión que dio nuestro muy reverendo padre provincial al reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, prior que fue de nuestro convento de Quito, y le privaban de dicho oficio, y el nombrar vicario prior de dicho convento toca y pertenece a este Definitorio. Por tanto, habiendo entrado a elección, propuso nuestro muy reverendo padre provincial por vicario prior de este convento de Quito al reverendo padre presentado fray Manuel Jaime de Mora, el [f. 139r] cual salió electo en la forma dispuesta por nuestras sagradas Constituciones, por todos los votos de este Definitorio.

*Elección de vicario prior de Pasto.* Y asimismo en virtud de la sentencia dada contra el padre predicador fray Alonso Pérez, se procedió a la elección de vicario prior del convento de Pasto. Y habiendo propuesto el reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco al padre predicador fray Antonio Recalde, salió electo con todos los votos de este Definitorio.

*Decreto para que se despachen patentes en forma de las elecciones hechas.* Ítem, dijeron que por cuanto salieron legítimamente electos por este Definitorio el reverendo padre presentado fray Manuel Jaime, vicario prior del convento de Quito, y el padre predicador fray Antonio Recalde en vicario prior del convento de Pasto, se les despachasen patentes en forma de los dichos oficios.

*Petición del reverendo padre maestro fray Miguel Narváez.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el reverendo padre fray Miguel Narváez, la cual se mandó sacar en estos libros con lo proveído a ella, que todo a la letra es como sigue:

Muy reverendos padres nuestros: el Maestro fray Miguel Narváez, del Orden de nuestro padre San Agustín y definidor actual de esta Provincia de San Miguel de Quito, en la forma que más sea lícito, parezco ante vuestras paternidades muy reverendas en su Definitorio de capítulo privado, y digo que habiéndoseme notificado sentencia de suspensión de mis honores y oficios por nuestro muy reverendo padre provincial fray Lorenzo de Morales, calificador del Santo Oficio, interpose apelación de ella para ante nuestro reverendísimo padre general, y ante quien con derecho pudiese o debiese, a que por nuestro muy reverendo padre provincial se proveyó, que se me admita la dicha apelación, en cuanto al efecto devolutivo, y no en el suspensivo. Y estando como están hoy vuestras paternidades muy reverendas en forma de Definitorio de capítulo privado, como el juicio competente me aparte todo de la apelación en lo que toca al oficio de definidor, que tengo



y renuncio todo mi derecho en lo tocante a esta parte. Y en lo demás contenido en dicha sentencia vuelvo a interponer dicha apelación para ante nuestro reverendísimo padre general, y ante quien con derecho pueda y deba, la cual se me debe admitir no sólo como en el efecto devolutivo, sino también en el efecto suspensivo, por no haber, como no hay, mayor derecho para lo uno como para lo otro, en cuya atención a vuestras paternidades muy reverendas pido y suplico se sirva de proveer según y en la forma que llevo pedido, pues [f. 139v] es justicia que pido, y en nombre del necesario, etc: Maestro fray Miguel Narváez.

*Proveimiento.* Y vista por sus paternidades muy reverendas, dijeron que se haga como lo pide el suplicante, y le concedemos la apelación no sólo en cuanto al efecto devolutivo, sino en cuanto al suspensivo. Y declaramos por vaca la definitiva del reverendo padre maestro fray Miguel Narváez, y que sea llamado el ádito en su lugar, así lo decretaron y firmaron: Fray Lorenzo de Morales, prior provincial; Maestro fray Pedro Pacheco, definidor; fray Alonso de Lazcano, definidor. En cuya conformidad daban y dieron por vaco dicho oficio de definidor, que lo tenía el dicho reverendo padre maestro fray Miguel Narváez, según y en la forma que está decretado. Y admitían y admitieron la dicha apelación, en todo lo demás tocante a su magisterio y honores, no sólo en el efecto devolutivo, sino también en el suspensivo. Y en atención de estar vaco dicho oficio mandaban y mandaron que fuese convocado el ádito de más votos.

*Convocóse al padre definidor fray Juan de Esteisa.* Y habiéndose reconocido los libros del registro y viendo que de ellos consta que lo es el reverendo padre presentado fray Juan de Esteisa, visitador actual de Provincia, como más largamente consta del libro segundo de actas a fojas 13, nuestro muy reverendo padre provincial despachó convocatoria en forma, la cual se le notificó en su persona, de cuyo cumplimiento entró en este dicho Definitorio, y fue recibido en el lugar que le tocaba.

*Mandóse convocar al Maestro fray Miguel Narváez para el Capítulo provincial.* Ítem, dijeron que por cuanto el dicho padre maestro fray Miguel Narváez se le tiene admitida la apelación en lo tocante a sus honores y magisterio, mandaban y mandaron que fuese convocado como maestro supernumerario de esta nuestra Provincia, para la celebración de nuestro Capítulo provincial próximo el venidero.

Ítem, dijeron que por cuanto el reverendo padre presentado fray Juan de Esteisa estaba recibido por definidor de esta Provincia y comenzado a ejercer el dicho oficio, el cual es incompatible con el que tenía de visitador

actual de Provincia, y declaraban y declararon haber vacado *naturali fluxu* dicho oficio, y que en conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones 3ª parte, capítulo 10, se entrase a elegir visitador actual de la Provincia, en cuya conformidad habiendo nuestro muy reverendo padre provincial, los reverendos padres definidores votado por voto secreto, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, capítulo séptimo, parágrafo *De electione vissitatorum*, que comienza *demum eligantur duo vissitatores*, y más abajo *in quorum electione servavitur iste modus*, salieron legítimamente electo con todos los votos de este Definitorio el reverendo padre presentado fray Antonio de Escobar, por tener todas las secretas, [f. 140r] como allí se dispone.

Y porque a nos, el provincial y definidores nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres en veinte días del mes de mayo de mil seiscientos y sesenta y tres años, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendada del secretario de ella: Fray Lorenzo de Morales, prior provincial.- Maestro fray Pedro Pacheco, definidor.- Fray Alonso de Lazcano, definidor.- Fray Juan de Asteisa, definidor. Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio de capítulo privado: Fray Marcos de Heredia, secretario [*rúbricas*].

*Patente de convocatoria de Capítulo provincial.* Nos, el Maestro fray Lorenzo de Morales, del Orden de nuestro padre San Agustín, calificador del Santo Oficio por la suprema y general Inquisición, y prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto por causas onerosas a nuestro Definitorio de capítulo privado han parecido graves y suficientes causas, se ha mandado, quita dispuesto, algunos votos y es preciso convocar los sujetos que han sido electos para que se provengan, y sin alegar ignorancia asisten en nuestro Capítulo provincial próximo el venidero. Por tanto, por la presente y autoridad de nuestro oficio, convocamos, citamos y emplazamos y llamamos para la celebración de nuestro Capítulo provincial, que se ha de celebrar a veinte cuatro de julio de este presente año de mil seiscientos y setenta y tres, a los dichos reverendos padres Maestro fray Pedro Pacheco, definidor actual de Provincia; Maestro fray Miguel Narváez, como maestro supernumerario de ella; Maestro fray Agustín Rodríguez, también como maestro supernumerario de esta; padre presentado fray Antonio de Escobar, visitador actual de esta Provincia; presentado fray Manuel Jaime de Mora, como vicario prior que es de este nuestro convento de Quito; y predicador fray Juan Velázquez, vicario prior de nuestro convento de Guayaquil;

predicador fray Antonio Recalde, como vicario prior que es de nuestro convento de Pasto; lector fray José de la Concha, como maestro [f. 140v] regente de nuestra Universidad de San Fulgencio de Quito; predicador fray Fulgencio de Guzmán, lector del Colegio de Santa Catarina mártir; padre fray Martín de la Pulla, como vicario titular de nuestro convento de Tuquerres; predicador Francisco de Salazar, vicario titular de nuestro convento de Cajas, predicador fray Marcos de Heredia, como secretario de Provincia, a todos los cuales dichos capitulares y vocales arriba referidos mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni6n mayor *latae sententiae canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que se junten y estén presentes en nuestro convento de Quito, como en casa capitular señalada para este efecto para los veinte y dos días del mes de julio de este presente año, que es la *vigilia vigiliae* de dicho Capítulo provincial, en la cual deben entrar conforme a lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, con cargo y calidad que si alguno de los arriba convocados no se hallare presente para la dicha elecci6n, correrá sin vicio ni perjuicio alguno, contando de la notificaci6n individual de ella en atenci6n de haberse despachado esta nuestra convocatoria con tiempo suficiente. Dada en este convento de San Nicolás de Tolentino de la villa de Riobamba en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada por el secretario de Provincia: Fray Lorenzo de Morales, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente para el padre fray Matías de Mideros de confesor general.* En veinte y dos días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y dos, se despachó patente de confesor general al padre [f. 141r] fray Matías de Mideros: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Despachóse patente para los reverendos fray Agustín Benavides y fray José Maldonado presentado, para presbíteros y los siguientes.* En diez y siete de marzo de mil seiscientos y setenta y tres se despachó patente de órdenes de presbíteros a los hermanos fray Agustín Benavides, fray José Maldonado, y de diácono fray Manuel Maldonado, y de sudiácono a fray Pedro de Cáceres: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente de vicario prior del convento de Guayaquil para el reverendo padre fray Manuel Velázquez.* En diez y ocho días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente para el padre predicador fray Manuel Velázquez, de vicario prior del convento de Guayaquil por el Definitorio de capítulo privado, de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente para que en ningún religioso venga a Capítulo.* En dicho día, mes y año se despachó patente al convento de Guayaquil para que ningún religioso venga de aquel convento al Capítulo sin licencia nuestra, de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente de convocatoria para el reverendo padre presentado fray Manuel Esteisa para definidor.* En veinte de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años se convocó al reverendo padre presentado fray Manuel de Esteisa para definidor, definidor ádito, sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe.

*Patente de secretario de Provincia para el padre predicador fray Marcos de Heredia.* En dicho día, mes y año se despachó patente de secretario de Provincia para el padre predicador fray Marcos de Heredia, sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe.

*Patente de vicario prior de Santa Bárbara de Cajas para el padre predicador fray Miguel de Salazar.* En dicho día, mes y año se despachó patente de la vicaría de Santa Bárbara para el padre predicador fray Miguel de Salazar, sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe.

*Patente para el padre prior fray Fulgencio de Guzmán de rector del Colegio de Santa Catarina mártir.* En dicho día, mes y año se despachó patente de rector del Colegio de Santa Catarina mártir, de Quito, para el padre predicador fray Fulgencio de Guzmán, por el Definitorio de capítulo privado, sellada y refrendada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe: Presentado fray Marcos de Escobar [rúbrica].

[f. 141v] *Patente de maestro regente para el padre lector fray José de la Concha.* En veinte y uno de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de maestro regente para el lector fray José de la Concha por el capítulo privado, sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente de vicario prior de Tuquerres para el padre presentado fray Martín de la Pulla.* En veinte y uno de dicho mes y año se despachó patente de vicario prior de Tuquerres para el padre presentado fray Martín de la Pulla, por el capítulo privado, sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente de prior para fray Matías de Mideros.* En veintidós de mayo de mil seiscientos y setenta y tres se despachó patente de prior para el padre fray Matías de Mideros, sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente de licencia para los reinos de España para el padre fray Jacinto Moreno.* Despachóse patente de licencia para los reinos de España en veinte y tres días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años para el padre presentado fray Jacinto Moreno, sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica].

*Patente para el padre maestro fray Miguel de Narváez de visitador y vicario provincial de Callo, Cumbagua y Caleras.* Despachóse patente en veinte y cuatro de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años para el reverendo padre maestro fray Miguel de Narváez de visitador y vicario provincial de Callo, Zumbagua y Caleras, sellada con el sello mayor de Provincia de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [rúbrica]<sup>3</sup>.

[f. 145v] *Patente de convocatoria de capítulo de rector provincial.* En cinco días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de convocatoria para la elección de rector provincial en este convento de Quito.

[f. 146r] *Patente de conventual para el padre fray Blas de Guevara.* En siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de conventual para el padre fray Blas de Guevara.

*Patente de vicario provincial de Latacunga para el padre fray Marcos Barrientos.* En siete días del mes de julio de mil seiscientos setenta y tres años se despachó patente de vicario prior para el padre predicador fray Marcos Barrientos.

*Patente de lector para el padre predicador fray Gaspar de Aguirre.* En siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de lector para el padre predicador fray Gaspar Aguirre.

*Patente de predicador para el padre fray Lorenzo Leyton.* En siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de predicador para el padre fray Lorenzo Leyton.

*Patente de confesor y predicador para el padre fray Juan Rodríguez.* En ocho días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres se despachó patente de confesor y predicador para el padre fray Juan Rodríguez.

*Patente de confesor y predicador para el padre lector fray Juan de Cleves.* En ocho días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de confesor y predicador para el padre lector fray Juan Cleves.

<sup>3</sup> Los ff. 142r-145v contienen las actas del Capítulo provincial de 1673.

*Patente de convocatoria para capítulo privado.* En siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años se despachó patente de convocatoria para capítulo privado.

[f. 146v] *Patente de convocatoria de capítulo privado.* Nos, el Maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, rector provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, en virtud de un decreto de ella confirmado por nuestro reverendísimo padre general Maestro fray Gerónimo Valvasorio, mandado guardar y observar por la Real Audiencia que en esta ciudad reside, obedecido y puesto en ejecución por nuestro muy reverendo padre maestro fray Agustín Valareso, en cuya conformidad fuimos electos por los muy reverendos padres lectores que se hallaron en el convento de Quito a los cinco de este presente mes y año. Decimos que por cuanto antes nos ha presentado petición el reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, procurador general de esta Provincia, alegando en ella que algunos de los votos dados por nuestro muy reverendo padre fray Lorenzo de Morales, y por el Definitorio de capítulo privado que se celebró en nuestro convento de Riobamba, de su naturaleza nulos, por haberse dado a sujetos inhábiles por actas y determinaciones de esta Provincia, alegando asimismo que la prohibición de nuestras sagradas Constituciones en la tercera parte, capítulo 10º sólo para que dentro del bimestre no se proceda a privación y no de ningún modo para que se conozcan y reconozcan las nulidades y se declaren, para que la celebración del Capítulo provincial próximo venidero sea legítima, no se le pueda oponer vicio alguno, en cuya conformidad pidió asimismo convocarse hemos nuestro Definitorio de capítulo privado para reconocer y remediar dicha nulidad. Y nos conformándonos con lo así pedido y alegado, citamos, convocamos y llamamos a los muy reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, presentado fray Alonso de Lazcano y presentado fray Juan de Asteisa, definidores actuales de esta Provincia de Quito, para que en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular, se junten a celebrar capítulo privado hoy día de la fecha de esta, para definir, decidir y determinar lo arriba expresado, y para todos los demás negocios que se ofreciesen al dicho Definitorio. Dada en este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada por nuestro secretario: Fray Pedro Pacheco, rector provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Marcos de Escobar [rúbricas].

[f. 147r] *Notificación*. En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años yo, fray Marcos de Heredia, secretario de esta nuestra Provincia de San Miguel de Quito, leí y notifiqué la convocatoria de arriba en su propia persona a los reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, presentado fray Alonso de Lazcano y presentado fray Juan de Asteisa, definidores de Provincia de que doy fe: Fray Marcos de Escobar [*rúbrica*].

*Capítulo privado*. En siete días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años en este nuestro convento de nuestro padre San Agustín de Quito nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial, y los reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, presentado fray Alonso de Lazcano y presentado fray Juan de Asteisa, estando juntos y congregados en forma de Definitorio en virtud de la patente convocatoria de arriba en la sala de la celda de nuestro muy reverendo padre rector provincial, la cual señalaba y señaló por sala capitular, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, procurador general de esta Provincia, alegando que los prioratos de nuestros conventos de Guayaquil y Pasto estaban vacos, porque las provisiones hechas en los padres fray Antonio Recalde y fray Juan Velázquez eran nulas y de ningún valor ni efecto, por ser contra acta de Provincia confirmada por nuestro reverendísimo padre general<sup>4</sup> y colada por el Real Consejo de las Indias, en que se manda que los religiosos que no hubiesen cursado dos años de Artes y las de Teología no podían obtener el título de predicadores ni oficio de priores, en cuya atención pidió que se diesen por vacos dichos oficios y se procediese a la provisión de ellos, declaraban y declararon estar vacos y ser de ningún valor ni efecto las provisiones hechas en dichos religiosos. Y mandaban y mandaron se procediese a la provisión de dichas casas. Y habiendo nuestro muy reverendo padre rector provincial propuesto en primer lugar para prior del convento de Guayaquil al reverendo padre lector fray Diego de Armas, salió electo en prior de dicho convento con todos los votos de este Definito-

---

<sup>4</sup> *Al margen*: “Esta representación supone una patente del general pasada por el Consejo, para que no puedan obtener título de predicadores ni oficio de priores los que no hubiesen cursado 2 años de Artes y 2 años de Teología, lo que está también mandado en el decreto 26, está suspendida su recepción, la patente que cita no [a]parece, y para que tenga fuerza de ley es preciso la confirmen tres Capítulos generales”.

rio. Y luego inmediatamente el muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, [f. 147v] como definidor mayor de Provincia, propuso por prior del convento de Pasto en primer lugar al r. p. lector fr. Bernardo Zamora, y salió electo con todos los votos de este Definitorio.

Ítem, dijeron que por cuanto el r. p. lector fr. Bernardo de Recalde presentó petición ante nuestro muy reverendo padre provincial, alegando la renunciación que hizo del oficio de rector que obtenía ante nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, la había hecho violento y forzado, temiendo alguna violencia con exclamación que anteriormente hizo de la fuerza, y asimismo presentó original diciendo de nulidad a la provisión hecha en virtud de su dejación, y volviendo a hacer de nuevo para obviar las nulidades y vicios que pudiera tener la elección venidera. Todo lo cual visto por este Definitorio en virtud de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones 3ª parte, cap. 7 daban y dieron por nula y ninguna la provisión hecha en la persona del padre Fulgencio de Guzmán, y aprobaban y aprobaron la dejación y renunciación que de nuevo hace el dicho reverendo padre lector fray Leonardo de la Razabala, en cuya conformidad mandaron se procediese a la elección de rector del Colegio de Santa Catarina mártir. Y habiendo sido propuesto por el muy reverendo padre presentado fray Alonso de Lazcano el reverendo padre presentado fray Luis del Castillo, salió electo en dicho oficio con todos los votos de este Definitorio.

Ítem, dijeron que por cuanto por la elección de rector provincial de esta Provincia en que salió electo nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, quedó vaco el oficio de definidor que obtenía. Y vistos los libros del registro se halló que le tocaba dicho oficio al muy reverendo padre presentado fray Jacinto Vallejo, como uno de los áditos que fueron electos en el Capítulo provincial próximo el pasado, mandaban y mandaron se le diese posesión de dicho oficio, en cuya conformidad fue llamado y admitido en él.

Ítem, dijeron que por cuanto el muy reverendo padre presentado fray Jacinto Vallejo había sido admitido en este Definitorio como uno de los definidores actuales de Provincia, y por esta causa quedaba vaco el oficio de vicario prior de Callo, [f. 148r] que obtenía, mandaban y mandaron se procediese a la elección de vicario prior de dicha vicaría, en cuya conformidad fue propuesto para dicho oficio por el muy reverendo padre presentado fray Jacinto Vallejo, definidor actual, el reverendo padre presentado fray Juan de Orrego, y salió electo con todos los votos de este Definitorio.



Ítem, dijeron que recibían y recibieron la bula de Clemente VIII acerca de los consanguíneos, y todo lo demás que se contiene en dicha bula, según y como en ella se contiene, la cual está en el Bulario de la Orden desde fojas 92 hasta la foja 97, sin limitación ni restricción alguna, sino que se entienda estar admitida y recibida al pie de la letra, con todas las circunstancias y requisitos que en dicha bula se contienen<sup>5</sup>.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la patente que tiene de nuestro reverendísimo padre general Maestro fray Gerónimo Valvasori, su data en Roma en diez y seis de abril del año pasado de mil seiscientos y sesenta y ocho, en que le da licencia a nuestro muy reverendo padre rector provincial para que pueda hacer el viaje a los reinos de España y Roma cada y cuando que le pareciere convenir. Y juntamente se recibió otra patente del dicho nuestro reverendísimo padre general, su fecha *ut supra*, en que dispensa con el dicho nuestro muy reverendo padre rector provincial en los años que piden nuestras sagradas Constituciones para obtener el oficio de provincial. Y mandaban y mandaron que ambas a dos patentes se guarden y observen según y como en ellas se contiene, para que conste no serle de impedimento al dicho muy reverendo padre rector provincial el defecto de la edad para poder ser electo en provincial, y es declaración que en la recepción no se halló presente ni aun votó el dicho nuestro muy reverendo padre rector provincial, por ser como es el interesado en ellas.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron una bula de Clemente IX en que su Santidad dispensa en la irregularidad en que incurrieron o pudieron incurrir para proveer ser ordenado sin edad los padres contenidos en ella, y mandaban y mandaron que sean y tengan por dispensados en dicha irregularidad para que no se les obste [f. 148v] en ningún tiempo para cosa alguna.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron las actas y decisiones del Capítulo provincial próximo el pasado de nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, conforme ellas vienen declaradas por nuestro muy reverendísimo padre general, aceptando sólo el decreto de nuestro reverendísimo en que manda que los definidores actuales asistan continuamente en este convento de Quito, acerca del que suplicaban y suplicaron a su reverendísima se sirva de derogar el dicho decreto atendiendo a la suma pobreza de los religiosos de esta Provincia. Y que de la asistencia de dichos

---

<sup>5</sup> *Al margen*: “La revocó un general con autoridad del papa”.

definidores en este convento se siguiera el inconveniente de no poderse sustentar, en cuya conformidad mandaban y mandaron que esta Provincia corra en esto como siempre, en atención de que el dicho decreto no fue pedido por la Provincia. Y asimismo suplicaban y suplicaron del decreto tocante a que los lectores de esta Provincia hayan de leer doce años para obtener el grado de maestros de ella. Y mandaban y mandaron que en el ínterin en nuestro muy reverendo padre general otra cosa determinada, se esté al uso y costumbre de ella.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron las patentes de presentados<sup>6</sup> de los reverendos padres prior fray Alonso Jaime de Mora y predicador fray Diego Jaime de Mora.

Ítem, nombraban y nombraron por examinadores de Provincia para los grados de maestros al muy reverendo padre maestro definidor fray Juan Martínez de Luzuriaga, y que entre en lugar del muy reverendo padre maestro fray Francisco Montañó, y asimismo en lugar de nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales nombraban y nombraron por examinadores a nuestro muy reverendo padre provincial.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron las decisiones que trajo confirmadas de nuestro reverendísimo padre general el muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, definidor y procurador general de Provincia, en conformidad de lo que se obró acerca de ellas en el capítulo privado celebrado en la villa de Riobamba en doce días del mes de mayo de este presente año.

[f. 149r] Ítem, dijeron que recibían y recibieron la confirmación hecha por nuestro reverendísimo padre general del capítulo privado en que salió electo en definidor de los reinos de España y Roma el muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, según y como en él se contiene.

Ítem, dijeron que nombraban y nombraron por juez para que reciban las cuentas al dicho muy reverendo padre presentado definidor Fernando Colorado del viaje que por esta Provincia hizo a los reinos de España y Roma, a los muy reverendos padres definidores Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga y presentado fray Alonso de Lazcano, y les daban y dieron todas las facultades y potestad necesarias y la que este Definitorio tiene, para que las puedan aprobar, sin que sea necesario que se vuelvan a traer a este Definitorio.

---

<sup>6</sup> *Al margen*: “Ojo”.

Item, dijeron que aprobaban y aprobaron la libranza que dio nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales al dicho muy reverendo padre presentado definidor fray Fernando Colorado, en el maestro de campo don Francisco Abad de Quiroga, la que le han de pagar de remanente de las lanas de la trasquila que actualmente se está haciendo en la hacienda de Zumbagua, y la daban y dieron por bienvenida.

Y porque a nos, el rector provincial y definidores nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres en el convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en nueve días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años, y lo mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Fray Juan Martínez de Luzuriaga, definidor.- Fray Jacinto Vallejo, definidor.- Fray Alonso de Lazcano, definidor.- Fray Juan de Asteisa, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio de capítulo privado: Fray Marcos de Escobar [rúbricas].

[f. 149v] *Capítulo privado*. En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en trece días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial de esta Provincia, en virtud de petición que presentó el muy reverendo padre maestro fray Juan Rodríguez, procurador general de ella, pidiendo juntarse Definitorio para que en él determinasen algunas cosas tocantes a la legitimación del Capítulo provincial próximo el venidero, convocó y llamó a los muy reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, presentado fray Jacinto Vallejo, presentado fray Alonso de Lazcano y presentado fray Juan de Asteisa, definidores actuales de esta Provincia a la celda de nuestra morada, la cual señalaba y señaló por sala capitular. Y en ella juntos y congregados, *Christi nomine invocato*, determinaron y mandaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el muy reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, procurador general de esta Provincia en nombre del reverendo padre presentado fray Nicolás de Rivera, alegando en ella haber sido injustamente y contra constitución despojado del oficio de prior del convento de la villa de Ibarra, en que salió electo por el Capítulo provincial próximo el pasado, sin haber sido oído ni citado, y pidió se le restituyese dicho oficio. Mandaban y mandaron se estuviese a lo dispuesto y determinado por el Capítulo provincial y al capítulo IX de la tercera parte citado por el dicho muy reve-

rendo padre maestro procurador de Provincia, en cuya conformidad restituyeron y reintegraron en el oficio de prior de nuestro convento de la villa de Ibarra al venerable padre presentado fray Nicolás de Rivera. Y dieron por nulo y ninguno y de ningún valor ni efecto el nombramiento que hizo del vicario prior de dicho convento de nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, provincial que fuese de esta Provincia, en la persona del reverendo padre presentado fray Francisco Cabrera<sup>7</sup>.

*Recepción de la patente de maestro supernumerario para el p. fray Lorenzo González y se graduó en virtud de ella el 9 de junio de 1673.* Ítem, dijeron que por cuanto en el Definitorio antecedente se recibió la patente de maestro supernumerario de esta nuestra Provincia despachada en favor del muy reverendo padre maestro fray Lorenzo González, y por descuido se dejó de anotar, mandaban [f. 150r] y mandaron se anotase su recepción en este capítulo. Y le concedía y concedieron todas las gracias, exenciones e inmunidades que por uso, fueros y costumbre han tenido y tienen los maestros de esta Provincia.

Y porque a Nos, el rector provincial y definidores nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres en este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en trece días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años, y lo mandamos sellar con el sello mayor de Provincia, y refrendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Fray Juan Martínez de Luzuriaga, definidor.- fray Jacinto Vallejo, definidor.- Fray Alonso de Lazcano, definidor.- Fray Juan de Asteisa, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio de capítulo privado: Fray Marcos de Escobar [rúbricas]<sup>8</sup>.

[f. 153v] *Patentes de doctriberos.* En 25 de julio de 1673 se despachó patente de doctribero de Pallatanga para el padre maestro fray Miguel Narváez [rúbrica].

El 26 de julio se despachó patente de doctribero de las Cebadas al padre maestro definidor fray Agustín Rodríguez, y para Malacatos al padre fray Juan Pacheco [rúbrica].

<sup>7</sup> Al margen: "Ojo".

<sup>8</sup> Al margen: "Que tal, a los padres Real y Velázquez les privan de los prioratos, y no lo hacen con fr. Marcos de Heredia. Sería por ser secretario a latere". Es una clara interpolación posterior.

Desde ff. 151-153r vienen las Actas del Capítulo provincial de 1673.

En 27 de julio se despachó patente de doctrinero de Angamarca para el muy reverendo padre presentado fray Francisco Colorado, presidente de Capítulo [*rúbrica*].

En 27 se despacharon patentes de doctrineros de Tuquerres para el padre presentado definidor fray Manuel Jaime, y de Mocondino al padre predicador fray Antonio de Peralta [*rúbrica*].

En 8 de agosto se despachó patente para que nuestro padre presidente pueda salir de su doctrina cada y cuando que le pareciere [*rúbrica*].

*Patente de órdenes.* Despacháronse patentes de órdenes de sacerdote al hermano fray Manuel Becerra, y de diácono al hermano fray Diego de Cáceres.

*Patentes de confesores.* Despacháronse patentes de confesores para el padre fray Agustín Sánchez y para el padre fray Francisco de Cáceres: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Convocatoria para capítulo privado.* Nos, el Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, etc. Por cuanto se han ofrecido algunas cosas graves que tratar, conferir y determinar que son tocantes a Definitorio, por tanto, citamos, llamamos y convocamos a los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez, presentado fray Manuel Jaime, presentado fray Buenaventura de Cárdenas y presentado fray Juan Romero, definidores actuales de esta Provincia, para que se junten hoy día de la fecha en la celda de nuestra morada, lugar que señalamos para celebrar dicho Definitorio de capítulo privado. Y mandamos que el secretario lea y notifique esta convocatoria a todos los dichos reverendos padres definidores. Dada en este convento de Quito en cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos setenta y tres años, firmada de nuestro nombre y refrendada de nuestro Secretario: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

*Notificación.* Yo, el Maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia, leí y notifiqué la convocatoria de arriba, según y como en ella se contiene, a los muy reverendos padres definidores, a cada uno de por sí en sus personas, hoy cuatro de agosto de mil seiscientos y setenta y tres años, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[f. 154r] *Capítulo privado.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos y setenta y tres años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez

de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, y los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez, presentado fray Manuel Jaime, presentado fray Buenaventura de Cárdenas y presentado fray Juan Romero, definidores actuales de esta Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la sala de la morada de nuestro muy reverendo padre provincial, lugar diputado para este efecto, en virtud de la patente convocatoria de atrás, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio nuestro muy reverendo padre provincial presentó una petición de renunciación que hizo ante su paternidad muy reverenda el venerable padre presentado fray Antonio de Zúñiga, del priorato del convento de Riobamba, en que salió electo por el Capítulo provincial próximo el pasado, para que en virtud de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª p., c. 7 se viese y examinasen las causas que el dicho padre presentado negaba para hacer dicha dejación y renunciación, las cuales vistas hoy daban y dieron por justas y legítimas, y se admitía y admitieron dicha dejación y renunciación. Y declararon no quedar por ella incurso el dicho padre presentado en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, cap. 2, y remitían y remitieron a nuestro muy reverendo padre provincial el nombramiento de vicario prior de dicho convento por tocarle, como le toca, en virtud de lo dispuesto por dichas nuestras sagradas Constituciones 3ª parte, cap. 7.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio el reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor actual de Provincia, presentó petición en nombre del reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, como podetario suyo, en que pide se les dé un tanto autorizado de licencia, que esta Provincia le dio en el Definitorio de Capítulo provincial que se celebró por el año pasado de mil seiscientos y sesenta y nueve para que el dicho reverendo padre maestro pudiese hacer el viaje a los reinos de España y Roma, y de la confirmación de nuestro reverendísimo y colación del Real Consejo de las Indias, habiéndose salido de este dicho Definitorio el dicho reverendo padre presentado y no asistido a él por su parte, mandaban y mandaron que el secretario de Provincia le dé los tantos que pide en forma y manera que haga fe. Y asimismo dijeron que daba y dieron la autoridad de este Definitorio al reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, definidor mayor de Provincia, para que pueda recibir y reciba la información que el dicho reverendo padre definidor ofrece de haber nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, pro-

vincial que fuese de esta Provincia, mandado quemar las causas que tenía hechas contra el dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, estando el dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo Morales [f. 154v] *in articulo mortis*, por haberlas hecho y sentenciado contra *inauditam partem*, y estando el dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña indefenso.

Ítem, dijeron que por cuanto el dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña hace viaje a los reinos de España y Roma y es persona de quien por su virtud, celo y religión se puede fiar esta Provincia, le daban y dieron los poderes de ella en segundo lugar, para que en su nombre y representándola pueda parecer ante el rey, nuestro señor, en su real y supremo Consejo de las Indias y al de la santidad de nuestro muy Santo Padre pontífice romano, y ante la Sagrada Congregación de Regulares y ante el eminentísimo señor cardenal protector y ante nuestro reverendísimo padre general, y ante otros cualesquiera tribunales eclesiásticos o seculares, y defenderla en conformidad de la instrucción que lleva el reverendo padre lector fray José de la Concha, el cual dicho poder se le dé ante escribano, como es uso y costumbre.

Ítem, dijeron que por cuanto en esta Provincia es dificultoso castigar los excesos que en ella han cometido nuestros muy reverendos padres maestros fray Basilio de Rivera y fray Agustín Valareso, por la marcha [...] y granjeado con los bienes de la Provincia, la cual tienen destruida y en el último estado de perdición, sólo a fin de conservarse en el dominio despótico y absoluto que en ella han tenido y de quererles castigar se pueden recrecer gravísimos escándalos y disturbios, mandaban y mandaron se remitiesen originales a nuestro reverendísimo padre general las causas contra los susodichos hijos, y fue nominado el reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, como prior que fue de este nuestro convento de Quito, en conformidad de la autoridad que nuestras sagradas Constituciones le conceden en la 3ª parte, cap. 13, para que su reverendísimo, a conocimiento de ellas, provea del remedio conveniente y necesario para que con el castigo se morigeren estos sujetos y los demás tengan escarmiento en lo venidero<sup>9</sup>.

Ítem, dijeron que por cuanto en nuestro Capítulo provincial próximo el pasado se recibieron las determinaciones de nuestro reverendísimo padre general Maestro fray Gerónimo Valvasori, y en ellas su reverendísimo

<sup>9</sup>Tachado todo el párrafo, lo que hace muy difícil su lectura. *Al margen*: “Mandóseles dar”.

manda que las antigüedades se guarden y observen según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, por tanto ordenaron y mandaron que ninguno de los del cuerpo del Definitorio pueda acceder ni ceder su lugar a persona alguna, y que para éstos se despachó patente en forma con penas de obediencia y de excomunión.

Ítem, dijeron que por cuanto en esta Provincia está introducido un abuso y costumbre contra nuestro estatuto y observancia, de que los religiosos tenían en sus celdas mesas particulares y se han reconocido gravísimos inconvenientes de haberse permitido. Por tanto, ordenaron y mandaron que desde el día de nuestro padre San Agustín en adelante no se permita ni consienta religioso alguno [f. 155r] de este convento que comer en su celda, ni deje de acudir al refectorio, sino es en caso de estar enfermo y visitado de médicos. Y que se despachó patente en forma para que se cumpla y ejecute así, con pena de suspensión de oficio por tres meses al prior de este convento, si lo consintiere o permitiere, exceptuando sólo la persona de nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, por la notoriedad de sus achaques.

Ítem, dijeron que por cuanto en el Definitorio de Capítulo provincial próximo el pasado se remitió la instrucción que se le ha de dar al reverendo padre lector fray José de la Concha, definidor y procurador general de los reinos de España y Roma, de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio de capítulo privado, por tanto ordenaron y mandaron que la dicha instrucción se anote y ponga en este libro al pie de este Definitorio, para que en todo tiempo conste en la forma que se le dio.

Y porque a Nos, el provincial y definidores nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendada del secretario de ella, en este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en doce días del mes de agosto de mil seiscientos y setenta y tres años: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Manuel Jaime de Mora, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 155v] *Instrucción que se le da al reverendo padre lector fray José de la Concha, definidor y procurador general de los reinos de España y Roma, para que la guarde y ejecute en dichos reinos.*



1. Que primero y ante todas cosas, dándole nuestro Señor vida y llevándole con bien a ellos se presente en el Real Consejo de las Indias y haga manifestación de las actas, decisiones y determinaciones que lleva a su cargo, y de que se ha de pedir confirmación de nuestro reverendísimo, y habiéndolas presentado en conformidad de las reales cédulas, pida licencia para poder pasar a la curia romana a confirmarlas y conseguir las demás gracias que lleva su cargo.
2. Que en llegando a Roma solicite la confirmación del Capítulo provincial y de las actas y determinaciones de él.
3. Que la presidencia de Capítulo la pida y traiga en la conformidad que nuestro muy reverendo padre provincial le tiene comunicada.
4. Que pida declaración de nuestra sagrada Constitución a nuestro reverendísimo padre general, a quien le toca, acerca de si pueden o no los definidores de Provincia ser privados de sus oficios o si nuestro muy reverendo padre provincial les pueda hacer causas durante el tiempo de su definición.
5. Que los magisterios supernumerarios, y el que hay vaco del número y los *primo loco vacatuos* los pida para los sujetos que nuestro muy reverendo padre provincial le tiene insinuados.
6. Que no pida y traiga más presentaturas ordinarias por ser grande el número que hay de ellas en esta Provincia.
7. Que de vuelta de Roma presente en el Real Consejo de las Indias todos los despachos que trajere para que se vea si hay algunos que se opongán al Real Patronazgo.
8. Que por la suma pobreza que hoy padece esta Provincia procure conseguir en el Real Consejo de las Indias que las cinco doctrinas solas que tenemos en ella se releven de la mesada, como se ha hecho con las que tienen la Religión de Santo Domingo y San Francisco, y que así mismo se nos dé la limosna de cera y vino que por cédulas de Su Majestad, que Dios guarde, está mandada dar.

Y porque a Nos, el padre provincial y definidores actuales, nos ha parecido ser justo y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, mandamos que el secretario de Provincia saque un tanto autorizado en manera que haga fe y lo entregue al reverendo padre lector fray José de la Concha, procurador y definidor general de los reinos de España y Roma, para que sepa [f. 156r] lo que lleva a su cargo, y lo firmamos de nuestros nombres y

mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendar por el secretario de ella. Hecho en Quito en doce días del mes de agosto de mil seiscientos setenta y tres años: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Manuel Jaime de Mora, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Presentado fray Juan Romero, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

*Nombramiento de secretario.* En 4 de agosto de 1673 años se despachó patente en forma de nombramiento de secretario de Provincia en la persona del reverendo padre maestro fray Lorenzo González, sellada con el sello mayor [rúbrica].

*Patente de vicario provincial.* En 13 de agosto de 1673 se despachó patente en forma de vicario provincial para el partido de Guayaquil en la persona del reverendo padre presentado definidor fray Juan Romero, sellada con el sello mayor [rúbrica].

*Patente de comisión de predicador.* En dicho día se despachó patente de comisión al padre predicador Esteban Sanguino para que haga pagar al padre fray Juan Insausti los derechos que debe del funeral de su madre, al Dr. Gabriel de Villafuerte. Sellada con el sello mayor [rúbrica].

*Patente de vicario in capite para Cuenca.* Despachóse patente de vicario *in capite* para el convento de Cuenca al padre predicador fray Juan de Mendía, sellada con el sello mayor, firmada de nuestro padre provincial y refrendada por mí, el infrascrito secretario [rúbrica].

*Patente de vicario in capite para Pasto.* En 15 de agosto de 1673 años se despachó patente de vicario *in capite* para el convento de Pasto al padre predicador fray Antonio Recalde, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada por mí, el secretario [rúbrica].

[f. 156v] *Convocatoria de capítulo privado.* Nos, el Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, etc. Por cuanto de presente se han ofrecido algunas cosas graves y de importancia que tratar y conferir con los reverendos padres definidores de Provincia, por lo cual convocaba y convocó, citaba y citó a los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez, presentado fray Manuel Jaime, presentado fray Buenaventura de Cárdenas y presentado fray Juan Romero, definidores actuales de esta Provincia, y quiere se hallen en este convento presentes para que hoy 15 de

agosto se junten a celebrar Definitorio de capítulo privado en la celda de nuestra morada, lugar que señalamos para este efecto. Así lo mandó, proveyó y firmó en dicho día, mes y año: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

*Notificación.* En dicho día, mes y año yo, el Maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia, leí y notifiqué la patente convocatoria de arriba a los reverendos padres definidores en persona, a cada uno de por sí, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Capítulo privado.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en 16 días del mes de agosto de 1673 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, del Orden de nuestro padre San Agustín, y los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez, presentado fray Manuel Jaime, presentado fray Buenaventura de Cárdenas y presentado fray Juan Romero, definidores actuales de esta Provincia, juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de la morada de dicho nuestro muy reverendo padre provincial, lugar señalado para este efecto, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó [f. 157r] una petición del reverendo padre maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia, alegando en ella la injusticia y agravio manifiesto que se le había hecho en quitar el lugar de número senario que vacó por muerte de nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan de Escobar, a que tenía derecho por haber acabado gloriosamente de leer sus cursos de Artes y Teología, y se le detuvo dando lugar a que acabase el reverendo padre maestro fray Leonardo Razabala para que entrase, como de hecho entró en el dicho lugar. Por tanto, mandaban y mandaron que se le den las peticiones e instrumentos que pide en su petición para ocurrir ante nuestro reverendísimo padre general, y que en el entretanto que su reverendísimo determina y define este punto, goce el dicho reverendo padre maestro fray Lorenzo González del lugar más antiguo y preceda al dicho reverendo padre maestro fray Leonardo de la Razabala.

Ítem, dijeron que por cuanto presentó asimismo el reverendo padre maestro definidor fray Agustín Rodríguez petición, pidiendo se declarase el lugar de su magisterio con preferencia al dicho reverendo padre maestro fray Lorenzo de la Razabala por haberse graduado los tres meses antes que pide nuestra sagrada Constitución en la 5ª parte, cap. 6 y ser decreto re-

servado y admitido en la Provincia, y el dicho reverendo padre maestro definidor fray Agustín Rodríguez presentó los testimonios de los dichos grados, y consta por ellos haberse graduado los tres meses antes. Por tanto, mandaban y mandaron que el dicho reverendo padre maestro definidor fray Agustín Rodríguez preceda en el lugar como maestro más antiguo al dicho reverendo padre maestro fray Lorenzo de la Razabala, y que su petición y testimonio se remitan a nuestro reverendísimo padre general para que determine lo que fuese servido.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio asimismo presentó una petición el padre predicador fray Antonio de Recalde, pidiendo licencia por ella, por la suma necesidad y pobreza en que se hallaba, para sacar trescientos patacones del principal de mil trescientos y setenta que tiene impuestos a renta y censo perpetuo para el dicho efecto, y viendo ser justa la demanda y que ha dado ya en vida de su legítima a este convento más de ochocientos patacones, por tanto daban y dieron la dicha licencia para que del capítulo saquen los trescientos pesos, con cargo de los mil y setenta queden cien permanentes, como bienes que después de sus días han de entrar al convento. Y para este efecto mandaban se le diese en *in scriptis* las licencias necesarias para redimir los dichos trescientos pesos y para todo lo demás que fuere necesario.

Ítem, dijeron que postulaban y postularon a nuestro reverendísimo padre general [f. 157v] por presentado con votos para esta Provincia de Quito al reverendo padre presentado fray José Barragán, prior de este convento de Quito, al reverendo padre presentado fray Iván Romero, definidor de Provincia, al reverendo padre presentado fray Antonio de Zúñiga y presentado fray Nicolás de Rivera. Y suplicaban y suplicaron a nuestro reverendísimo padre general se sirva de concederles esta honra en atención de que son religiosos beneméritos y dignos de cualquier honra. Y en caso que tenga limitada su jurisdicción para este punto, suplicaban y suplicaron a su reverendísima se sirva de interponer su autoridad nuestro muy Santo Padre pontífice romano, para conseguir esta gracia.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido justo y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y frendada del secretario de ella, en dicho día, mes y año: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Manuel Jaime de Mora, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Presentado fray Juan Romero,

definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

[Patentes]. En 18 de agosto de 1673 se despachó patente para que pueda el prior de Pasto dar hábitos a algunos legos, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada, de que doy fe [rúbrica].

En dicho día se despachó patente al padre fray Gerónimo Maldonado para que entregue de la hacienda de Pinta, firmada, sellada y refrendada, de que doy fe [rúbrica].

En 19 de agosto de 1673 se despachó patente para que el padre prior de la Villa envíe a este convento por conventual al padre fray Bernardo de la Monge, sellada, firmada y refrendada, de que doy fe [rúbrica].

[f. 158r ó 159r]<sup>10</sup>. Procurador general de Provincia para que con ella ocurra a donde convenga.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, alegando en ella tocarle el primer lugar vaco de los magisterios de número senario, por haberlo así determinado esta Provincia en el Capítulo provincial que se celebró por el año pasado de mil seiscientos y sesenta y cinco, y está dicha determinación confirmada por nuestro reverendísimo padre general, y dijo dé nulidad al grado que nuestro muy reverendo padre provincial dio al reverendo padre maestro fray Leonardo de la Razabala, y juntamente pidió se le diese un tanto autorizado de la recepción del dicho su magisterio y de su petición para ocurrir ante nuestro reverendísimo padre general, y que en el ínterin que su reverendísima determinaba este punto no gozase el dicho padre maestro fray Leonardo de la Razabala de las exenciones y privilegios del maestro. Y mandaban y mandaron que el secretario de Provincia le dé el tanto autorizado que pide, y que en el ínterin que nuestro reverendísimo padre general determina esta materia no sea el dicho padre maestro fray Leonardo de la Razabala de las exenciones y privilegios del maestro, ni sea tenido por tal en esta nuestra Provincia.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido justo y conveniente todo lo aquí dispuesto, mandado y determinado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de Provincia, y

---

<sup>10</sup> No se lee bien el número de folio, pero tiene que ser o 158 ó 159, pero en cualquiera de los dos supuestos falta uno de los dos, dado que el siguiente es f. 160.

refrendar del secretario de ella en cuatro días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y tres años: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 158v ó 159v.] *Forma de la licencia que se le da al reverendo padre maestro fray Agustín Montes de Oca para ir a las ciudades de Panamá, Portobelo, Cartagena y La Habana [rúbrica].* Nos, el Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial en esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto el reverendo padre maestro fray Agustín Montes de Oca, de dicha nuestra Orden y Provincia, nos ha informado tener en las ciudades de Panamá, Portobelo, Cartagena y La Habana algunas dependencias que necesitan de su asistencia personal, por tanto Nos, atendiendo a su consuelo, por la presente y autoridad de nuestro oficio le damos licencia y facultad para que pueda ir y vaya a las dichas ciudades de Panamá, Portobelo, Cartagena y La Habana que están en estos reinos de las Indias. Y para que pueda hacer dicho viaje sin embarazo le damos cuatro años de término, que se contarán desde la fecha de esta en adelante, y declaramos no ser nuestra intención ni voluntad que esta nuestra licencia le sirva ni pueda servirle para pasar con ella a los reinos de España y Roma, sino que antes bien se la denegamos para dicho efecto, por no estar como lo está en nuestra potestad conceder dicha licencia, en virtud de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones y bulas apostólicas. Y mandamos a todos los religiosos de esta nuestra Provincia y a los priores de los conventos por donde el dicho padre maestro pasare, lo reciban y admitan en ellos caritativamente, tratándole con la reverencia y respeto que se debe tener a los reverendos padres maestros de ella, por ser como es el dicho reverendo padre maestro fray Agustín Montes de Oca uno de los que más la han honrado en sus cátedras y púlpito. Y en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa*, les mandamos que con ningún pretexto ni motivo puedan impedir ni impidan el pasaje al dicho reverendo padre maestro, con apercibimiento que de lo contrario desde ahora para entonces lo estamos y declaramos por público ser excomulgados. Y asimismo mandamos que esta nuestra patente se saque y ponga en el Libro del registro de *verbo ad verbum*, para que en todo tiempo conste en la forma que se dio, y rogamos, pedimos y suplicamos a todos los jueces eclesiásticos y se-

culares de las partes por donde el dicho reverendo padre maestro pasare, en prosecución de viaje que intenta hacer a las ciudades arriba referidas, se sirvan hacerle buen pasaje y lo reciban con toda caridad y amor. Y lo mismo pedimos y rogamos y suplicamos a los muy reverendos padres prelados superiores o inferiores de nuestra Religión y de las demás. Dada en este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en treinta días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y tres años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendadas de nuestro secretario: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial. Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial Maestro fray Lorenzo González, secretario: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 160r] *Patente de vicarios priores*<sup>11</sup>. Despachóse patente de vicarios priores para Riobamba al reverendo padre presentado fray Antonio de Escobar; para Cuenca al reverendo padre predicador fray Juan de Mendía; para Pasto al padre predicador fray Antonio Recalde. Selladas y firmadas, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Licencias para la Provincia de Lima*. Despacháronse dos patentes selladas y firmadas para los reverendos padres Maestro fray Marcos de Ortega y presentado fray Felipe de Zamora, para que por cuatro años asistan la Provincia de Lima, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Nombramiento de secretario de Provincia*. Despachóse patente de nombramiento de secretario de Provincia y compañero de nuestro muy reverendo padre provincial en la persona del reverendo padre maestro fray Lorenzo González, sellada y refrendada del reverendo padre maestro regente fray Bernardo de Zamora, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de licencia para Panamá*. Despachóse patente en forma en favor del reverendo padre maestro fray Leonardo Razabala para poder ir a Panamá por tiempo de cuatro años, sellada y firmada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Licencia para los reinos de España*. Despachóse licencia para que pudiese ir a los reinos de España en favor del padre predicador fray Jacinto Moreno, por cuatro años, sellada y firmada de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

<sup>11</sup> Debajo y con distinta grafía: “Predicadores todos”.

*Patentes de vicarios provinciales.* Despacháronse patentes de vicarios provinciales para el convento de Riobamba a nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto; para este de Quito al reverendo padre presentado fray José Barragán, prior dél; y para Latacunga al reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, selladas y firmadas, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 160v] [*Patente*]. Despachóse patente para que en todas las haciendas de nuestros conventos no prestasen los administradores las mulas a religiosos ni seculares, firmada y sellada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de vicario prior de Latacunga.* Despachóse patente de vicario prior del convento de Latacunga para el reverendo padre presentado fray Antonio Arévalo, sellada y firmada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de vicario prior de Popayán.* Despachóse patente de vicario prior del convento de Popayán para el padre lector fray Francisco Sevilla, sellada y firmada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de reforma.* Despachóse patente para que los huéspedes y conventuales del convento de Riobamba y Latacunga, sellada y firmada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente para que parezcan los bienes del padre difunto.* Despachóse patente con censuras para que pareciesen los bienes y alhajas ocultadas de nuestro muy reverendo padre fray Lorenzo Morales, difunto, firmada y sellada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de comisión.* Despachóse patente de comisión al padre maestro fray Miguel Narváez, para que hiciese que el padre fray Juan Vizcaíno entregue la hacienda de Babahoyo al padre presentado fray Antonio de Zúñiga, sellada y firmada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Licencia de confesor.* Despachóse patente de confesor para el padre fray Agustín Cabrera, sellada y firmada, de que doy fe [rúbrica].

[f. 162r] Todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado lo sellamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de nuestra Provincia, y refrendada de nuestro secretario en cuatro días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y cuatro años: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.-



Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Convocatoria para Definitorio.* En este convento de San Nicolás de Riobamba en veinte días del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y cuatro nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, en virtud de esta patente convocatoria convocó y llamó a Definitorio de capítulo privado a los reverendos padres definidores Maestro fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, que se hallaron presentes, y por estar legítimamente impedidos con distancia de más de cincuenta leguas los reverendos padres presentados fray Manuel Jaime de Mora y fray Juan Romero, definidores asimismo actuales de Provincia, e instale el tiempo de la partida del reverendo padre maestro fray Francisco Montañón, no fueron convocados, y juntos dicho nuestro muy reverendo padre provincial y definidores en la celda de su morada, la cual señaló para sala capitular, *Christi nomine invocato*, determinaron [f. 162v] y ordenaron las cosas siguientes.

*Venta de Yocón.* Primeramente, dijeron que aprobaban y aprobaron la venta que el prior y conventuales de este convento hicieron de la estación de Yacón en precio y cantidad de dos mil pesos, digo dos mil y trescientos, de los cuales los mil y trescientos quedaron a censo, y los mil de contado, la cual dicha venta les pareció acertada y en pro y útil de este convento, en atención de que la dicha hacienda no rentaba cosa alguna para el que sólo servía de gasto. Y ordenaban y mandaron que los dichos mil pesos de contado se le entreguen a nuestro muy reverendo padre provincial a cuenta de las colectas que le debe pagar este convento, para que con ellas pague los réditos de algunos censos que insta la satisfacción de ellos y se recela ejecutara el convento de Quito. Y para que este inconveniente se obvie y no quede este convento defraudado en sus rentas, mandaron que con la brevedad que se pueda se les alcancen los dichos mil pesos de las colectas que se le deban dar a nuestro muy reverendo padre provincial, y se impongan a censo.

*Poderes para España y Roma por temor de cisma.* Ítem, dijeron que por cuanto actualmente está esta nuestra Provincia de Quito padeciendo los disturbios, inquietudes y alborotos que se experimentan con premisas ciertas, diciéndoles de graves ruinas por rebelión y alzamiento que han hecho al dicho nuestro padre provincial el reverendo padre maestro fray Agustín

de Montes de Oca con todos los demás religiosos de su séquito, que están depositados en los demás conventos de las Religiones de esta ciudad. Y es forzoso dar parte y cuenta a nuestro reverendísimo padre general para que provea del castigo del remedio de que necesita esta Provincia, y enviar religioso de satisfacción con los poderes de la Provincia y con los instrumentos necesarios de lo sucedido, para que la defienda. Por tanto, daban y dieron poderes amplios y generales [a] aquellos que en derecho pueden y les es lícito por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, capítulo 7º *De electione deffinitoris Capituli Generali* al muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, para que con ellos comparezca ante el rey, nuestro señor, en su real y supremo Consejo de las Indias, y al de nuestro muy y Santo Padre pontífice romano, ante el eminentísimo señor protector general cardenal de nuestra Orden, ante la Sagrada Congregación de Regulares y ante nuestro padre general y ante todos los demás tribunales seculares y eclesiásticos ante quienes fuere necesario presentarse. Y porque [f. 163r] asimismo ha llegado la noticia de este Definitorio el reverendo padre lector fray José de la Concha, definidor y discreto de esta Provincia, se halla falto de salud y con achaques graves que impiden el viaje que hacía a los reinos de España y Roma, usando de la facultad que dichas nuestras sagradas Constituciones le conceden en la parte citada entran en elegir definidor y discreto que sustituya la falta del dicho reverendo padre lector fray José de la Concha. Y habiéndose procedido en ello según lo dispuesto por dicha nuestra sagrada Constitución, salió electo con todos los votos el dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, a quien se le dio facultad para que pudiese sustituir y nombrar en su lugar otros sujetos para dichos votos, en caso de no poderse hallar en la elección de general de nuestra Orden.

Y porque Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido conviene a saber, Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia, Maestro fray Agustín Rodríguez, presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de ella, nos ha parecido justo y conveniente todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de Provincia, y refrendadas de nuestro secretario en veintinueve días del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y cuatro años: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor [*rúbricas*].

[f. 163r] [*Patente*]. Despachóse patente en forma duplicada para que el reverendo padre maestro fray Francisco Montaña pasase a los reinos de

España y Roma a defender a esta Provincia, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada del padre lector fray Gaspar de Aguirre de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente]. Despachóse patente en forma de vicario provincial para el dicho padre maestro fray Francisco Montañó para el partido de Guayaquil, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada del dicho padre lector fray Gaspar de Aguirre, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente]. Despachóse patente en forma para que el prior y conventuales de Pasto no jugase 1:03, ni otros juegos prohibidos. Firmada del dicho nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia, y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente]. Despachóse patente en forma de predicador para el padre fray Juan Rincón, sellada y firmada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente de] Predicador. Despachóse patente en forma de visitador y vicario provincial. Para los conventos de Cali y Popayán al reverendo padre predicador fray Alonso del Castillo, sellada y firmada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente]. Despacháronse dos patentes de predicador y confesor para el padre subprior fray Juan de San Nicolás, selladas y firmadas, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 164r] [Patente]. Despachóse patente de predicador para el padre fray Pedro de Santillán, sellada y firmada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente] Despachóse patente de visitador de la doctrina de la Nausa al reverendo padre presentado definidor fray Juan Romero, sellada y firmada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente]. Despachóse patente en forma de visitador para el convento de Loja y sus doctrinas para nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, firmada y sellada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[Patente]. Despachóse patente en forma de predicador para el padre fray Juan Gómez, sellada y firmada de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Convocatoria para el Capítulo intermedio de este año de 1675.* Nos, el Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto tenemos de próximo la celebración de nuestro Capítulo intermedio, y es costumbre en esta nuestra Provincia el convocar los reverendos padres, a quienes toca la asistencia de él, seis meses antes para que venga a noticia de todos, y tocándonos como de hecho nos toca el señalar el convento donde se ha de celebrar el dicho Capítulo intermedio, en la mitad del cuatrienio, y estar ya señalado para el dicho efecto por el Capítulo mayor próximo pasado este nuestro convento de la villa de Riobamba, lo señalamos de nuevo para que en él se celebre el dicho Capítulo intermedio próximo el venidero, que se ha de celebrar a veinte y tres de julio de este presente año de mil seiscientos y setenta y cinco en [f. 164v] conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en el capítulo octavo, de la tercera parte. Y porque a Nos toca el declarar y señalar las personas que se han de hallar presentes a la celebración de dicho Capítulo intermedio para el dicho tiempo determinado, por la presente y autoridad de mi oficio convocamos, emplazamos y citamos y llamamos para la dicha celebración a nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial inmediatamente absuelto, al muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, como presidente que fue de nuestro Capítulo provincial próximo el pasado, y a los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez de Vega, presentado fray Manuel Jaime, presentado fray Buenaventura de Cárdenas y presentado fray Juan Romero, definidores actuales de esta nuestra Provincia, y a los reverendos padres presentados fray Luis del Castillo y fray Martín de la Pulla, como visitadores actuales de la Provincia, con los cuales ocho reverendos padres y nuestra persona, a quien toca por derecho de nuestras sagradas Constituciones la presidencia de la dicha Congregación intermedia, se llena y cumple el número de los nueve capitulares; a quienes lo ordenamos y mandamos se hallen presentes para el día veinte y dos de julio de dicho año de mil seiscientos y setenta y cinco, en este dicho convento de Riobamba, como lugar diputado para dicho efecto, que es la *vigilia vigiliae*, en que permite nuestra sagrada Constitución el ingreso a la casa capitular. Y si alguno de los dichos reverendos padres capitulares tuviere algún impedimento para no poder hallarse a la celebración del dicho Capítulo intermedio, nos avise con tiempo *in scriptis* para que se provea del número de los nueve padres señalando la persona que ha de subrogar en su lugar, conforme los llama el tenor de

nuestras sagradas Constituciones, protestando como protestamos, de no hacerlo así, que corre la dicha celebración del Capítulo intermedio sin vicio ni nulidad alguna, porque en cuanto es de nuestra parte citamos y emplazamos a todos los dichos reverendos padres, a quienes toca por derecho el asistir al dicho Capítulo intermedio.

Y porque este dicho convento de Riobamba no se grave ni moleste con los gastos que hubiere de tener en la dicha celebración, ordenamos y mandamos que los dichos reverendos padres convocados remitan con tiempo por cada uno diez patacones de colectas para este efecto, los doctrineros [f. 165r] de su depósito, y por los que fueren conventuales los conventos donde lo hubieren sido, y se entreguen al reverendo padre presentado fray Antonio de Escobar, prior de este dicho convento, a que nombramos por colector y procurador de dicho Capítulo para los gastos que fueren menester, y porque no se le decrezcan más gastos a este dicho convento, ordenamos y mandamos que ningún religioso de cualquier estado, grado, condición o dignidad que sea, fuera de los arriba referidos, sea osado venir para el dicho tiempo a este dicho convento de Riobamba, si no es con licencia nuestra *in scriptis obtenta*. Y si alguno con poco temor de Dios quebrantare este nuestro mandato, lo condenamos a estar preso todo el tiempo que durase la celebración del dicho Capítulo intermedio en virtud de esta nuestra patente, dada en este nuestro convento de nuestro padre San Agustín de la villa de Riobamba en veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia, y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[*Patente*]. Despachóse patente de confesor al padre fray Miguel de la Reategui, sellada y firmada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[f. 1675v] [*Patente*]. Despachóse patente de confesor y predicador para el padre fray Juan Angulo, selladas y firmadas, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

Patente de observancia para el convento de Riobamba, sellada y firmada, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Decisiones y determinaciones del Capítulo intermedio celebrado en este convento de Riobamba en 24 de julio del presente año de 1675, siendo pro-*

*vincial de esta Provincia de San Miguel de Quito nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga*<sup>12</sup>.

En este convento de nuestro padre San Nicolás de la villa de Riobamba, en 24 días del mes de julio de 1675 años nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector inmediatamente absuelto, el muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, presidente que fue del Capítulo provincial inmediato celebrado, los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez, presentados fray Manuel Jaime de Mora, fray Buenaventura de Cárdenas, fray Juan Romero, definidores actuales de Provincia, presentados fray Luis del Castillo y fray Martín de la Pulla, visitadores ordinarios de Provincia, todos juntos y congregados en forma de Definitorio de Capítulo intermedio en la celda de nuestro padre provincial, *Christi nomine invocato*, ordenaron y mandaron las cosas siguientes:

*Sobre colectas de doctrinas.* Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio se proveyó auto que las doctrinas de las Cebadas, Angamarca y Pallatanga pagasen las colectas de doscientos pesos en cada un año en que estaban celebradas, y en él presentó [f. 166r] el muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, presidente de Capítulo y doctrinero de Angamarca, petición representando la suma pobreza en que se hallaba, y parte de los empeños particulares que hizo cuando fue en servicio de la Provincia a los reinos de España y Roma por definidor y procurador general, y otras razones que alega, y no haber podido pagar las deudas y serle imposible el hacerlo con estas colectas. En cuya atención se proveyó que se le relevaban dichas colectas, y que en cuanto a esta doctrina daban por ninguno el decreto de este Definitorio. Por tanto, relevaban y relevaron al dicho reverendo padre presentado fray Fernando Colorado de las colectas de doscientos pesos que debía pagar en cada un año por dicha doctrina de Angamarca.

Ítem<sup>13</sup>, dijeron que daban y dieron poder *in solidum* a nuestro muy reverendo padre provincial Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, el que de derecho se requiere y es necesario, para que por sí solo, sin consulta del

---

<sup>12</sup> Estas Actas debieran estar en el referido artículo sobre este tema, y al no estar se incluyen aquí.

<sup>13</sup> *Al margen*: “No se puede hoy por decreto”.

reverendo padre prior de Quito ni sus conventuales, pueda vender y venda los usufructos y esquilmos tocantes al convento de Quito y a sus haciendas. Y asimismo para que pueda vender ocho caballerías de tierras, que dieron los Méndez en trueques y cambio de Aluburo, en la hacienda de Yagua-corcha, y otro pedazo de tierra que no sirve a la dicha hacienda de Yagua-corcha. Y asimismo le daban y dieron poder *in solidum* a dicho nuestro reverendo padre provincial, para que la misma forma que arriba pueda vender y venda la hacienda de Tabacundo, por cada día en menoscabo y no dé ningún fruto ni provecho, ni sea de utilidad a la Religión, porque antes pone plata de casa para su avío, y también para que asimismo venda el pedazo de tierra que heredó el convento de Quito del padre fray Diego Escalada, que está en la jurisdicción de Piñancay por no poderlo administrar el dicho convento y de ningún provecho.

*Sobre el magisterio.* Ítem, dijeron que mandaban y mandaron que de nuevo se registre el magisterio supernumerario en este Libro que nuestro muy reverendo padre provincial Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga tiene para esta Provincia, recibido en el Capítulo de nuestro muy reverendo padre maestro fray Agustín Valareso, y en esta registrado, estando graduados en virtud de él.

[f. 166v] *Compareciendo para cuentas.* Ítem, dijeron que mandaban y mandaron en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, y pena de privación de voz activa y pasiva por seis años a nuestro muy reverendo padre maestro fray Agustín Valareso, que dentro de quince días de la notificación de este decreto para que en persona realmente y con efecto, en este convento de Latacunga a dar cuentas ante nuestro Definitorio del gasto y el recibo que tuvo en su cuatrienio, así de bienes de Provincia como de todas las haciendas de los conventos de Quito y Riobamba, y de otros cualesquiera efectos que entraron en su poder, trayendo instrumentos auténticos y recibos que hagan fe, para que se dé el finiquito a dichas cuentas y visita, sin que para ello valga y pueda valer excusa ni pretexto alguno, porque constando de la notificación y no haberse presentado en dicho convento de Latacunga, sin más diligencia que esta, desde ahora para entonces lo daban y dieron por incurso en dichas penas de excomunión y privación.

*Nombramiento de maestro de novicios.* Ítem, dijeron que por cuanto el convento de Quito tiene hoy muchos novicios y coristas de buenas esperanzas, y es necesario proveerlos de maestro de novicios, útil, virtuoso y

conveniente. Y hallando estas partes en el padre fray Antonio de Aguilera, por la presente le mandaban y mandaron en virtud de santa obediencia y pena de privación de voz activa y pasiva por tres años, que luego al punto que llegue a noticia este decreto, sin excusa alguna, tome posesión y ejercite el dicho oficio de maestro de novicios en dicho nuestro convento de Quito, sobre que le encargamos la conciencia y descargamos en su paternidad la nuestra.

Ítem, dijeron que aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron el decreto del Definitorio de capítulo privado celebrado en el convento de Quito en cuatro días del mes de enero del año pasado de mil seiscientos y setenta y cuatro, en que siendo necesario dé parte a nuestro reverendísimo padre general de rebelión y alzamiento que hizo el reverendo padre maestro fray Agustín de Montes de Oca [f. 167r] con otros muchos religiosos de su séquito, eligió en procurador y definidor general para los reinos de España y Roma a nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, provincial absuelto, y el otro Definitorio de capítulo privado, que se celebró en este convento de Riobamba en veintiséis días del mes de mayo del año pasado de mil seiscientos y setenta y cuatro, en que por achaques e impedimentos que tuvo dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco para no poder hacer dicho viaje, se dieron plenos poderes en la misma forma al reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, y aunque es verdad que tenía esta Provincia enviado por procurador general y definidor para los reinos de España y Roma al reverendo padre lector fray José de la Concha, corrieron nuevas, primero de que era muerto, después de que se estaba muriendo, como después se confirmó con las cartas que dicho padre lector fray José de la Concha envió a la Provincia, en cuya atención fue forzoso nombrar definidor y procurador general que fuese por la Provincia. Y asimismo aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron los siete mil patacones con sus réditos y daños, que se recibieron para este segundo envío que se hizo del reverendo padre maestro fray Francisco Montaña por definidor y procurador general a los reinos de España y Roma.

Ítem, dijeron que suplicaban y suplicaron, pedían y pidieron a nuestro reverendísimo padre general que no envíe esta Provincia más exenciones de presentados de las que hoy hay, por la confusión y abundancia que ahí [sic] de ellos. Y en caso que venga alguna, desde ahora para entonces suplicaban y suplicaron de ellas, hasta que nuestro reverendísimo padre general, mejor informado, provea lo que más le pareciere convenir.



*Renta.* Ítem, dijeron que por cuanto le están señalados por el Capítulo mayor próximo el pasado 200 \$ de colectas al reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, de los cuales paga los ciento la doctrina de Tuquerres y los cincuenta la de Pangos, y faltan para el entero otros cincuenta. Por tanto, declaraban y declararon los ha de pagar nuestro muy reverendo padre provincial de los efectos que más le pareciere en convenir.

Ítem, dijeron que adjudicaban y adjudicaron el anejo de Naula, perteneciente a la doctrina de Yaguache, al reverendo padre presentado definidor fray Juan Romero, con calidad y condición que dé, en cada un año, sesenta patacones de colectas a bienes de Provincia. Y en la misma forma se da la doctrina de Mocondino anejos al padre fray Diego de Cáceres, dando cada año ciento cincuenta patacones de colectas a bienes de Provincia, fuera de las que debe dar al convento de Pasto. Y si el dicho padre no pudiere con esta colecta, se le dé la comisión a nuestro padre provincial para que la provea a otro que acuda con esta colecta.

[f. 167v] Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron todas las cuentas del gasto y recibo de la administración de las haciendas de este convento de Riobamba que han corrido estos dos años por cuenta de nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, y en especial el último finiquito firmado de su nombre, que presentó en este Definitorio, y declararon ser todas las partidas de gasto y recibo muy fieles y justificar, y le rendían y rindieron las gracias por la buena administración de ellas, y por haber desempeñado dichas haciendas de la mayor parte de sus deudas en tiempos tan calamitosos y cortos. Y por cuanto dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco hace dejación y renunciación de dicha administración por su poca salud y otros motivos suficientes, daban y dieron compromiso a nuestro muy reverendo padre provincial para que quede a su disposición en proveer de persona que administre dichas haciendas con amor y temor de Dios y no de la Religión.

Ítem, dijeron que declaraban y declararon que la antigüedad del muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, presidente de Capítulo, por el grado que tiene de presentado con voto, admitido y recibido en la Provincia y graduado en virtud de él corra desde el día de su recepción, por ser este grado como quasi de maestro y estar concebida y declarada así la antigüedad por nuestro reverendísimo padre general Maestro fray Pedro Lanfranconi. Y si de hoy en adelante vinieren otras patentes de presentados con voto se entiendan, aunque sean más antiguos de hábito que el dicho reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, que han de correr

sólo *a die receptionis*, sin perjudicarle en cosa. Y entre los demás guarden en el orden de los tres meses, conforme es declaración de nuestro reverendísimo padre general.

*Detención de un prior fuera de su convento sin que por ello perdiese su derecho.* Ítem, dijeron que por cuanto en el Capítulo provincial próximo el pasado salió electo en prior de nuestro convento de Cuenca el padre predicador fray Esteban Sanguino y lo ha tenido la Religión estos dos años ocupado y no ha sido culpa suya el no haber ido a su ejercicio, por tanto, ordenaron y mandaron que luego al punto vaya a su priorato el dicho padre predicador fray Esteban Sanguino y tome posesión de él, y se esté gobernándolo como tal prior de él.

*Revocatoria de sentencia.* Ítem dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó el reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba una información en que declaraban los dos conjuces que fueron en la sentencia que dieron contra su paternidad en la causa de su magisterio del número senario de esta Provincia, juntamente con otra declaración que en la misma causa hizo nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, en que para descargo de sus conciencias confiesan que sentencia dada contra el dicho reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba fue injusta por los motivos que en dicha información especifican, y [f. 168r] habiéndola visto con los ojos puestos en Dios y todos los demás instrumentos que hacen en su favor, proveyeron la sentencia del tenor siguiente:

En este convento de nuestro padre San Agustín de la villa de Riobamba en primero de agosto de mil seiscientos y setenta y cinco años nuestros muy reverendos padres Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial, presentado fray Fernando Colorado, presidente de Capítulo, Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor, presentados fray Manuel Jaime de Mora y presentado fray Juan Romero, definidores, presentados fray Luis del Castillo y fray Martín de la Pulla, visitadores, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de Capítulo medio, y habiendo visto lo pedido y alegado por parte del reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba y las declaraciones hechas por los reverendos padres presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor y Maestro fray Miguel de Narváez, quienes en virtud de decreto de nuestro reverendísimo padre general fueron jueces en esta causa. Y lo que asimismo tiene declarado nuestro reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto, *Christi nomine invocato*, dijeron: Que debían declarar y declararon por nula y ninguna la sentencia que dichos padres jueces dieron contra el

dicho reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba en lo tocante a su magisterio, y que anulaba y anularon la recepción que en conformidad de dicha sentencia se hizo en Definitorio de capítulo privado celebrado en este dicho convento por nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, prior provincial que a la razón era de esta Provincia en 12 días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, de la patente del maestro *ad primum locum vacaturum* despachada en favor del padre lector fray Leonardo Rezabala, y el grado que en virtud de dicha recepción se le dio por nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia, declararon ser nula y ninguno y de ningún valor ni efecto, en cuya conformidad mandaron que a ningún religioso de esta nuestra Provincia se pueda dar ni dé título de maestro, ni le guarden y den las exenciones, prerrogativas e inmunidades de maestro, sino que quede con el título de lector que de antes tenía. Y porque dicho padre maestro fray Antonio Cabrera Barba presentó ante este Definitorio patentes originales de nuestro reverendísimo en que sin embargo de la súplica que esta Provincia hizo en que expresó no haber leído, por segundo decreto manda ser admitido el dicho magisterio de la Provincia no le quedó ni pudo quedar autoridad para contravenir a ello, en virtud de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, cap. 4. En ejecución y cumplimiento de dicho decreto declaraban y declararon pertenecer el lugar del magisterio al dicho reverendo padre maestro fray Antonio Cabrera Barba. Y porque los tenga y posea, mandaban y mandaron se graduase, y que su antigüedad corra desde [f. 168v] el día de esta recepción. Así lo pronunciaron, sentenciaron y determinaron, y lo firmaron de sus nombres en dicho día, mes y año.

Ítem, dijeron que por cuanto presentaron petición en este Definitorio a los reverendos padres maestros fray Agustín Rodríguez definidor y Maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia, pidiendo por los derechos que cada uno les asiste, se declaró tocarles el sexto lugar de número senario de los maestros de esta Provincia, y estar remitida a nuestro reverendísimo padre general la asignación de este lugar en el sujeto que mejor derecho tuviere. Por tanto, mandaban y mandaron que hasta que venga de Roma la determinación de este punto, no pueda nuestro padre provincial, por sí ni por su Definitorio de capítulo privado, por haberlo en ningún sujeto, ni señalar este lugar *poena nullitatis* desde ahora para entonces.

Y porque Nos, el provincial actual, presidente de Capítulo, rector provincial absuelto, definidores y visitadores de Provincia nos ha parecido ser

justo, conveniente y necesario todo lo aquí ordenado, mandado y dispuesto, mandamos así se guarde y cumpla sin interpretación ni interrupción alguna, y mandamos que si hubiere ocasión se remitan estas decisiones a nuestro reverendísimo padre general, para que su reverendísimo las confirme para el aumento de la paz y buen régimen de esta Provincia. Y lo firmamos de nuestros nombres en 1 de agosto de mil seiscientos y setenta y cinco años, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendada de su secretario: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Presentado Fernando Colorado, presidente de Capítulo.- Presentado fray Manuel Jaime de Mora, definidor.- Presentado fray Juan Romero, definidor.- Presentado fray Luis del Castillo, visitador.- Presentado fray Martín de la Pulla, visitador. Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de Capítulo intermedio: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 169r] *La convocatoria de capítulo privado*. Nos, el Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto de presente se han ofrecido algunas cosas de importancia que tratar y conferir con los reverendos padres definidores que se hayan ahora en este convento de Riobamba, para lo cual convocaba y convocó, ordenaba y ordenó a los reverendos padres maestros fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de esta dicha Provincia para que mañana veinte y cinco de octubre de mil seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a celebrar dicho Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho reverendo padre provincial, así lo proveyó, mandó y refrendó: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga. Ante mí: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[*Notificación*]. En dicho día, mes y año notifiqué la convocatoria de arriba a los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de Provincia, en su persona, de que doy fe [*rúbrica*].

*Capítulo privado*. En este convento de nuestro padre San Agustín de la villa de Riobamba en veinte y cinco días del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y cinco años nuestro muy reverendo padre provincial fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia de Quito, y los reverendos padres Maestro fray Agustín Rodríguez y presentado fray

Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, en la celda de la morada de dicho reverendo padre provincial, *Christi nomine invocato*, determinaron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes:

*Renuncia de priorato.* Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición del padre maestro fray Juan Cleves, escrita [f. 169v] de su letra y firma, en que hace dejación y renunciación del priorato de Popayán, en que fue electo por el Capítulo intermedio próximo el pasado, con el pretexto y motivo de haberse con poca salud y otros que en esta se expresan, y el conocimiento de estas causas toca privativamente al Definitorio de capítulo privado según lo dispuesto y ordenado por nuestras sagradas Constituciones 3ª parte, cap. 7 declaraban y declararon ser justas y legítimas, de las cuales el dicho padre lector expresó renuncia, atendiendo la admitían y admitieron dicha renunciación, y daban y dieron por vaco dicho priorato para que nuestro muy reverendo padre provincial pueda nombrar y nombre el religioso que le pareciere convenir por vicario prior de dicho convento, por tocarle como le tocaba hacer dicho nombramiento en conformidad de lo dispuesto en el capítulo 8 de la 6 parte de nuestras sagradas Constituciones.

*Otra.* Ítem, dijeron que por cuanto asimismo se presentó en este Definitorio otra petición por parte del padre presentado fray Antonio de Escobar, que es de su letra y firma, en que hace de la misma suerte dejación del priorato de Loja, en que por este dicho Capítulo intermedio fue electo, expresando en ella causas y motivos suficientes, de que según lo dispuesto por dicha nuestra sagrada Constitución hizo conocimiento este dicho Definitorio, por tanto declaraban y declararon ser legítimas y justas las que expresa, en cuya conformidad admitían y admitieron dicha renunciación, y daban y dieron por vaco el dicho priorato de Loja, para que dicho nuestro padre provincial pueda nombrar y nombre el vicario más conveniente en dicho convento por tocarle como le toca hacer dicho nombramiento.

Y por cuanto a Nos, prior provincial y definidores que abajo firmamos, nos ha parecido ser justo y conveniente todo lo aquí ordenado y dispuesto, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendadas de nuestro secretario: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Maestro fray Agustín Rodríguez, definidor.- Presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de Capítulo intermedio: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 170r] [*Patente*]. Despachóse patente de todas órdenes a Lima para el hermano fray José Zuleta, firmada y sellada con el sello mayor y refrendada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente de visitador de Babahoyo para el reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, sellada, firmada y refrendada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despacháronse patentes de confesores para los padres fray Juan Pérez Prieto, general de ordinario, para el padre fray Agustín Benavides, selladas y firmadas, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despacháronse patentes de predicador y confesor para el padre fray Juan de Ocampo, selladas, firmadas y refrendadas, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] Despacharon sendas patentes, la una de vicario prior *in capite* con voto del convento de Loja al padre predicador fray Juan Pérez Prieto, y de vicario prior de Galte al padre presentado fray Antonio de Escobar, selladas y firmadas, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] Despacháronse patente de vicario prior de Popayán al padre predicador fray Juan de Castro, firmada de nuestro padre provincial y refrendada del padre fray Bernardo de Salazar, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] Despachóse patente de visitador de Pasto y sus doctrinas para el padre maestro fray Lorenzo González [f.190v] sellada con el sello mayor y firmada de nuestro padre provincial y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente revocatoria de las licencias con que algunos religiosos están en la Provincia de Lima a nuestro muy reverendo padre provincial de esa Provincia, sellada con el sello mayor, firmada de nuestro padre provincial y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente de predicador para el padre fray Marcos Barrientos, sellada con el sello mayor, firmada de nuestro nombre y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente de predicador y confesor para el padre fray Diego de Cáceres, sellada con el sello mayor, firmada de nuestro padre

provincial y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente de licencia para Lima y de órdenes de epístola al hermano fray Damián de Galarza, sellada con el sello mayor, firmada de nuestro padre provincial y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despacháronse patentes de órdenes hasta sacerdotes a la Provincia de Santa Fe, a los hermanos fray Lorenzo de Salazar y fray Agustín Revello, firmadas de nuestro padre provincial con el sello mayor y refrendadas de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[f. 171r] [*Patente*]. Despachóse patente de visitador y vicario provincial del partido de Guayaquil para el reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse dos sendas patentes de visitadores para Cuenca al padre presentado fray Antonio de Escobar, y para Loja al padre predicador fray Esteban Sanguino, firmadas de nuestro padre provincial, selladas con el sello mayor y refrendadas por mí: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente de lector de Artes para el padre fray José Zulueta, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despacharon sendas patentes de confesores para indios a los padres fray Francisco Lamas y fray Juan Hilario, firmada de nuestro padre provincial, selladas con el sello mayor y refrendadas por mí, el infrascrito secretario: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Despachóse patente de confesor general para el padre predicador fray Gerónimo Maldonado, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada por mí, el infrascrito secretario: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[f. 171v] Convocatoria para el Capítulo provincial de este año de 1677. Nos, el Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, de la Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, etc. Por

cuanto la celebración de nuestro Capítulo provincial próximo venidero, que se ha de celebrar por veinte y cuatro de julio de este presente año, insta, y según es uso y costumbre en esta Provincia debemos convocar a los reverendos padres capitulares de ella seis meses antes, para que con tiempo se prevengan de lo necesario y asistan a la celebración de nuestro Capítulo provincial. Y habiéndose por determinación del Capítulo provincial próximo pasado, fechado en nuestro convento de la villa de Riobamba, y estando en esta conformidad para hacer la convocatoria para el dicho nuestro convento se nos ha hecho saber un auto y decreto de ruego y encargo despachado por el ilustrísimo señor doctor don Alonso de la Peña Montenegro, obispo de este obispado y presidente de esta Real Audiencia, a petición del reverendo padre lector fray Bernardo de Zamora, maestro regente y procurador general, en virtud de la real célula despachada por el real y supremo Consejo de las Indias, su fecha en catorce de noviembre del año pasado de setenta y cinco, cuyo tenor a la letra es como sigue.

*Decreto.* Atento a las razones que representa el padre lector fray Bernardo de Zamora, maestro regente y procurador general de la Provincia y Orden de San Agustín, y en conformidad de lo que Su Majestad (que Dios guarde) le tiene ordenado y mandado por la real célula que se cita en esta petición, se despachó mandamiento de ruego y encargo para que el reverendo padre provincial de dicha Orden, para la paz y quietud de ella, haga su convocatoria para este convento de Quito, y que se celebre en él Capítulo provincial, para que así se eviten los inconvenientes que pueden resultar, en que su señoría ilustrísima ha de asistir.

Proveyó y rubricó el auto decreto de uso, como en él se contiene el ilustrísimo señor doctor don Alonso de la Peña Montenegro, del Consejo de Su Majestad, obispo de este obispado y presidente de la Audiencia y Chancillería real, que en esta ciudad reside. En Quito, a diez y ocho días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y cinco años. Ante mí, Andrés Muñoz de la Concha, escribano de Su Majestad.

En cuya ejecución y cumplimiento citamos, convocamos y emplazamos para la celebración de dicho Capítulo provincial [f. 172r] para este nuestro convento de Quito, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial inmediatamente absuelto, a nuestros muy reverendos padres maestros fray Basilio de Rivera y fray Agustín Valareso, como padre de Provincia, a los reverendos padres maestro fray Agustín Rodríguez, presentado fray Manuel Jaime de Mora, presentado fray Buenaventura de Cárdenas, presentado fray Juan Romero, como definidores



actuales de Provincia. A los reverendos padres presentados fray Luis del Castillo y Martín de la Pulla, como visitadores ordinarios de Provincia. Y a los reverendos padres maestros numerarios y supernumerarios de ella, conviene a saber el reverendo padre maestro fray Antonio Guerrero, al reverendo padre maestro fray José Pacho, al reverendo padre maestro fray Miguel Narváez, al reverendo padre maestro fray Lorenzo González, al reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, reverendo padre maestro regente de estudios lector fray Bernardo de Zamora. Y a los venerables padres priores de los conventos y vicarios, conviene a saber, al reverendo padre presentado fray José Barragán, prior de nuestro convento de Quito, al venerable padre predicador fray Nicolás de Segama, prior de Riobamba, al venerable padre predicador fray Esteban Sanguino, prior de Cuenca, al venerable padre predicador fray Juan de Castro, prior de Popayán, al venerable padre predicador fray Juan Pérez Prieto, prior de Loja, al venerable padre predicador fray Juan Rincón, prior de Pasto, al venerable padre predicador padre Rodrigo de Guzmán, prior de Guayaquil, al reverendo padre presentado fray Lorenzo Leyton, prior de Cali, al reverendo padre presentado fray Nicolás de Rivera, prior de la villa de Ibarra, al venerable padre predicador fray Marcos Barrientos, prior de Latacunga, al padre predicador fray Gerónimo Maldonado, vicario titular de Tuquerres, al padre predicador fray Agustín Sánchez de Albornoz, vicario titular de Santa Bárbara de Cajas, al venerable padre predicador fray Juan de San Nicolás, vicario titular de Zumbagua, al padre predicador fray Antonio de Betancur, vicario titular de Callo, al reverendo padre presentado fray Antonio de Escobar, vicario titular de Galte, al venerable padre predicador fray Juan Plaza, vicario titular de Yaguarcorcha, al reverendo padre lector fray Gaspar de Aguirre, rector del Colegio de Santa Catarina mártir, y a todos los demás que por derecho tengan voz para el presente Capítulo, a todos los cuales dicho reverendo padre provincial en la forma acostumbrada citados, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que se junten y hallen presentes en este nuestro convento de Quito, como en casa capitular señalada para este efecto, para los veintidós días de julio venidero de este año de setenta y cinco, que es *vigilia vigiliae* de dicho Capítulo, con cargo y calidad que si alguno de los convocados no se hallare presente para el dicho tiempo, correrá sin vicio ni defecto alguno la dicha elección, constando de la notificación de esta patente y que se hizo con tiempo. Y debajo de las mismas penas y censuras mandamos que [f.

172v] a dichos padres capitulares que despachen con tiempo las contribuciones para el gasto de dicho Capítulo provincial, a veinte patacones cada uno, los dos primeros por su cuenta, los priores por la de sus conventos y los reverendos padres maestros que hubieren de asistir y vengán a su costa, las cuales dichas colectas nos las remitan, para que por Nos se provea de persona que acuda al dicho efecto.

Y debajo de las mismas penas y censuras, y de encarcelación y otras a nuestro arbitrio reservadas, mandamos que ningún religioso de cualquier grado, dignidad y condición que sea, fuera de los aquí convocados, se atreva a venir a este nuestro dicho convento de Quito al tiempo de la celebración de dicho Capítulo provincial, sin expresa licencia nuestra *in scriptis*. Y si los reverendos padres definidores actuales quisieren entrar antes, no podrán hacer, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones.

Otro sí, mandamos si algún religioso de esta nuestra Provincia tuviese algunas letras de nuestro reverendo padre general, tocantes al dicho capítulo, podrán venir a este dicho convento, aunque sea después de la notificación de esta nuestra patente. Dada en este nuestro convento de Quito, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y siete años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Maestro fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[f. 174r]<sup>14</sup> *Patente de comisión para celebrar Definitorios en Riobamba*. Nos, el maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, etc. Por cuanto se nos han ofrecido graves negocios que definir, tratar y determinar en orden al buen gobierno de esta Provincia, los cuales piden la autoridad de Definitorio privado, y no pudiendo convocar a él a los reverendos padres definidores de Provincia, por estar ausentes y legítimamente impedidos en sus doctrinas, para este convento de Quito donde hoy nos hallamos, y pedir los negocios de brevedad en su determinación, por lo cual, usando de nuestra autoridad y facultades la damos y concedemos en aquella vía y forma que haga lugar a nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto, para que en nuestro nombre y representando nuestra misma persona pueda convocar y convoque a Definitorio de capí-

<sup>14</sup> Así viene en el documento, pero debe ser f. 173r.

tulo privado para nuestro convento de Riobamba a los reverendos padres definidores circunvecinos, y con ellos trate, confiera y defina todas las cosas y negocios que le hemos comunicado, y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, a todos los dichos reverendos padres definidores, a quienes llamare dicho nuestro reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, que luego que sean requeridos y llamados, vengan sin excusarse a celebrar dicho Definitorio, y lo tengan, obedezcan y respeten tal nuestro vicario provincial y juez subdelegado para este oficio, en virtud de 3sta, despachada en este nuestro convento de Quito en ocho d3as del mes de febrero, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario. Maestro fray Juan Mart3nez de Luzuriaga, prior provincial. Por mandado de su paternidad muy reverenda: fray Lorenzo Gonz3lez, secretario.

*Convocatoria a los reverendos padres definidores.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agust3n, rector provincial absuelto y vicario provincial de este partido por nuestro muy reverendo padre provincial maestro fray Juan Mart3nez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia, etc. Por cuanto por comisi3n especial el dicho nuestro muy reverendo padre provincial se nos ha cometido la celebraci3n de algunos cap3tulos privados en que determinar algunas cosas, que piden esta ejecuci3n, como consta de la patente que su paternidad muy reverenda despach3 para este efecto, su fecha en Quito en ocho d3as de este presente mes y a3o. Por tanto por la presente citamos, convocamos [f. 174v] y emplazamos a los muy reverendos padres maestro fray Agust3n Rodr3guez y presentado fray Buenaventura de C3rdenas, definidores actuales de esta Provincia, para que ma3ana veinte y seis del corriente se junten en la celda de nuestra morada, la cual se3alamos por sala capitular, para en ella tratar, conferir o determinar algunos puntos, cuya determinaci3n toca y pertenece seg3n lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3<sup>a</sup> parte privativamente a dicho cap3tulo privado, y por la imposibilidad que hay, dejamos de convocar a los muy reverendos padres fray Manuel Jaime de Mora y fray Juan Romero, definidores actuales de esta Provincia, por estar como est3n sumamente distantes. Y mandamos se intime y haga saber esta nuestra patente a los dichos muy reverendos padres maestro fray Agust3n Rodr3guez y presentado fray Buenaventura de C3rdenas, definidores actuales, por el reverendo padre prior de este convento de Riobamba, a que nombramos por nuestro secretario. Dada en dicho nuestro convento de Rio-

bamba, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil seiscientos y setenta y siete años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestro uso y refrendada del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial. Por mandado de su paternidad muy reverenda fray Nicolás Segama, prior secretario nombrado.

*Capítulo privado.* En este convento de San Nicolás de la villa de Riobamba en veinte y seis días del mes de febrero de mil seiscientos y setenta y siete años nuestros muy reverendos padres maestros fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial, juez comisario por nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia, fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de esta Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, y habiéndose leído en él la patente de comisión despachada por dicho nuestro muy reverendo padre provincial para dicho efecto, *Christi nomine invocato*, determinaron y ordenaron las cosas siguientes:

*Celda.* Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una patente de nuestro reverendísimo padre general maestro fray Pedro Lanfranconi, su fecha en Siena, en dos de marzo de mil seiscientos y setenta y cuatro años, recibida y admitida en esta Provincia por nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera y su capítulo privado, en la cual se le concede y apropia en el uso a nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia, [f. 174r]<sup>15</sup> [de] la celda que edificare o elevare para sí, y como su paternidad muy reverenda está edificando y aliñando la que cae sobre la portería de nuestro convento de Quito con la que se le seguía inmediata, por tanto le concedían y concedieron, daban y dieron dicha celda para que por todos los días de su vida la goce y posea, sin que ningún prelado inferior a este capítulo privado le pueda inquietar ni perturbar a su posesión.

*Renuncia.* Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición del reverendo padre maestro fray Lorenzo González en la cual hace renunciación y dejación del oficio de secretario que obtenía, con causas que parecen legítimas y suficientes, cuyo conocimiento y declaración toca y pertenece privativamente al capítulo privado, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3<sup>a</sup> parte, cap. 7, las declaraban y de-

---

<sup>15</sup> Sería, según acabamos de indicar f. 174r.

clararon, daban y dieron por legítimas y suficientes, y remitieron a nuestro muy reverendo padre provincial la elección y nombramiento de secretario en conformidad de dicha nuestra sagrada Constitución.

*Venta de Guaraquí.* Ítem, dijeron que aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron la escritura de venta que hizo el prior de nuestro convento de Quito y sus conventuales de la hacienda de Tabacundo a nuestro muy reverendo padre provincial, según y en la forma que se hizo dicha escritura y la dieron por bien hecha.

Y porque a Nos, el juez comisario vicario provincial y definidores nos ha parecido útil, conveniente y necesario todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello que tiene a uso el dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, y refrendar del secretario nombrado en dicho día, mes y año: Maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial; maestro fray Agustín Rodríguez, definidor; presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor. Por mandado de nuestro muy reverendo padre rector provincial absuelto y su Definitorio de capítulo privado, fray Nicolás Segama, prior secretario nombrado.

*Segundo Definitorio.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, rector provincial absuelto y vicario provincial de este partido por nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por la presente y en virtud de comisión de dicho nuestro muy reverendo padre provincial, convocamos y emplazamos a los muy reverendos padres maestro fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de esta Provincia, para que dentro del término [f. 174v] de cuatro horas de la notificación de esta nuestra patente, se juntaran en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular para en ella se celebrar el capítulo privado que en dicha patente de comisión se ordena, y determinar algunos puntos que son necesarios para la celebración del Capítulo provincial próximo el venidero, corra sin vicio ni nulidad. Y mandamos al infrascrito secretario les intime y haga saber esta nuestra patente, en la cual convocamos a los reverendos padres presentados fray Manuel Jaime de Mora y fray Juan Romero, definidores actuales de esta Provincia, por estar sumamente distantes y ser imposible puedan llegar a tiempo. Dada en este convento de San Nicolás de Riobamba, en cinco días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y siete años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestro uso y refrendada del in-

frascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial. Por mandado de su paternidad muy reverenda: Presentado fray Antonio de Escobar, secretario.

En este convento de San Nicolás de Riobamba en cinco días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y siete años yo, el reverendo fray Antonio de Escobar, prior del convento de Galte y secretario nombrado por nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial de este partido, leí y notifique la patente de esta otra parte a los muy reverendos padres maestro fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de esta Provincia, a quienes, habiéndola oído y entendido, dijeron que la obedecían y que estaban prontos para su ejecución y cumplimiento, de que doy fe: Presentado fray Antonio de Escobar, secretario.

En este convento de San Nicolás de Riobamba en dicho día, mes y año nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial de este partido, y los muy reverendos padres maestro fray Agustín Rodríguez y presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidores actuales de Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, señalada por sala capitular en virtud de la patente de comisión dada por nuestro muy reverendo padre provincial al dicho nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, la cual se leyó en este Definitorio, *Christi nomine invocato*, resolvieron y determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del venerable padre presentado fray Nicolás de Rivera, prior del convento de la villa de Ibarra, en que expresa que ha [f. 175r] más de cinco años que obtiene dicho oficio, sin dispensa hacía uno y contra lo dispuesto y determinado por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, cap. 7, *De constitutione priorum electionem*, declaraban y declararon, daban y dieron por vaco dicho priorato y su voto. Y porque su provisión y nombramiento de vicario prior con voto toca y pertenece privativamente a dicho nuestro muy reverendo padre provincial en conformidad de dicha nuestra sagrada Constitución en la dicha 3ª parte, cap. 9, y les es prohibida expresamente como consta del capítulo 11º de la dicha tercera parte, si no es en caso de privación, remitían y remitieron el nombramiento de vicario prior con voto a dicho nuestro muy reverendo padre provincial.

*Dispensación en la residencia.* Item, dijeron que por cuanto en este Definitorio se ha representado por parte del venerable padre predicador fray Juan Plaza, que se halla con poca salud e indisposición para ir a tomar posesión de la vicaría de Yaguacorcha, y pidió se dispensase en dicha posesión, por tanto dispensaban y dispensaron para que, sin tomarla, pueda votar y vote en la celebración del Capítulo provincial próximo el venidero.

Y porque a Nos, rector provincial absuelto y definidores, nos ha parecido útil y conveniente lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello del dicho nuestro reverendo padre rector provincial y refrendada del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial absuelto y vicario provincial, maestro fray Agustín Rodríguez, definidor, presentado fray Buenaventura de Cárdenas, definidor. Por mandado de sus paternidades muy reverendas: Presentado fray Antonio de Escobar, secretario.

Mandó nuestro muy reverendo padre provincial maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga pasar estos Definitorios a este libro del registro, y están fiel y legalmente sacados y concuerdan con sus originales. Y para mayor autoridad lo firmó de su nombre y mandó refrendar al infrascrito secretario, en Quito a quince de julio de mil seiscientos y setenta y siete: Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

[f. 175v] *Patente de secretario.* Despachóse patente de secretario de Provincia para el padre predicador fray Juan Velázquez, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patentes de confesores.* Despacháronse tres patentes de confesores para indios para los padres fray Domingo de Céspedes, fray Manuel Becerra y fray Felipe Allen, de que doy fe, selladas y firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patentes de órdenes.* Despacháronse dos patentes de órdenes, la una hasta de Evangelio para el hermano fray Pedro Callejas, y la otra de todos órdenes para Popayán al hermano fray Juan Navarro, firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial y selladas con el sello mayor, y refrendadas por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de prioratos.* Despacharon sendas patentes, la una de vicario prior de Callo para el padre presentado fray Nicolás de Rivera, y la otra de vicario prior de la villa de Ibarra al padre predicador fray Antonio de Bencur, selladas, firmadas y refrendadas por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 176r] *Definiciones y determinaciones del Capítulo provincial celebrado en este nuestro convento de Quito en 24 de julio de 1677 años en que salió electo en prior provincial de esta Provincia nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco.*

En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en veinte y ocho días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y siete años, estando juntos y congregados en forma de capítulo privado nuestro muy reverendo padre presidente de Capítulo, prior provincial actual, provincial absuelto, definidores actuales y visitadores del cuatrienio pasado determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que los priores que son y han sido de los conventos traían consigo a los libros de gasto y el recibo y los demás de bienes muebles y sus rentas, y los presenten en el Capítulo provincial para que se reconozca el estado en que los dejan, y si no los hubieren traído ahora los priores, los que fueren los traigan pena de que no votaren en Capítulo.

Ítem, dijeron que aprobaban y reconocían, anulaban y anularon la decisión de la colecta del Capítulo pasado, en que no pagase en las doctrinas de Angamarca, Cebadas y Pallatanga, mención ninguna a bienes de Provincia, y mandaban que de hoy en adelante paguen la doctrina de Angamarca doscientos pesos por año a bienes de Provincia y no más para otra cosa, doscientos pesos las Cebadas y Pallatanga, con la pensión más que se le ha echado a esta doctrina.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron, obedecían y obedecieron una patente de nuestro reverendísimo padre general maestro fray Nicolás de la Oliva, despachada a todas las Provincias del Perú para que no vaguen los religiosos de Provincia en Provincia, y que los que se hallaren en las ajenas, se puedan prohijar en ellas, si quisieren. Y que, en virtud de esta, recibían y recibieron por hijo de esta al hermano fray José de Salas, y al hermano fray Julián Rodríguez.

[f. 176v] Ítem, dijeron que daban y dieron los poderes plenos en bastante forma de esta Provincia para los reinos de España y Roma, para los efectos de la confirmación y los demás que conducen, en primer lugar al



muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña y el segundo don Diego Ignacio de Córdoba, para cuyos gastos de colectas dieron comisión a nuestro muy reverendo padre provincial para que envíe el dinero que suelen llevar los demás definidores para dicho viaje de España y Roma.

Ítem, dijeron que comprometían y comprometieron a nuestro muy reverendo padre provincial las instrucciones y disposiciones que se han de hacer en las dos curias, regia y pontificia, según lo que más bien le pareciere convenir para el buen gobierno de la Provincia.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la presentatura del padre fray Pedro de Santillán con las exenciones que tienen los presentados del número, y se la dieron en atención y remuneración de haber servido loable y religiosamente al convento de Guayaquil, sin que se entienda que entra en los del número, sino por supernumerario, para que con este ejemplar se alienen los demás religiosos al servicio de sus conventos y Religión.

Ítem, dijeron que anulaban y anularon la sentencia dada por el Capítulo medio antecedente contra el padre maestro fray Leonardo de la Razabala en orden al despojo que se le había hecho de su magisterio del número senario de esta Provincia. Y confirmaban y confirmaron la que dieron en su favor los jueces de causas, y mandaron se le diese testimonio de haber votado por tal maestro en la presente elección.

Ítem, dijeron que declaraban y declararon que deben entrar en el número de los doce presentados de Provincia por tocarle por su antigüedad al padre presentado fray José de Orozco, y que de aquí en adelante se le guarden las exenciones y privilegios que gozan los demás.

Ítem, dijeron que anulaban y anularon todas y cualesquiera sentencias dadas contra religiosos desde el Capítulo provincial intermedio pasado, y que los habilitan para que puedan tener todos los oficios de la Orden.

*Censo.* Ítem, dijeron que mandaban y mandaron en virtud de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en el capítulo séptimo & *De colecta provinciae reparanda*, que el censo principal que el capitán Cristóbal López Moncayo pague al convento de Riobamba, se aplique a la paga del censo que este nuestro convento de Quito paga al doctor don Diego de Valencia, en atención de que este convento está sumamente pobre y gravado y no tener con qué poder sustentar los religiosos, y estos réditos se [f. 178r] aplican a este convento por estos cuatro años.

Ítem, dijeron que remitían y remitieron las cuentas de bienes de Provincia y de este convento a nuestro muy reverendo padre maestro presidente, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera y a

los reverendos padres visitadores de Provincia, para que las vean, examinen y aprueben, y con su aprobación desde ahora las dieron por buenas, y dieron la misma comisión para las haciendas del convento de Riobamba.

Ítem, dijeron que habiendo visto todas las visitas de conventos y doctrinas de esta Provincia hechas por nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, provincial absuelto, y por sus visitadores, y no resultar de ellas cosa alguna, las aprobaban y dieron por buenas.

Ítem, declaraban y declararon que al reverendo padre presentado fray Juan Moreta le toca entrar en el número de los doce presentados de Provincia, y mandaron que se le guarden las exenciones. Y que los demás presentados, que hubieren de entrar en las demás vacantes, se comprometan a nuestro muy reverendo padre provincial actual, que pueda referir los que le pareciere convenientes

Ítem, dijeron que confirmaban y confirmaron la declaración hecha en el capítulo mayor antecedente sobre el lugar que le pertenece al muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, por ser presentado en voto, y de nuevo se declarase el inmediato, después de los maestros numerarios y supernumerarios de esta Provincia.

Ítem, dijeron que pedían y suplicaban a nuestro reverendísimo padre general se sirva su Reverendísima de conceder voto al oficio de maestro de novicios en esta Provincia, por ser muy grave en la Religión y que con este premio se alienten los sujetos a serlo, y poder llevar un trabajo tan oneroso como este.

Ítem, dijeron que suspendían y suspendieron todas las patentes de confesores dadas de dos años a esta parte, y que no puedan usar de ellas sin aprobación de los reverendos padres examinadores señalados para este efecto, con quienes descargamos nuestras conciencias.

Ítem, dijeron que señalaban y señalaron doscientos pesos de pensión y colectas de bienes de Provincia al muy reverendo padre presentado definidor fray Fernando Colorado, y otros doscientos a nuestro muy reverendo padre maestro definidor fray Basilio de Rivera, por ser personas beneméritas, y otros ciento que le señala nuestro muy reverendo padre provincial de su colecta al dicho nuestro padre maestro fray Basilio de Rivera.

[f. 178v] Ítem, dijeron que concedían y concedieron licencia a nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, provincial absuelto, para que todas las veces que fuese servido vaya solo, a mula, o con compañero a las cuadras que tiene en Anaquito, sin que ningún inferior a este Capítulo se lo puede impedir.

Ítem, dijeron que daban y dieron por completo el curso de Artes al reverendo padre fray Bernardo de Zamora, definidor de Roma, y se declara faltarle sólo un año para el cumplimiento de su lectura en la cual proseguirá leyendo en la cátedra de Vísperas.

Ítem, declararon tocarle las exenciones de presentado al padre presentado fray Alonso Pérez, y que se le guarden y cumplan.

Ítem, dijeron que comprometían y comprometieron en nuestro muy reverendo padre provincial para que pueda repartir de bienes de Provincia alguna pensión de socorro de plata a los reverendos padres maestro regente, lectores de Artes y Teología, a juicio y disposición de dicho nuestro muy reverendo padre provincial, según reconociere que trabajan y fomento de los estudios.

Ítem, dijeron que en atención de que se entregan todas las haciendas de este nuestro convento de Quito al reverendo padre prior de él, y que ha de correr con toda la administración general y particular de ellas, conforme lo ordenan nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, cap. 13, se declara que pueda vender todos los frutos de toda sus haciendas, o empeñarlas haciendo escrituras públicas, y obligando a ellas las fincas que le pareciere conveniente, así para la satisfacción y paga de los réditos, como para el sustento de los religiosos, y que se despache patente en forma para este efecto.

Y por cuanto a Nos, el presidente de Capítulo, prior provincial actual, provincial absuelto, definidores actuales de esta Provincia y visitadores ordinarios del Capítulo próximo pasado nos ha parecido conveniente y justo todo lo aquí dispuesto, determinado y mandado, mandamos que así se cumpla, guarde y ejecute sin epiqueya ni interpretación alguna, y que estas decisiones y determinaciones se remitan a nuestro reverendísimo padre general para que se sirva de confirmarlas en la forma que van pedidas, por ser todas útiles, necesarias y convenientes para la paz y quietud que hoy goza esta nuestra [f. 178r]<sup>16</sup> Provincia, y lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendar de nuestro secretario, en Quito en veintinueve de julio de mil seiscientos y setenta y siete años: Maestro fray Agustín Rodríguez, presidente de Capítulo.- Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, provincial absuelto.- Presentado fray Fernando Colorado, de-

<sup>16</sup> El número de este folio viene repetido.

finidor.- Fray Basilio de Rivera, padre de Provincia, definidor.- Presentado fray José Barragán, definidor.- Predicador Pedro de Guzmán, definidor.- Presentado fray Luis del Castillo, visitador.- Presentado fray Martín de la Pulla, visitador.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre presidente y de su Definitorio de Capítulo provincial: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

*Instrucción que se le ha de enviar al muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, definidor y procurador por esta Provincia de Quito de los reinos de España y Roma [f. 178v] para que la guarden y ejecuten ambas curias*

1. Primeramente se ha de presentar en el real y supremo Consejo de las Indias, y en representación de las actas, decisiones y demás despachos que le envía de esta Provincia y en conformidad de reales cédulas pedir licencia para pasar a Roma, y en esa curia pedir a nuestro reverendísimo padre general la confirmación del Capítulo provincial, *tam in capite quam in membris*, y de las decisiones y determinaciones de la Provincia, y conseguir todas las demás gracias de nuestro reverendísimo padre general.
2. Que pida y traiga la presidencia del Capítulo provincial venidero conforme es el enviar a pedir nuestro muy reverendo padre provincial en su carta.
3. Que los magisterios *primo loco vacaturos* y supernumerarios los pida en ella para los sujetos, que le enviare a comunicar.
4. Que de ningún modo pida y traiga más presentaturas por haber gran número de ellas en la Provincia.
5. Que, de vuelta de Roma, presente en el Real Consejo de las Indias todos los despachos que trajere y se cuelen.

Y porque a Nos, el provincial y definidores de esta Provincia, nos ha parecido ser justo todo lo aquí dispuesto, mandamos que el secretario de Provincia saque un tanto autorizado en manera que haga fe, y lo remita al muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, como procurador de esta Provincia, para que sepa lo que lleva su cargo. Y lo firmamos: Quito y agosto cuatro de mil seiscientos y setenta y siete años, y lo mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendar de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Fray Basilio de Rivera, padre de Provincia, definidor [rúbricas].

[f. 179r] *Convocatoria de capítulo privado*. Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto se han ofrecido algunas materias graves que tratar y conferir con los muy reverendos padres definidores de Provincia, por tanto los llamamos, citamos y emplazamos para que el día veinte y nueve de este julio corriente de mil seiscientos y setenta y siete, se junten en nuestra celda, lugar que señalamos para este Definitorio. Y lo firmamos, Quito y julio 28 de 1677: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial [*rúbrica*].

En dicho día, mes y año leí y notifique la convocatoria de arriba a los reverendos padres definidores para que se junten a Definitorio el día señalado, de que doy fe [*rúbrica*].

*Capítulo privado*. En veinte y nueve días del mes de julio de 1677 nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de Quito, el muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, el reverendo fray José Barragán, y predicador fray Rodrigo de Guzmán<sup>17</sup> definidores actuales de esta Provincia, estando todos juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del reverendo padre maestro fray José Pacho, prior de este convento de Quito, en que hace renunciación del dicho priorato, expresando causas suficientes y legítimas que le impiden el ejercicio y uso del dicho priorato, por tanto dijeron que declaraban y declararon ser los motivos y causas expresadas en la petición legítimas para la renunciación [f. 179v] que hace del dicho priorato de este convento de Quito, en cuya atención se la aceptaron y absolbieron del oficio. Y declararon no estar incurso en ninguna de las penas señaladas por nuestra sagrada Constitución contra los que sin causa legítima renuncian sus oficios, y remitieron a nuestro muy reverendo padre provincial el nombramiento de vicario prior de este convento, según lo dispuesto por dicha Constitución capítulo noveno.

Ítem, dijeron que por cuanto en la misma forma se presentó otra petición por parte del reverendo padre predicador fray Nicolás de Segama, prior de nuestro convento de la Villa, en que renuncia dicho priorato por causas que le parecieron justas y bastantes a este Definitorio, por tanto se la aceptaban y aceptaron, y declararon no estar incurso en las penas seña-

<sup>17</sup> *Al margen*: “Predicador y definidor”.

ladas por nuestra sagrada constitución, y que asimismo nuestro muy reverendo padre provincial nombre vicario prior para el dicho convento de la Villa.

Ítem, dijeron que por cuanto el reverendo padre predicador fray Juan de San Nicolás, prior electo de nuestro convento de Cali, presentó otra petición haciendo renunciación del dicho priorato, también por causas y motivos que los declararon por suficientes, dijeron que lo absolvían y absolvieron del dicho oficio, sin que incurra dichas penas, y que nuestro muy reverendo padre provincial provea de vicario prior para dicho convento. Y que todas tres peticiones se guarden originales para que consten en todo tiempo.

Y porque a Nos, el provincial y Definitorio, nos ha parecido ser justo y santo lo aquí terminado y dispuesto, lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandaron sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Fray Basilio de Rivera, padre de Provincia y definidor.- Fray Rodrigo de Guzmán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio privado: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 180r] *Patente de vicario prior de Quito*. Despachóse patente de nombramiento de vicario prior de este convento de Quito para el reverendo padre definidor presentado fray Fernando Colorado, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Patente de vicario prior de la Villa*. Despachóse patente de vicario prior del convento de la Villa para el padre presentado fray Francisco Cabrera, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Patente de vicario prior de Cali*. Despachóse patente de vicario prior del convento de Cali para el padre predicador fray Bernardo de Salazar, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Patente de vicario provincial*. Despachóse patente de vicario provincial de todo el partido de Guayaquil para el reverendo padre presentado fray Juan Romero, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, se-

llada con el sello mayor de la Provincia y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de administrador de las haciendas de Riobamba.* Despachóse patente de administrador de todas las haciendas de Riobamba para el padre maestro fray José Pacho, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de doctrinero de Angamarca.* Despachóse patente de doctrina de Angamarca para nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, [f. 180v] firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de doctrinero de Yaguache.* Despachóse patente de doctrina de Yaguache para el reverendo padre maestro fray Miguel Narváez, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de doctrinero de Pallatanga.* Despachóse patente de doctrina de Pallatanga para el padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de doctrinero de Tuquerres.* Despachóse patente de doctrina de Tuquerres para el reverendo padre presentado fray Jacinto Vallejo, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe

*Patente de doctrinero de Mocondino.* Despachóse patente de doctrinero de Mocondino para el padre predicador fray Marcos Barrientos, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de licencia para la Provincia de Lima.* Despachóse patente de licencia para la santa Provincia de Lima al padre predicador fray Felipe de Zamora, para que constando a los muy reverendos padres prelados de ella ser cierto tiene cobranzas que hacer, se la da por dos años, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Pro-

vincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 181r] *Patente de convocatoria de capítulo privado*. Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, de la Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto se han ofrecido materias graves y forzosas que definir, tratar y determinar para el buen gobierno de esta Provincia, por tanto convocamos, citamos, llamamos y emplazamos a los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado, prior de este convento de Quito, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, padre de Provincia, y al reverendo padre presentado fray José Barragán, como a definidores actuales de Provincia, y no se convoca el cuarto definidor, que es el reverendo padre predicador fray Rodrigo de Guzmán, por haber ido a convalecer y curar de sus achaques con nuestra licencia a la ciudad de Guayaquil, a los cuales dichos reverendos padres mandamos que se junten en la celda de nuestra morada hoy, catorce de agosto de setenta y siete, como a las siete de la mañana, para celebrar Definitorio, y lo firmamos en dicho día, mes y año: Maestro Pedro Pacheco, prior provincial [rúbrica].

Yo, el maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia leí y notifique la convocatoria de arriba a los muy reverendos padres definidores arriba nombrados, en sus personas, de que doy fe, y lo firmo: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Capítulo privado*. En este convento de nuestro padre San Agustín, en catorce días del mes de agosto de mil seiscientos y setenta y siete años nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial, el reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera y el reverendo padre presentado fray José Barragán, definidores actuales de esta Provincia, juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, definieron y determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto la elección de nuestro reverendísimo padre general está próxima y esta Provincia, en conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª parte, cap. 3 de enviar precisamente definidor y discreto que en su nombre se hallen y voten en dicha elección. Y atendiendo a la suma pobreza [f. 181v] en que hoy se halla, y que no es posible costear dos sujetos que vayan personalmente con dichos votos, les parecía conveniente darlos a uno solo, en cuya atención



nuestro muy reverendo padre provincial, usando de la autoridad que nuestras sagradas Constituciones le conceden en la 3ª parte, cap. 7 & *De electione visitorum Deffinitoris ac Discreti capituli generalis*, propuso por discreto de esta Provincia para dicha elección futura al reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, procurador de ella, y habiéndole votado por ballótolas como lo disponen nuestras sagradas Constituciones, salió electo y aprobado con todos los votos.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio el reverendo padre lector fray Bernardo Zamora, definidor de Roma, pareció presente y renunció el voto que tenía para dicha elección futura, dando por razón la pobreza de la Provincia y no poderle enviar, y pidió que para excusar costos se nombrara para el dicho voto dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, y habiéndole aceptado dicha renunciación de este Definitorio, dicho nuestro muy reverendo padre provincial, en virtud de dicha nuestra sagrada Constitución en las partes citadas, propuso por definidor de la Provincia al dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, quien asimismo salió aprobado y electo con todos los votos, y se le dio facultad para que pudiesen sustituir en uno o ambos o el que le pareciere conveniente en la persona o personas que quisieren, menos en las que están prohibidas por bula de nuestro muy reverendo Santo Padre Clemente VIII.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido justo, santo, conveniente todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado, lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar de nuestro secretario, y mandamos que el secretario de Provincia saque dos o más duplicados, los que fueren necesarios para que se remitan al dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado Fernando Colorado, definidor.- fray Basilio de Rivera, padre de Provincia y definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio de capítulo privado: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

[f. 182r] *Convocatoria*. Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto se han ofrecido algunas cosas graves que tratar y conferir con los reverendos padres definidores de Provincia, por la presente mandamos al secretario de ella que convoque, emplace y cite a los susodichos para que hoy, martes veinte y cuatro de agosto, se junten a las nueve del día a la celda

de nuestra morada, y lo firmamos en dicho día, mes y año: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial [rúbrica]. Ante mí: Lorenzo González, secretario [rúbrica].

Yo, el maestro fray Lorenzo González secretario de Provincia en virtud del auto y mandato de arriba, cité, llamé y convoqué para Definitorio de capítulo privado al reverendo padre prior presentado fray Fernando Colorado y a nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, definidores actuales de esta Provincia, en sus personas, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Capítulo privado.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en veinte y cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos y setenta y siete nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de Quito y los reverendos padres presentado fray Fernando Colorado y nuestro padre maestro fray Basilio de Rivera, definidores actuales de esta Provincia, todos juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de la morada de dicho nuestro muy reverendo padre provincial, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentaron tres patentes de grados de universidad despachadas por nuestro reverendísimo padre general maestro fray Gerónimo Valvasori en favor de los reverendos padres presentado fray José Barragán, lector fray Pedro de Losa y lector fray Marcos Vances, para que habiendo tomado de estudiar los cursos de Artes y Teología se puedan graduar en [f. 182v] universidad aprobada. Por tanto, dijeron que los admitían y admitieron, obedecían y obedecieron, y que en virtud de ellas, pues han hecho el examen suficiente y leído la media hora que se requiere para dicho grado<sup>18</sup> con todo el lucimiento de haber salido aprobados con tres AAA por los examinadores de este convento, que se gradúen en esta nuestra Universidad de San Fulgencio, y que gocen de título de maestros, y de las demás exenciones y honores que dejan dichas patentes.

Ítem, dijeron que por cuanto ni en dichas patentes ni en nuestras sagradas Constituciones tienen asiento ni lugar señalado los maestros de la universidad, declararon que los que se graduaren después de haber acabado de leer su curso de Artes y Teología, que se hiciesen inmediatamente

---

<sup>18</sup> *Al margen*: “Grado”.

después de los presentados con votos anteriores a todos los priores de los conventos de la Provincia, por que tengan este premio los que han trabajado y leído la Religión, y entre ellos observen la antigüedad de sus hábitos. Y los que se graduaren sin haber leído, sino solamente acabado de estudiar, no tengan más antigüedad que la de sus profesiones.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido justo y conveniente todo lo aquí dispuesto y ordenado, lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendada de nuestro secretario: Maestro Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Fray Basilio de Rivera, padre de Provincia y definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y su Definitorio de capítulo privado: Fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

[f. 183r] *Patente de lector de artes.* Despachóse patente de lector de Artes para el padre predicador fray Manuel de Viera, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patentes con los fugitivos.* Despacháronse dos patentes, firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial, selladas con el sello mayor de la Provincia y refrendadas, para que todos los padres priores de los conventos que cogieren a los coristas fugitivos, y que se le hicieren de este convento, los envíen presos y a buen recaudo a costa de la Provincia, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de ordenanzas.* Despachóse patente de reforma y ordenanzas para el buen gobierno de este convento de Quito, y algunos estatutos que se han de guardar en él, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente para que todos hagan sus inventarios.* Despachóse patente, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario para que dentro de 24 horas de su notificación hagan todos los religiosos de este convento de Quito sus inventarios y los entreguen al dicho nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de órdenes.* Despachóse patente de órdenes para que el hermano fray Pedro Callejas se ordenase de sacerdote, firmada de nuestro muy

reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada de mí, el infrascrito secretario: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 183v] Nos, maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto se han ofrecido materias graves que conferir le mandé al secretario de Provincia que convocase a Definitorio de capítulo privado al reverendo padre prior fray Fernando Colorado y a nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, definidores de Provincia, y lo firmo, Quito y septiembre 15 de 1677: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial [rúbrica]. Ante mí: Fray Lorenzo González.

Yo, el maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia notifiqué la convocatoria de arriba a los muy reverendos definidores contenidos en sus personas, en dicho día, mes y año, y lo firmé: Fray Lorenzo González [rúbrica].

*Recepción del hermano fray Luis Altube.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en quince días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta y siete años nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial, los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado y maestro fray Basilio de Rivera, definidores actuales de esta Provincia, todos juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho nuestro muy reverendo padre provincial, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del hermano fray Luis Altube, hijo de la santa Provincia del Reino, cuyo tenor es el siguiente. Muy reverendo padre nuestro: El hermano fray Luis Altube, del Orden de nuestro padre San Agustín, religioso profeso e hijo de la santa Provincia de Santa Fe, parezco ante vuestra paternidad muy reverenda y digo, que según una patente despachada a esta Provincia por nuestro reverendísimo padre general maestro fray Nicolás de la Oliva, pueden los religiosos que estuvieren fuera de sus Provincias incorporarse y prohijarse, si quieren, en las que se hallaren presentes. La cual patente se recibió en el Capítulo provincial próximo el pasado, y según ella pretendo prohijarme en esta santa Provincia de Quito, y para poderlo hacer con toda solemnidad a vuestra paternidad muy reverenda pido y suplico se sirva de convocar a Definitorio de capítulo privado y en él recibirme y admitirme por hijo de esta Provincia, gozando en ella los privilegios que gozan todos los demás, la cual pido libre y voluntariamente y merced con justicia, etc. fray Luis Altube.

[f. 184r] Y vista por sus paternidades muy reverendas juntos cinco congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, dijeron que admitían y admitieron al suplicante en esta Provincia y le prohijaban y le prohijaron en ella, en virtud de la patente citada en esta petición, en la cual nuestro reverendísimo padre general concede facultad a los religiosos que se hallaren en otras Provincias, fuera de las suyas, para que en las que se hallaren se prohíjen, dentro del término de seis meses.

Así lo proveyeron y firmaron en Quito en quince días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta y siete años, y mandaron se escriba esta recepción en los libros de Provincia y que el secretario de Provincia le dé un tanto autorizado a la parte para en guarda de su derecho: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Fray Basilio Rivera, padre de Provincia y definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto se han ofrecido algunas materias graves que discernir y determinar para el buen régimen de esta Provincia, por tanto convocamos y llamamos a Definitorio de capítulo privado al muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, prior de este convento, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, al reverendo padre maestro fray José Barragán, definidores actuales de Provincia, para que mañana jueves 9 de diciembre, a las 10 del día, en la celda de nuestra morada. Así lo mandamos y firmamos. Quito y diciembre ocho de sesenta y siete años: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Ante mí: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 184v] *Notificación.* En nueve de diciembre de sesenta y siete años yo, el maestro fray Lorenzo González, secretario de Provincia, leí y notifique la convocatoria de atrás a los muy reverendos padres definidores contenidos en ella, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en nueve días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y siete años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, el muy reverendo padre presentado fray Fernando Colorado, prior de este convento, nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera y el reverendo padre maestro fray José de Barragán, definidores

actuales de esta Provincia, todos juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho nuestro muy reverendo padre provincial, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron, que por cuanto el padre predicador fray Gerónimo Maldonado está apóstata y fugitivo de este convento, a quien judicialmente se ha llamado por tres edictos, términos perentorios de tres a tres días, notificados en pública comunidad, impuestos en la puerta del refectorio de este convento, y no haber parecido por sí ni por tercera persona, por lo cual se declaró la apostasía que había cometido, en cuya virtud se fijó por público excomulgado. Por lo cual dijeron que le privaban, y de hecho lo privaron, del voto que tiene de Angamarca, y le aplicaban y aplicaron la pena que nuestra sagrada Constitución dispone en la 6ª parte, cap. 14, menos en lo tocante a la disciplina y penas corporales que quedan reservadas al arbitrio de nuestro muy reverendo padre provincial.

Y porque lo que aquí mandado, ordenado y dispuesto nos ha parecido ser justo, santo y conveniente, lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendadas de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Fray Basilio de Rivera, padre de Provincia y definidor.- Fray José Barragán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio privado: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbricas*].

[f. 185r] *Patente de órdenes*. Despachóse patente con sello mayor, firmada de nuestro padre provincial y refrendada por mí, el infrascrito secretario, para que en las témporas de septiembre de este año de 1677 se ordenasen de Epístola el hermano fray Agustín de Alvarado; de Evangelio los hermanos fray Luis Altube y fray José de Espinosa, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Patente de órdenes*. Despachóse patente sellada con el sello mayor, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y refrendada por mí, el infrascrito secretario, para que en estas témporas de diciembre de '77 se ordenasen de Epístola el hermano fray Diego Castro, el hermano fray Francisco de Sigüenza; y de sacerdote el hermano fray Luis Altube, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Patente de predicador*. Diose patente de predicador al padre lector fray Manuel de Viera, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [*rúbrica*].

*Patente de confesor.* Diose patente de confesor en la forma acostumbrada al padre fray Damián de Galarza, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

*Patente de predicador y confesor.* Despacháronse dos patentes de predicador y confesor en la forma acostumbrada en favor del padre fray Francisco de Cáceres, selladas con el sello mayor, firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial y refrendadas por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

[f. 185v] *Patente de órdenes.* En 24 de marzo de 1678 años se despachó patente en forma de órdenes para que se ordenasen de Epístola los hermanos fray José Lucero, fray Juan de Castro, fray Juan Varela; y de Evangelio el hermano fray Diego de Castro, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y refrendada por mí, el infrascrito secretario, de que doy fe: Fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en 28 días del mes de marzo de mil seiscientos setenta y ocho nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de Quito, dijo que por cuanto se habían ofrecido algunas materias graves que tocan su determinación al Definitorio de capítulo privado, mandó al secretario de Provincia que convocase para dicho día, mes y año, para la una del día, que se juntasen a Definitorio en la celda de su morada, a los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado, maestro fray Basilio de Rivera, padre de Provincia, y fray José Barragán, definidores actuales de Provincia. Y no convocaba al reverendo padre predicador fray Rodrigo de Guzmán por no estar en este convento, sino en el de Guayaquil. Así lo mando y firmó ante mí: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en veinte y ocho días del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y ocho años nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, y los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado, maestro fray Basilio de Rivera, dos veces padre de esta Provincia, y maestro fray José de Barragán, definidores actuales de ella. Y estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho nuestro muy reverendo padre provincial, lugar diputado

para este efecto, *Christi nomine invocato*, ordenaron y determinaron las cosas siguientes:

[f. 186r] Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del reverendo padre fray Juan de San Nicolás, con poder del reverendo padre presentado fray Juan Romero, prior de nuestro convento de Guayaquil, en la cual expresa y alega causas y motivos suficientes, que se juzgaron por tales en este Definitorio, para no poder proseguir con el dicho priorato, por lo cual en su nombre hacía dejación y renunciación de él. Por tanto, dijeron que admitían y admitieron la dicha renunciación, y declaraban y declararon por justas las causas que expresa en dicha petición, y que usando de la autoridad que tiene según Constitución nuestro muy reverendo padre provincial nombre con toda brevedad vicario prior, que gobierna dicha casa, hasta que el Capítulo intermedio provea de prior.

*Auto para que califique la conducta del maestro Montaña.* Ítem, dijeron que por cuanto este Definitorio se presentó otra petición por parte del reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, podetario del muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, definidor y procurador general del oro en España y Roma, en que en nombre de su parte se despache al auto emplazatorio con censuras para que se lean en pública comunidad, para que todos y cualesquiera religiosos que tuvieren autos, causas, votos, instrumentos o traslados que se hayan fulminado y sustanciado contra la persona del dicho nuestro muy reverendo padre Francisco Montaña los manifiesten para la satisfacción de todos los cargos que les hubieren hecho, por haber sido de su naturaleza nulos, por haber procedido en ellos contra *in auditam partem*, y sin dar lugar a la debida defensa según derecho. Por tanto, dijeron que se despache patente en forma y auto emplazatorio notificándose la comunidad, para que dentro de tercero día vengan manifestando ante este Definitorio, todos y cualesquier autos o procesos tocantes al dicho muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, pena de excomuniación mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, para que con vista de ellos se provea de justicia, y de no parecer ninguno dé la parte de información que ofrece.

[f.186v] Ítem, dijeron que daban y dieron su poder cumplido, cual de derecho se requiere y es necesario, al bachiller don Luis de Castañeda, presbítero y capellán real de la Audiencia de Lima para que en nombre de todos los religiosos de esta Provincia se presente ante el excelentísimo señor vi-



rrey de estos reinos y defienda en esta dicha Provincia, en orden a que nuestro muy reverendo padre maestro fray Nicolás Hurtado de Ulloa<sup>19</sup>, visitador general de ella, no traiga de la santa provincia de Lima religiosos españoles, domiciliarios de ella, para introducir la alternativa. Y en todos casos e instancias la defienda y ampare, con los autos que para este efecto me remitió esta Real Audiencia, y que este poder se otorgue por este Definitorio ante escribano, y se le remita.

Ítem, dijeron que daban y dieron facultad a nuestro muy reverendo padre provincial, que para este efecto puede enviar y envíe libranza o las libranzas que fueren menester de dinero al dicho bachiller don Luis de Castañeda, para que conste de este pleito en todas y cualesquiera instancias.

Ítem, habiendo quedado abierto este Definitorio hasta diez y ocho de abril de este presente año, en este día se prosiguió, y en él se presentaron dos patentes publicadas del magisterio supernumerario de esta Provincia, despachadas por nuestro reverendísimo padre general Maestro fray Nicolás de la Oliva, senense, en favor del reverendo padre lector fray Bernardo de Zamora, lector de sagrada Teología en la cátedra de Vísperas, con petición en que pide la parte sea obedecida. Y habiéndola visto, dijeron que la obedecían y obedecieron, recibían y recibieron, y en virtud de ella se gradúe a su tiempo, habiendo hecho primero el riguroso examen, y constando haber cumplido con el tiempo completo de su lectura, y que entre gozando de todos los privilegios, exenciones e inmunidades, que gozan y han acostumbrado gozar por uso, fuero y costumbre los tales maestros supernumerarios de esta Provincia, como en dicha patente se contiene.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó otra patente del maestro del número senario despachada por dicho nuestro reverendísimo padre general Maestro fray Nicolás de la Oliva, senense, en favor del reverendo padre maestro fray José de la Concha, con las calidades contenidas en dicha patente de habernos graduado en Roma nuestro reverendísimo dispensándole la falta del [f. 187r]<sup>20</sup> tiempo de su lectura, corriendo

---

<sup>19</sup> Obispo de Córdoba del Tucumán (1679-1686): BRUNO, Cayetano, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, III, Buenos Aires 1968, 445-496; SÁNCHEZ PÉREZ, Emiliano, *Los obispos agustinos del Tucumán del siglo XVII: Fr. Melchor de Maldonado y Fr. Nicolás de Ulloa*, en *Congreso Agustiniiano de Teología: 1650 aniversario del nacimiento de san Agustín. Buenos Aires, 26-28 de agosto de 2004: San Agustín un hombre para hoy* (=Tradere 5), II, Religión y Cultura, Madrid-Buenos Aires 2006, 431-502; VILLAREJO, *Agustinos del Perú*, 256-257.

<sup>20</sup> Vienen en casi todos los puntos en el margen izquierdo la expresión “Ojo”.

la recepción desde el día que consta de haberse graduado, sin perjuicio de tercero. Dijeron que recibían y recibieron, obedecían y obedecieron en todo y por todo, y que entre gozando todas las preeminencias, exenciones e inmunidades, que gozan y acostumbran gozar los tales maestros numerarios de Provincia, y lo declararon por uno de ellos.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron, obedecían y obedecieron otra patente de presentado *ex gratia*, remitida por el dicho nuestro reverendísimo padre general en favor del reverendo padre fray Juan de San Nicolás, visitador ordinario de Provincia, y que en su virtud se pueda graduar y gradúe, y goce de las exenciones contenidas en dicha patente.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó otra patente por parte del padre fray Juan de Salazar, también de presentado *ex gratia*, dijeron que la recibían y recibieron, obedecían y obedecieron, y que en virtud de ella se pueda graduar y gradúe, y goce de sus exenciones en la forma que las gozan todos los demás presentados.

Ítem, dijeron que por cuanto en dicho Definitorio se presentó otra patente en forma de bula, que con autoridad apostólica que para el efecto tuvo nuestro reverendísimo padre general maestro fray Nicolás de la Oliva, senense, despachada en favor del padre fray Pedro de San Juan, religioso descalzo del nuevo Reino de Granada, y patente inserta de dicho nuestro reverendísimo para que pudiese pasarse a la observancia y a los calzados. La recibían y recibieron, admitían y admitieron, y mandaron que en virtud de ella vuelva a tener año de noviciado y a la profesión solemne en nuestra Religión y Provincia, y declaraban ser hijo ya de ella y que pueda gozar y goce de todos los fueros que gozan los demás que han recibido el hábito y profesado en ella.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentaron dos cartas originales remitidas de Roma de los padres maestros fray Francisco Montañó y fray José de la Concha, en que dicen haber negociado y conseguido una patente para que nuestro muy reverendo padre provincial maestro fray Pedro Pacheco y su hermano el reverendo padre predicador fray Juan Pacheco puedan votar y voten juntos [f. 187v] en todos los capítulos provinciales, y juntamente los Definitorios de capítulos medios y privados. Dijeron que recibían y recibieron, obedecían y obedecieron dicha patente con todas las circunstancias, favores y privilegios que en ella se contienen, en todo y por todo, y que en todas las funciones referidas puedan entrar y entren gozando sin impedimento alguno. Para cuya determinación y obediencia se salió fuera del Definitorio dicho nuestro muy reverendo padre provincial, por ser parte interesada en ella.

*Recepción de la presentatura con voto del reverendo padre presentado fray Manuel Jaime con un breve apostólico sin paso del Consejo.*<sup>21</sup> Ítem, dijeron que por cuanto el día veinte y cuatro de abril de este presente año de setenta y ocho se presentó en este Definitorio por parte del reverendo padre presentado fray Manuel Jaime de Mora una petición, en que pide que a su derecho conviene que el secretario de Provincia le dé testimonio en forma de comono [sic] y se leyó un breve apostólico despachado en su favor por la Santidad de Clemente X en que le concede presentatura con voz y voto en todos los capítulos provinciales que se celebren en esta Provincia. Y juntamente de las cartas originales escritas desde Roma por los reverendos padres maestros fray Francisco Montañó y fray José de la Concha, en que dicen haber conseguido dicha patente de presentatura con voto, para el dicho reverendo padre presentado fray Manuel Jaime, hicieran despachado por duplicado a esta Provincia. Y por dicho Definitorio se aprobó y mandó que el dicho secretario de Provincia diese la certificación que pide la parte, y que nuestro muy reverendo padre provincial exhibiese las dichas cartas originales que tienen para este efecto, y habiéndose presentado en él testimonio de cartas y constando por estos instrumentos ser cierta la relación y justificado pedimento que hace el dicho reverendo padre presentado fray Manuel Jaime de Mora, dijeron que admitían y admitieron, recibían y recibieron, obedecían y obedecieron dicha patente de presentatura, voto en esta Provincia, y que en virtud de ella el dicho reverendo padre presentado fray Manuel Jaime de Mora goce en esta nuestra Provincia de Quito todas las gracias, preeminencias, inmunidades y privilegios que por derecho, uso o costumbre gozan y acostumbran gozar los reverendos padres presentados con voto. Y mandan [f. 188r] en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, a todos los religiosos de esta Provincia, hayan y tengan por tal presentado con voto al dicho reverendo padre presentado fray Manuel Jaime de Mora, y le guarden todas sus inmunidades y exenciones, y que el secretario de Provincia le dé un tanto autorizado de este decreto, en manera y forma que haga fe, para resguardo de su derecho.

Ítem, dijeron que por cuanto a petición del reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas se pidió en este Definitorio por peti-

---

<sup>21</sup> La primera parte y la segunda tienen grafía completamente distinta. Y termina con “Ojo”, cuyos trazos coinciden con la última parte referida.

ción se viesen las causas del reverendo padre maestro fray Francisco Montaña y se procediese a sentencia definitiva, y de no parecer dichas causas se hiciese información y con ella se sentenciase. Habiéndolo hecho, así como consta de los autos, procedieron a sentencia, y la mandaron poner en este libro, que es como sigue:

*Sentencia de nuevo del reverendo padre maestro fray Francisco Montaña.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en diez y seis del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, nuestros maestros fray Pedro Pacheco, fray Basilio de Rivera, presentado fray Fernando Colorado y maestro fray José Barragán, prior provincial y definidores de esta Provincia de San Miguel de Quito, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de la morada de nuestro muy reverendo padre provincial, que se señaló por sala capitular, habiendo visto estos autos y lo pedido y alegado en ellos por parte del reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, definidor y procurador general de esta Provincia en las dos curias, y las pruebas que tiene dadas, *Christi nomine invocato*, hayamos que debemos declarar y declaramos por nulas<sup>22</sup>, írritas y de ningún valor ni efecto las causas que contra la persona del dicho reverendo padre maestro se fulminaron por nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, prior provincial que fuese de esta nuestra Provincia, por haber sido hechas contra *inauditam partem*, sin haber dado lugar a la debida defensa, según lo dispuesto y ordenado por nuestras sagradas Constituciones en la sexta parte, capítulo segundo, en cuya consideración declaramos por libre de todas las imposturas, que en dichas causas se le hicieron al dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, y le damos por hábil, capaz y suficiente para poder obtener todos los puestos de la Religión. Y mandamos que esta nuestra sentencia definitiva se lea y publique en el coro de nuestro convento a son de campana tañida a los religiosos de él, para que venga a noticia de todos, a los cuales en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor mandamos que ahora ni en ningún tiempo pueda sacar por óbice, obstáculo, [f. 188v] ni impedimento al dicho reverendo padre maestro fray Francisco Montaña por dichas causas, y mandamos que de estos autos y sentencia se saquen los tantos autorizados que la parte pidiere, y selladas con el sello mayor de nuestra Provincia se remitan al dicho reverendo padre

---

<sup>22</sup> *Al margen*: “Sentencia a favor del maestro Montaña por haberle fulminado con injusticia el mtro. fr. Lorenzo Morales en su instrumento de fojas 129<sup>v</sup>1<sup>a</sup> y es la borrada”.

maestro fray Francisco Montaña. Así lo decimos, pronunciamos y determinamos por esta nuestra sentencia definitiva. Dada en este dicho convento en dicho día, mes y año, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada del secretario de ella, y mandamos que de esta nuestra sentencia se saque copia auténtica y se ponga en los libros de Provincia para que en todo tiempo conste: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial, presentado fray Fernando Colorado, definidor, fray Basilio de Rivera, padre de Provincia y definidor, maestro fray José Barragán, definidor. Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

Y porque a Nos, prior provincial y definidores, juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, nos ha parecido justo y conveniente todo lo aquí dispuesto y ordenado, lo firmamos de nuestros nombres, mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendada del secretario de ella, en Quito en diez y ocho de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Maestro fray José Barragán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

*Patente de visitador de Cali al reverendo padre fray Agustín Sánchez.* Despachóse patente de visitador y vicario provincial del convento de Cali al reverendo padre predicador fray Agustín Sánchez, prior de Popayán, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

*Patente de visitador de Loja al reverendo padre fray Antonio Betancur predicador de Cuenca.* Despachóse patente de visitador y vicario provincial del convento de Loja al reverendo padre predicador de Cuenca fray Antonio Betancur, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

[f.189r] *Patente de comisión al prior de Pasto al predicador de la Villa.* Despachóse patente de comisión al reverendo padre predicador fray Francisco Cabrera para averiguar los cargos que se le hicieron al reverendo padre predicador fray Baltasar de Heredia, prior de Pasto, dándole facultad de prenderlo y traerlo a este convento de Quito, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

*Patente de comisión de predicador de Latacunga contra fray Francisco Navas.* Despachóse patente firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada del secretario al padre fray Francisco Navas, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

*Patente de licencia a fray Pedro Callejas.* Despachóse patente de licencia para el padre fray Pedro Callejas de dos meses para el convento de Latacunga firmada y sellada, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

*Patente de confesor general a fray Domingo de Céspedes.* Despachóse patente de confesor para el padre fray Domingo de Céspedes, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

*Patente de licencia a fray Luis Altube.* Despachóse patente de licencia por dos meses para la Villa al padre fray Luis Altube, firmada y sellada, de que doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

*Definitorio privado. Convocatoria de Definitorio privado. Año de 1678.* Nos, el Maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto nuestro reverendísimo padre general nos ha remitido algunos decretos tocantes al gobierno de esta Provincia, mandándonos lo recibamos en nuestro Definitorio, por tanto, citamos y llamamos, emplazamos y convocamos a los reverendos padres definidores presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán, predicador fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales. Y les señalamos por sala capitular nuestra celda en este convento, a donde se juntarán, a las dos de la tarde, hoy veinte de septiembre de mil seiscientos y setenta y ocho años para celebrar Definitorio. Y lo firmamos de nuestro nombre en dicho día, mes y año: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial [rúbrica].

[f. 189v] Yo, el maestro fray Marcos de Vances León, secretario nombrado por nuestro muy reverendo padre provincial maestro fray Pedro Pacheco, según el decreto de la otra parte, convoqué y cité a los muy reverendos padres definidores presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán y predicador fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de esta Provincia, de cuya notificación doy fe: Fray Marcos de León, secretario [rúbrica].

[*Capítulo privado*] En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en veinte días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta y ocho años<sup>23</sup>, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de Quito, y los muy reverendos padres

<sup>23</sup> *Al margen*: “Esta fecha se contradice con la data de los decretos en Roma”.

presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán y predicador fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de esta Provincia, juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de nuestro muy reverendo padre provincial, lugar diputado para este efecto, *Christi nomine invocato*, determinaron y eligieron las cosas siguientes:

*Recepción del reverendo padre predicador fray Juan Pacheco en definidor de Provincia.* Primeramente, dijeron que habiendo muerto y pasado de esta vida a la otra nuestro muy reverendo padre maestro fray Basilio de Rivera, definidor actual de esta Provincia, quedó vaco este lugar. Y habiendo visto el libro de actas de esta Provincia, que está a f. 1, se reconoció ser el de definidor ádito de más votos el reverendo padre predicador fray Juan Pacheco, y tocarle según derecho y Constitución la definición. Por tanto, dijeron que recibían y recibieron, admitían y admitieron al dicho reverendo padre predicador fray Juan Pacheco por definidor de Provincia, y que entre gozando de lugar que le toca, y que goce de todos los fueros, exenciones, antelaciones, voz y voto que tienen según derecho [f. 190r] y tienen todos los reverendos padres definidores actuales de Provincia, y mandaron a todos los religiosos de ella tengan y acepten por tal definidor al dicho reverendo padre predicador fray Juan Pacheco.

*De la confirmación del Capítulo privado pasado tam in capite quam in membris.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron, admitían y admitieron la confirmación del Capítulo mayor pasado *tam in membris quam in capite*, en que salió electo en prior provincial de esta Provincia nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, colada por el real y supremo Consejo de Indias, según y en la forma que en ella se contiene<sup>24</sup>.

*Recepción de la convocatoria confirmada, que hizo nuestro muy reverendo padre provincial siendo rector provincial.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron, obedecían y obedecieron la confirmación de la convocatoria hecha por nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, como rector provincial para la celebración del Capítulo pasado, que está en este libro, su fecha a 13 de julio del año pasado de setenta y tres, cuyo tenor es el siguiente:

En el convento de nuestro padre San Agustín de Quito en trece días del mes de julio de 1673 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial de esta Provincia, en virtud de petición

<sup>24</sup> *Al margen*: “Ojo, que esta se recibió con el pase del Consejo conforme la ley”.

que presenta el muy reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, procurador general de ella, pidiendo juntarse el Definitorio para que en él se determinasen algunas cosas tocantes a la legitimación del Capítulo provincial próximo el venidero, convocó y llamó a los muy reverendos padres maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, presentado fray Jacinto Vallejo, presentado fray Alonso de Lazcano y presentado fray Juan de Asteisa, como a definidores actuales de esta Provincia, a la celda de su morada, la cual señalaba y señaló por sala capitular, y en ella juntos y congregados, *Christi nomine invocato*, determinaron y mandaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio presentó petición el muy reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, procurador general de esta Provincia, en nombre del reverendo padre presentado fray Nicolás de Rivera, alegando en ésta haber sido injustamente y contra Constitución despojado del oficio de prior del convento de la villa de Ibarra, en que salió electo por el Capítulo provincial próximo pasado, sin haber sido oído ni citado, y pidió se le restituyese, mandaban y mandaron se estuviese a lo dispuesto y [f. 190v] determinado por el Capítulo provincial, y al cap. 3 de la 3ª parte, citado por el dicho muy reverendo padre maestro procurador general de Provincia, en cuya conformidad restituyeron y reintegraron en el oficio de prior de nuestro convento de la villa de Ibarra al venerable padre presentado fray Nicolás de Rivera, y dieron por nulo y ninguno y de ningún valor ni efecto el nombramiento que hizo de vicario prior de dicho convento de nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo Morales, provincial que fuese de esta Provincia, en la persona del reverendo padre presentado fray Francisco Cabrera<sup>25</sup>.

Ítem, dijeron que por cuanto en el Definitorio antecedente se revocó la patente de maestro supernumerario de esta Provincia despachada en favor del muy reverendo padre maestro fray Lorenzo González, y por descuido se dejó de anotar, mandaban y mandaron se anotase su recepción en este capítulo, y le concedían y concedieron todas las gracias, exenciones e

---

<sup>25</sup> Dentro de este texto viene: “Yo, el maestro fr. Marcos de León, secretario nombrado por nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, en virtud del decreto que es uso, como que le notificó a los muy reverendos padres definidores presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán y presentado fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de esta Provincia, de cuya notificación doy fe: Maestro fr. Marcos de León, secretario [rúbrica]”. Y en el margen izquierdo de este texto: “Es repetida esta notificación del folio 189 vuelto, por haberse unido las hojas”.



inmunidades, que por fuero, uso o costumbre han tenido y tienen los maestros de esta nuestra Provincia.

Y por cuanto a Nos, el rector provincial y definidores, nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres en este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en trece días del mes de julio de mil seiscientos setenta y tres años, y lo mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendada del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, rector provincial, maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, definidor, presentado fray Jacinto Vallejo, definidor, fray Juan de Asteisa, definidor, fray Alonso de Lazcano, definidor. Por mandado de nuestro muy reverendo padre maestro rector provincial y su Definitorio de capítulo privado: Fray Marcos de Heredia, secretario.

[f. 190bis]. [*Patente del p. general*]. Magister Fr. Nicolaus Oliva, senensis, totius Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Prior Generalis. Retro scripta acta capituli privati Provinciae nostrae Quiti in conventu Quitensi a die decima tertia julii, millesimo sexcentesimo septuagessimo tertio celebrati (attenta confirmatione Capituli provincialis celebrati in eadem Provinciae die 24 julii 1673 per nos facta antecedenter ad quam mature examinata et iudicata fuere) rata et valida censevit. Ideoque tenore praesentium acque nostri muneris auctoritate, nec non de consilio RR. Patres qui nobis assistunt, eadem approbata et confirmata esse decernimus, et pro approbatis et confirmatis haberi volumus, et declaramus ac iteris ea approbamus et confirmamus. Datum Romae in conventu nostro Sancti Augustini die vigesima nona octobris, millesimo sexcentesimo septuagessimo septimo. Fr. Nicolaus Oliva, prior generalis, scilicet indignus. M. fr. Camillus Canalius Reinensis secretarius Ordinis, nostri muneris asfixo sigilo, Locus sigilo, Reg. L. V. fray Diego Manrique oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, certifico que habiéndose presentado en el dicho Consejo por parte del maestro fray Francisco Montaña, de la Orden de San Agustín, esta patente del general de la Religión, por decreto proveído por los señores de él, en ocho de este mes, se le mandó de dar. Y para que de ello conste doy la presente en Madrid a diez de enero de mil seiscientos setenta y ocho años: Diego Manrique. Los escribanos del rey, nuestro señor, que así signamos y firmamos, certificamos y damos fe, que don Diego Manrique, de quien parece que va firmada la certificación de arriba es oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, como en ella se nombra, y como tal a los despachos y certificaciones por él firmados siempre se les ha dado y da entera

fe y crédito, así judicial como extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en la villa de Madrid, a quince días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y ocho años. En testimonio de verdad: Diego de Urbina Samaniego, en testimonio de verdad Juan Bautista de Rivera, en testimonio de verdad Pedro Viana Morales.

Concuerta este traslado con su original, que para este efecto se exhibió ante mí, Juan de Cabredo, notario [f. 190bisv] apostólico, oficial mayor y archivista de la Real Audiencia y Tribunal de la Nunciatura de España. Y para que conste doy el presente en Madrid a veinte y ocho años, y lo signé y firmé. En testimonio de verdad: Juan de Cabredo. Los notarios públicos apostólicos en el tribunal del ilustrísimo y reverendísimo monseñor nuncio de Su Santidad en estos reinos de España, que aquí signamos y firmamos, certificamos y hacemos fe a los que el presente vieren, que don Juan de Cabredo, de quien va signado y firmado el instrumento de arriba, es tal notario apostólico, oficial mayor y archivista de la Audiencia y Tribunal de la dicha Nunciatura, como se intitula fiel, legal y de confianza. Y a los autos e instrumentos y demás escrituras que ante él han despachado y pasan siempre, se les ha dado y da entera fe y crédito, en juicio y fuera de él. Y para que conste donde con venga dimos la presente en la villa de Madrid dicho día, mes y año. En testimonio de verdad: Antonio de Godoy, en testimonio de verdad Pascual Ganberti, en testimonio de verdad Baltasar de Cabredo.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la sentencia confirmatoria de nuestro reverendísimo padre general, colada por el real y supremo Consejo de Indias, según como en él se contiene de la elección del Capítulo provincial, en que salió electo nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga en prior provincial de esta Provincia de Quito.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron una patente que se presentó en este Definitorio despachada por nuestro reverendísimo padre general maestro fray Nicolás de la Oliva, de prohijación en esta Provincia de Quito, despachada en favor del reverendo padre presentado fray Juan de Cervantes, según y como en ella se contiene.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente absolutoria en favor de los reverendos padres maestros fray Agustín de Montes de Oca y fray José Pacho, tocante a la apostasía en que incurrieron, cuando se vinieron del convento de Riobamba a este nuestro de Quito sin licencia, y los daban y dieron por tener de ella.

[f. 191r] *Patente de revocatoria de las que constituía vicario general al muy reverendo padre maestro fray Nicolás Hurtado de Ulloa.* Ítem, dijeron

que recibían y recibieron otra bula y patente revocatoria de la visita que traía para esta Provincia el muy reverendo padre maestro fray Nicolás Hurtado de Ulloa, pasada y colada por el real y supremo Consejo de las Indias, y que en virtud de ella no sea recibido por visitador general en esta Provincia de Quito.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente dispensatoria despachada por nuestro reverendísimo padre general en favor del reverendo padre maestro fray Leonardo Razabala en que lo habilita y daba por libre de las penas en que estaba incurso por la causa criminal, que contra el susodicho se había fulminado.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente dispensatoria despachada por nuestro reverendísimo padre general en favor de los reverendos padres maestros fray Agustín Montes de Oca y fray José Pacho, sobre la causa y sentencia que se les había hecho de conspiradores y cabezas de bandos, y los daban y dieron por libres de ella.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente declaratoria de los lugares de los reverendos padres maestros fray Agustín Rodríguez, fray Leonardo de Razabala y fray Lorenzo González, en la cual declara nuestro reverendísimo deber tener en primer lugar el muy reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, y el segundo el reverendo padre maestro fray Leonardo Razabala, y el tercero el reverendo padre maestro fray Lorenzo González.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente dispensatoria despachada por nuestro reverendísimo padre general de las apostasías que cometieron los padres fray Francisco de Cáceres, fray Francisco Balbuena, fray José Maldonado y el Padre lector fray Manuel Viera, y los daban y dieron por libres de ella.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente [f. 191v] en que dicho nuestro reverendísimo padre general dispensaba con el delito que cometió el padre predicador fray Francisco Balbuena, por haber escalado este convento de Quito y quebrantado la cárcel.

*Decretos.* Ítem, dijeron que en orden a los treinta decretos despachados por nuestro reverendísimo padre general para el buen régimen y gobierno de esta nuestra Provincia, obedecían y obedecieron el primero, en que manda que el presidente de Capítulo no encierre en sus celdas a los vocales sino con causas legítimas, ni les embarace los tratados lícitos acerca del provincial que se ha de elegir. Y mandaron que le ponga dicho decreto en este libro del registro, que conforme se contiene en dicha patente, es como se sigue:

Et primo cum experientia didicerimus ex Capitulum provincialium celebratione, litis ac discordias praecipue oriri. Volumus quod Pater Praesidens Capituli provincialis durante officio sibi commisso Apostolicas et Religionis Constitutiones, tum in spiritualibus, tum in temporalibus diligenter ab omnibus et singulis observari faciat. Omnia conventicula (et praesertim de nocte tempore silentis) penitus removeat transgredientes et inobedientes iuxta earumdem Constitutionum praescriptum corrigendo et ad obedientiam cogendo. Non tamen possit aliquem ex electoribus, per modum carceris, vel custodiae in cellis claudere, nisi ob formalem inobedientiam vel alius gravem excessum, qui similem poenam mereatur, salva tamen semper electorum libertate, etiam circa tractatus licitos de electione, nec non de meritis eligendorum.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el segundo decreto, que es del tenor siguiente:

Decernimus quod Pater Praesidens antequam Judicis Causarum eligantur neque per se solum, neque cum aliis, sub quolibet motivo aut praetextu, etiam cualificandi aut legitimandi Patres qui in imminente Judicium Causarum electione activam aut pasivam vocem legitime habere debent ex iis aliquem una vel altera voce privare, vel a praefata electione excludere, aut privatam vel esclussum declarare possit. Item quod praefati [f. 192r] Judices Causarum in posterum nullo modo eligantur, nisi ex iis Patribus, qui sunt de corpore Capituli, quos omnes idoneos et habiles ad eius modi officium indifferentes haberi volumus, et declaramus. In eorum vero electione (quae iuxta decreta Reverendissimorum Patrum qui nos in officio Generalatus praecesserunt per ballotulas secretas fueri debet) suffragium ferant omnes et singuli qui iure Constitutionum vel praevilegio apostolico vocem activam ad Provincialis electionem pro illo tunc quasi possident, et electio Judicium Causarum quae saecus fieri contingerit ipso facto, et absque alia declaratione irrita sit, et nulla.

Ítem, dijeron que recibían también y recibieron el tercer decreto del tenor siguiente:

Ut lites et discordiae quae circa auctoritatem et iurisdictionem Patris Praesidentis et Judicium Causarum frequenter oriri solent penitus removeantur. Declaramus praefatos Patres nullam habere auctoritatem, novos processus eformandi, neque aliquem voce privandi, nisi in casibus notoriis in iure quae expraesis, et quando reo nulla dessaucio etiam probabilis competat, neque competere possit, vel in casu suspensionis prout de iure alicuius Prioris dummodo causa privationis contra illum iudicialiter et legitime

ad praescriptum decreti nostri 23 infra positi per Patrem Provincialem adbitata et conclusa sit. Alias si adversus aliquem ex electoribus quaecunque denuntiationes, accusationes vel protestationes fieri contingat tam in brevi temporis intervallo sine praeiudicio Rex et electoris cognosci, et determinari non possit eas ad praescriptum earundem Constitutionum 3<sup>a</sup> p., c. 7, n. 2 § *Deffinitorio noviter eligendo conferat* et nihil ominus ad electionem cum protestatione et sine eius praeiudicio admittatur. Unde verba illa praedictarum Constitutionum ac de habentibus vocem, tam activam quam passivam omnem controversiam dirimant. Et illa signis noverit causam propter quam vocem quis activam vel passivam habere non debeat in praesenti Capitulo eam refferat. Iudicibus Caussarum conformiter ad hoc decretus intelligenda esse declaramus consequenterque omnes et singulas electiones quae sub has ordinatione et [f. 192v] declaratione celebratae fuerint iuxta verba eiusdem textus sine vitio pertransere etiam declaramus.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el cuarto decreto según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Ne canonica Prioris Provincialis electio ob incertitudinem facti possit aliquando in dubium revocari volumus et praecipimus Patribus Deffinitoris sub poena privationis utriusque vocis per quinquennium, ut numerum vocalium qui ad electionem active recurrerunt, et quod favorabilia suffragia quisque pasive ad eam concurrans pro se habuerit, clare et fideliter exprimant in actis Capituli quae ad Nos et successores nostros pro confirmatione obtinenda mittuntur, in quibus etiam diligenter et expresse adnotari mandamus causas et motiva reelectionum Priorum, si aliquando eorum aliquem in casibus per Constitutiones permissis 3<sup>a</sup> p., c. 2, & g. in Priorem eiusdem conventus quem rexit, reeligi, contigerit secus reelectionem ipso facto nullam esse declaramus.

Ítem, dijeron que asimismo recibían y recibieron el quinto decreto en el modo que se contiene, que es del tenor siguiente:

At communia, et particularis Provinciae negotia matura qua par est expediantur, consideratione et Deffinitoris Patres ad praescriptum nostrarum Constitutionum 3<sup>a</sup> p., c. 7, n. 15, & 3 *nihil indeffinitum relinquunt, quatenus omnibus rite ordinatis Provincia tota usque ad sequens Capitulum provincialem quiescere valeat in sancta pace*. Quindecim iisdem dies assignamus, quibus causae ac negotia ad eos delata examinare et expedire possint et debeant. Non tamen ultra post quindecim dies deffinitorius Capituli provincialis extendi volumus, non obstante quocunque decreto vel consuetudine in contrarium, sed eo elapso tempore iisdem conclusum et absolu-

tum ac Patris Praesidentis jurisdictionem ipso facto extinctam esse decernimus et declaramus. Quod si Pater Praesidens ultra praedefinitum quindecim dierum terminum deffinitorium protrahere praesumpserit, poenam privationis ustriusque vocis per decennium ipso facto incurrat, nullumque ac irritum [f. 193r] sit quidquid gestum, L, attentum faciet, porro si aliqua causa sese offerat quae ob graviora motiva tam cito nequeat expediri eadem defferantur Patre Provinciali ab eo cum suo Deffinitorio privato examinanda et definienda.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el séptimo decreto según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Provincialis officio privari aut ab eodem suspendi vel alia puniri poena non possit, nisi in deffinitorio Capituli provincialis vel Congregationis intermediae, de iis enim dumtaxat non vero de deffinitorio capituli privati intelligendum declaramus *de Deffinitorium Provinciae* a quo nostrae sacrae Constitutiones 3<sup>a</sup> p., c. 11, & 7 Provinciale puniendum decernunt. Hinc revocandum censemus, prout cum effectu revocamus decretus R<sup>mi</sup> Valvasorii praedecessoris nostri, quo pro punitione Patris Provincialis Deffinitorium Capituli privati octo Patrum stabiliunt. Huius enim revocationis necessitatem ab experientia rerum Magistra didiscimus. Insuper privationis, suspensionis vel aliam repective poenam Provincialis non jubeat, nisi ob excesus in Constitutionibus expraesos 3<sup>a</sup> p., c. 11, & 7 propter quos dumtaxat cassus officii, gradibus aut voce privari vel privatos declarari posse, Patres Deffinitores, Visitatores ex Provinciale immediatum et Praesidentem immediati Capituli antecedentis volumus et declaramus idque in solo Deffinitorio Capituli provincialis vel Congregationis intermediae fiet ut de Patre Provinciali dictum est irritus ipso facto ac innane decernentes, si quid propter alios casus vel alio tempore contra Patrem Provinciale coeterosque nominatos Patres fiat. Quapropter verba illa Constitutionum 3<sup>o</sup> p., c. 12, & 20 *Prior Provincialis poterit eos scilicet visitatores corrigere et punire*. Intelligenda declaramus, etiam respectu Praesidentis et ex provincialis, et vtantummodo de correctione et punitione regulari, quae extra judicialiter sit. Verum cum praedictae poenae privationis, suspensionis vel depositionis ab officii eorum tempore iam completo nullatenus imponi possint. Deffinitorium Capituli provincialis recensitas poenas, iuxta excessus tamen qualitatem [f. 193v] commutare debet in privationem privilegiorum vocis vel alias respective poenas indispensabiliter subeundas.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el octavo decreto según y como en él se contiene, el cual es del tenor siguiente:

Si quis Deffinitiorum ex ac vita migraverit vel inebitabili aliquo proepeditus impedimento munus suum perpetuo exercere non potuerit, aut illi iustis ex causis renunciaverit, tunc sine mira unus ex Deffinitoribus additis iuxta ordinem praescriptum a nostri Constitutionibus 3<sup>a</sup> p., c. 7, n. 5, & 1<sup>o</sup> deffinitoris agregandas erit; quod si nullus eorum inveniatur eodem ordine servato asummatur unus ex Deffinitoribus quadriennis inmediate praeteriri et illis deficientibus unus ex Deffinitoribus additis eiusdem quadriennis, sicque retroadatur ad alia Capitula praeterita donec integretur numerus quatuor deffinitorum, non obstante supplicatione Provinciae in contrarium nobis facta. Qui vero pro huiusmodi supplemento deffinitorium ingreditur confirmantes decreta Reverendissimorum Patrum voce, loco, coeterisque gaudeat exemptionibus et privilegiis, absque ulla prorsus differentia quibus Deffinitores electi in Capitulo provinciali gaudent. Et si omnibus istis antiquier sit et cassus emerit quod nullus in Praesidentem Capituli provincialis per litteras Patris Generalis deputetur, ipse tamquam primus Deffinitor (licet in supplementum asumptus) praesidentia potiri debet conformiter ad nostras sacras Constitutiones 3<sup>a</sup> p., c. 7, n. 1, & 4.

Ítem, dijeron que asimismo recibían y recibieron el nono decreto como en él se contiene, y es del tenor que se sigue:

Omnes et singulis Patres Deffinitoris in omnibus et singulis causis et negociis deffinitorio etiam privato sentenciandis, seu quomodocunque tractandis vel determinandis semper habeant vota decisiva, illaque per ballotulas secretas ferant, sub poena nullitatis agendorum, ipso facto et absque alia declaratione, inhibentes Patri Praesidenti Capituli et Patri Provinciali sub poena privationis utriusque vocis per quinquennium ipso facto incurrenda, ne per se vel per alium liberam et independentem Patrum deffinitoris ballotationem impediunt [f. 194r] neque adsuum sensum eorundem vota extorquere ullo modo procurent, et si in puncto iuris difficultatem aliquam praefati Patres habuerint consultum cum advocatis etiam saecularibus habere possint et valeant.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el décimo decreto, según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

In quocunque deffinitorio sive Provinciale sive Intermedium, sive privatum sit, maior pars votorum sententiam et determinationem faciat, ac minor teneatur maiori parti cedere et determinationem facta subscribere, etiam si Praesidens Capituli vel Pater Provincialis pro minori parte steterit, ac insuper in casu discordiae, ut vacant, adeam tollendam vocetur et admittatur Definitor additus, qui respective vocari et admitti deberet in casu

suplementi ad integrandum deffinitorium, et si contrarium super his fieri, vel attentari contingerit, totum sit irritum et inane ipso facto, et absque alia declaratione.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el onceno decreto, según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Cum per nostras sacras Constitutiones 3<sup>a</sup>, c. 10. cautum sit ne capitulum privatum Prioren aliquem intra duos menses ante Capitulum provinciale, et intra duos alios ante Congregationem intermediam Prioratus officio privare possit prohibitione huiusmodi respectu omnium vocem habentium extendimus, et non de sola privatione, sed etiam de suspensione ac declaratione privationis et suspensionis intelligendam esse decernimus et declaramus, ita ut Provincialis cum Deffinitorio Capituli privati nullum Priorem, officialem aut graduatum, cuius officio vel gradu annexa et concessa vox activa fuerit, Prioratu, officio vel gradu respective intra duos menses ante Capitulum provinciale, et intra duos alios ante Congregationem intermediam privare, nec privatos declarare possit, neque cum semel electi vel graduati fuerint electionem, vel gradum annullare, vel nullam declarare valeat, et si de sensum fieri vel atentari contigerit, totum sit irritum et inane, et tam Pater Provincialis quam ipsi [f. 194v] Deffinitores poenam privationis vocis per quinquenium ipso facto incurrant.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el duodécimo decreto, según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Volumus insuper quod Pater Provincialis in attinentibus ad primam instantiam et gubernium immediatum et ordinarium superiorum localium, nullo modo se intromittere possit, praeter qua in casibus a iure permissis. Cui insuper praecipimus sub poena privationis vocis activae et pasivae per quinquenium ipso facto incurrenda, ne administrationem praediorum punctum et redditum conventuum unde quaque provenientium per se vel per alios directe vel indirecte sub nullo praetextu, motivo vel titulo sibi arrogare seu adjudicare audeat, quod si inter visitandum seu alias regularem vel secularem administratorem Praedis vel Praedioris removendum iustis ex causis invenerit et cum effectu removeat tunc sub eadem poena privationis voci eidem Patri Provinciali inhibimus ne in provisione novi admnistratores nullo modo se ingerat sed certiores Superiores locales conventus ad quem tale praedium seu praedia expectant, qui de consensu Patrum consiliis de alio seu de aliis administratoribus provideat in casu vero in quo a gravamine Prioris localis ad Patrem Provincialem appellatio interponatur volumus et declaramus huiusmodi causam a Patre Provinciali et Deffinitoribus



saltem in capitulo privato (etiam intra bimestre nontamen post recognitionem Patris Praesidentis) prout de iure cognoscendam et determinandam esse. Et si secus fieri vel attentari contigerit, totum sit irritum et innane, ipso facto et absque alia declaratione.

En cuya atención mandaban y mandaron, que desde luego entre el reverendo padre prior de este convento de Quito, gobernando todas las haciendas tocantes a él.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el décimo séptimo decreto según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Quandocunque contigerit religiosos alterius Provinciae alumnos affiliari Provinciae Quiti: tunc consumantes et partim moderantes [f. 195r] Decreta R<sup>R</sup>. PP. in ista Provincia admissa nec non iuxta decreta Capitulo generalis anno 1661 ultra licentiam a P. R<sup>mo</sup> Generali in scriptis habita consensum utriusque Deffinitoris saltem privati unius et alterius Provinciae a qua, scilicet et ad quam necessarium esse declaramus sub poena nullitatis affiliationis ipso facto, et absque alia declaratione, nullus autem ex noviter affiliatis in Deffinitorem et Visitorem, Regentem, Secretarium, Doctrinarium, Priorem seu Vicarium cuiuscunque conventus vel domus, etiam Indorum aut praedis eligatur aut deputetur, nisi triennio tran [sic] facto a die legitimae affiliationis: secus electio vel deputatio ipso facto nulla sit.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el décimo octavo decreto, según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Si Pater Provincialis, aut alius quilibet ex noven Deffinitoris Patribus legitima ex causa officio suo renunciaret voluerit coram deffinitorio saltem Congregationis intermediae id facere possit et valeat, et pro defectum renunciationis supplendo accepta renunciatione eiusque causa primo approbata pro ut de iure omnino procedi debeat. Patres insuper Priores, Vicariis Priores Indorum, Regentes, Provinciaeque Secretarius similem causam renunciandi habentes nullatenus coram solo Patre Provinciali sed coram deffinitorio saltem privato eo renunciare [¿fieri?] possit et vacant, non tamen per sex menses ante tempus Capituli provincialis, neque per duos ante tempus Congregationis intermediae, causa insuper renunciationis an legitimae sunt? Iuxta nostras Constitutiones 3<sup>a</sup> p., c. 7, &. indicare tenetur Pater Provincialis et Deffinitores coram quibus fieri contingat, ad quos omnes causas approbatis renuntiationeque acceptata pertinere declaramus electionem, seu provisionem novi Vicariis, aut alterius officialis in locum renunciacionis suffiendi ad praescriptum earundem Constitutionum duraturam. Et si secus super his fieri vel attentari contigerit, irritum et innane ipso facto sint

verba namque Constitutionum 3<sup>a</sup> p., c. 2 nullus. Item possit [f. 195v] voci suae renunciare sub poena privationis vocis activae per biennium de renunciatione solus vocis, non autem de renunciatione officiorum intelligenda esse declaramus et non aliter neque alio modo.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el décimo nono decreto según y como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Si quis autem a Deffinitorio Capituli provincialis vel Congregationis intermediae nulliter iudicatus seu spoliatus fuerit ad remediaque iuris (ab solutionis praefatis Deffinitoriis) recurrere voluerit tunc coram Deffinitorio capituli privati de nullitate processus vel sententiae nec non restitutionem in integrum dicere et postulare legitime possit valeat; verba namque nostrarum Constitutionum 3<sup>a</sup> p., c. 10. *non tamen poterunt sententiae vel determinationes Capituli vel Congregationis provincialis mutare vel alterare.* De legitime gestis et factis sunt intelligenda. Capitulum vero privatum, quod praedictam nullitatem spoliatique /renuntiationem/restitutionem usque ad sententiam deffinitivam prout de iure procedere omnino teneatur. Quod etiam in simili eventu P. Praesidentem et iudices causarum facere posse declaramus. Magisteris vel Praesenturae seu aliquo alio ex eorum privilegiis nullo modo possunt suspendi vel privari aut suspensi vel privati declarari nisi propter casus dumtaxat in Constitutionibus expressos et per sententiam a Deffinitorio Capituli saltem privati iuris ordine servato proferendam. Et si contrarium super his fieri vel attentari contigerit irritum et inane sit ipso facto et absque alia declaratione. Praefatique Magistri a Provincia acceptati, quo ad habilitatem ad officium Provincialatus, absque eo quod conventuum Priores aliquando extiterint, confirmantes et innovantes declarationem R<sup>mi</sup> Valvasoris Praedecessoris nostri, eo quod omnes isti actu legerint et docuerint privilegio Regentium gaudeant et potiantur.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el decreto veinte y uno como en él se contiene, y es del tenor siguiente:

Quotiescunque iuxta praescriptum nostrarum Constitutionum [f. 196r] superior [¿localis?] ad aliquam causam vel negotium tractandum Patribus Consilii uti debet (inter quos semper connumerari volumus studiorum Regentes et actuales lectores sacrae Theologiae et Artium) tunc omnes Patres Consiliariis votus decisivum habeant post prudentialem conferentiam per secretas ballotulas ferendum, et maior pars sententiam vel resolutionem faciat. Supperior vero sub poena privationis utriusque vocis per quinque-annium et nullitatis agendariis ipso facto incurrenda neque liberam Patris ballotationem valeat impedire, neque vota ad sensum suum ullo extroquere.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el decreto veinte y ocho en que se ordena y manda que los decretos una vez recibidos en la Provincia, si se quiere suplicar de ellos, se entienda que la súplica no es con el efecto suspensivo, sino que se debe guardar y ejecutar hasta que se consiga su revocación. Y fundados en este decreto dijeron que el sexto, en que se ordena no puedan salir los definidores actuales, ni asistir en otro convento que en el de Quito, se recibe para que se observe y guarde desde el Capítulo mayor en adelante, en atención de que los que salieron electos en este Capítulo se hallan hoy algunos ocupados en doctrinas, que dejándolas se les siguiera grandísimo perjuicio, y otros en administraciones y con poca salud para asistir en este convento de Quito y estar en posesión del uso y costumbre de esta Provincia. Y que lo mismo se entiende en lo tocante a no tener oficio ninguno, ni con título de vicaría. Y el decreto del reverendísimo es del tenor siguiente:

*Decernimus et declaramus Reverendisimorum Patrum Decretis ordinationibus et declarationibus semel ab ista nostra Quito Provincia receptis, nec non ad eius postulationem pro vocis seu pro ipsius reformatione et bono regimine cum cognitione causae emanatis nullo modo supplicationem cum effectu suspensivo interponi posse. Sed omnino et inviolabiliter observari debere. Irritus et innane decernentes quidquid secus fieri vel attentari contigerit.*

El decreto sexto en que manda su R<sup>ma</sup> que los deffinidores de Provincia vivan en este convento de Quito, es del tenor siguiente:

*Ipsi vero Provincialis tum haec, tum coetera gravia negotia communia vel particularia quae cum voto deffinitorum sunt expedienda non nisi cum Deffinitoribus electis in Capitulo pro [f. 196v] ali protractet, nec possit aliquo vel aliquibus ex actualibus Deffinitoribus exclusis seu non admissis capitulum privatum celebrare, sed ad illum eos omnes et singulos convocare et admittere sub poena nullitatis agendorum ipso facto et absque alia declaratione teneatur, quod sit facilius exequatur possit confirmamus et innovamus, ac omnino observari iubemus R<sup>mi</sup> Valvasoris praedecessoris nostri Decretum, quo statuitur ut Deffinitoris omnes in conventu Quito de familia degant, non obstante supplicatione a Provincia in contrarium nobis exhibita. Nullum igitur ex Deffinitoribus Pater Provincialis ab eodem Quito conventu etiam ad breve tempus remittere possit sub poena privationis vocis activae et pasivae per quinquenium. Si tamen quis eorum convalescentia aut honestae recreationis causa ad aliquem viciniorem locum ire postulaverit, eidem ad breve tempus licentiam concedere poterit. Et ut dicti*

Patres Deffinitores suum officium liberius exercere possint, praecipimus tam P. Provinciali et supperior locali, quam ipsis Deffinitoribus respective sub eadem poena privationis, ne ad aliquod officium, seu ad aliquam occupationem cui sit vel non sit, anexa iurisdictio etiam sub nomine Vicariis seu sub alio quocunque titulo provideant nec ipsi provisionem acceptent.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el décimo cuarto decreto, como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Quoties Provincialis vel quacunquē alius supperior sentenciali aut provisionaliter religiosum aliquem a conventu, curatu indorum vel praediis contigerit removeere aut in exilium [¿movere?], teneatur sub poena privationis utriusque vocis per quinquenium eundem religiosum de habitu suo per tres dies ad minus ante remotionis vel exiliis executionem praemonere ut ad conventum seu locum sibi destinatum possit honeste audere. Volumus autem quod si quis vocalium a conventu in quo Capituli provinciale vel Congregatio intermedia sine celebranda etiam per sententiam declaratoriam exulmitatur ad eundem conventum tempore celebrationis Capituli vel Congregationis intermediae libere et licite ac sine alicuius poenae vel censure sibi comminatem incursione [f. 197v] accedere possit nec ullo modo Pater Provincialis aut quicunque alius eundem atuli accessu valeat impedire sub poena privationis utriusque vocis per quinquenium ipso facto incurrenda.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el décimo quinto decreto como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Per convocatoriam quae Patre Provinciali vel quolibet alio supperiori fieri solet pro Capitulo provinciali, Congregatione intermedia vel alia quacunquē electione convocatos intelligi volumus, omnes et singulos in iisdem ius eligendi habentes seu cum sufficienti fundamento se habere putantes respectu quorum nulla fieri possit prohibitio; quae si fiat pro nulla habeatur eaque, non obstante ad electionem accedere possint et debeant, Congregatione autem intermedia Prior Provincialis aut Rector Provinciae nullo motivo seu praetextu prorrogare valeat, sed statuto tempore in medio quadrienium die scilicet 24 mensis juliis praedictam Congregationem celebrare teneatur sub poena privationis utriusque vocis per quinquenium nullitatisque agendorum ipso facto incurrenda.

Ítem, dijeron que recibían el decreto veinte y dos en cuanto a los religiosos que hubieren provado nullidad, y en cuanto a los que actualmente la estuvieren probando, y movidos de la conciencia quisieren volverse a la Religión por su libre y espontánea voluntad, se les aplique sólo la pena de voz y voto por cinco años. Y es del tenor siguiente:

Decernimus et mandamus ut si quis in posterum contra suam proffessionem judicialiter reclamaverit, vel de eius nullitate dixerit poenam privationis vocis dignitatum et officiorum, quae pro tunc habuerit, ipso facto incurrat. Et si conciencia ductus ad matrem suam Religionem redire velit, caritative quidem recipiatur, ita tamen ut habeat in ordine suo locum novissimum, et utraque voce careat per decenium, si vero non sacerdos, sive chorista, ut vocant, fuerit poenam gravissimae culpae per tres menses sustineat, et ad ordines etiam si in sacris ininitatus fuerit, per decenium nullo modo promoveatur, et si tandem laicus fuerit eandem poenas gravissimae culpae per tres menses jubeat, et locum novissimum [f. 197v] teneat per decenium.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el decreto veinte y cinco, del tenor siguiente:

Proffessionem in eadem Quiti Provincia emisserit vel emittat in posterum in Deffinitorem, Visitatorem, Regentem, Secretarium, Doctrinarium, Concionatorem, Priorem vel Vicarium Priorem etiam Indorum, vel prae-dis eligi possit, nisi per biennium integrum Artium, et per triennium sacrae Theologiae cursus compleverit. In confessores V<sup>o</sup> eligi poterunt, dummodo in casibus concientiae sint sufficienter instructi. Is autem qui exiliis Provinciis a decem annis Quitensi Provinciae sunt affiliati vel affiliabuntur in posterum. Deffinitorio per instrumenta authentica constare faciant, quod praedictos Artium et sacrae Theologiae cursus in Provinciis a quibus sunt exiliati perfecerint, alias sub poena habilitatis ad recensita officia praedictos cursus in Provincia Quiti complere teneatur.

Y en cuanto a este decreto 25 dijeron que declaraban y declararon recibirlo en cuanto a los que se prohijaren de otras Provincias en esta de Quito, y no en cuanto a los hijos de ella que puedan tener votos [...] y administraciones de haciendas, que así lo suplicaban y suplicaron a N. R<sup>mo</sup> P. General.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron el decreto veinte y nueve como en él se contiene, que es del tenor siguiente:

Inhaerentes Decreto declaratorio R<sup>mi</sup> Luchini sub die 30 juliis 1660 pro eadem nostra Provincia Quitensi auctoritate Apostolica emanato, declaramus Rectorem Provinciale legitime electus, qui eum effectu Provinciam per aliquos tempus gubernaverit et locum et vocem activam et alia quaecunque iura, praeerrogativa et privilegia Provincialis absoluti, tum intra tum extra deffinitorium deinceps semper habere.

Ítem, dijeron que en conformidad de lo que va determinado sobre el decreto 28 que está al pie de la letra sacado a f. 196, usando como va dicho

de la autoridad que en él se les concede, y de la que nuestras sagradas Constituciones dan a las Provincias en la 3<sup>a</sup> p., c. 4 para que *pro prima vice*, puedan suplicar de las letras de nuestros r<sup>mos</sup> padres generales, si en su ejecución se reconocieren algunos [f. 198r] inconvenientes y que nuestro muy r. p. provincial informe los motivos y causas que la Provincia tiene para suplicar de dichas letras.

Suplicaban y suplicaron del decreto décimo tercero, del décimo sexto, del vigésimo, del vigésimo primo, del vigésimo tercero y cuarto, y del vigésimo sexto y séptimo, por las razones que se han propuesto en este Definitorio, las cuales nuestro muy reverendo padre provincial expresará a nuestro r<sup>mo</sup> p. general para que, habiéndolos visto y maduramente considerado, disponga, ordene y mande lo que le pareciere más conveniente para la mayor observancia de esta nuestra Provincia.

Y en esta conformidad, mandaron se observen, cumplan y guarden dichos decretos debajo de las penas contenidas en el decreto treinta y último, que es del tenor siguiente:

Ut autem praesentia haec nostra decreta, ordinationes et declarationes qua pro reformatione et bono regimine istius nostrae Provinciae Quitensis a nobis matura consideratione edita fuere, firmissime consistant. Stricte prohibemus R. P. Provinciali, pro nunc et pro tempore existenti omnibus qui et singulis Patribus Deffinitoris Provinciae diem Provinciae, in meritum salutis obedientiae sub rebellionis nostrae, privationis vocis activae et passivae, graduum et officiorum nec non excommunicationis maioris *latae sententiae* quam hac *una pro trina canonica monitione praemissa in his scriptis* licet ferimus aliisque nostro et successorum nostrorum arbitrio ipso facto incurrendi poenis, quatenus omni et quacunque supplicatione, reclamatione, protestatione et appellatione remota, omnia et singula decreta, ordinationes et declarationes in iis litteris contenta, in capitulo etiam privato integre recipiant, et ulla sine mora executioni mandent. Non obstantibus quibuscunque Provinciae consuetudinibus in contrarium, nec non nostris vel praedecessorum nostrorum decretis ordinationibus et declarationibus, quae in quantum hisce nostris adversantur revocamus et annullamus, et revocata et annullata esse volumus et declaramus sicuti etiam alia a nobis decreta die 20 mensis novembris 1655 pro ista nostra Provinciae Quitensi edita, tenore praesentium revocamus, revocataque esse volumus et declaramus, mandantes ut ad nos cum effectu transmittantur. Praecipimus insuper P. Provinciali, nunc et pro tempore existenti [f. 198v] sub poena privationis utriusque vocis per quinquenium, ut perpetuis futuris temporibus ante re-

cognitionem Patris Praesidentis in Capitularibus congressibus et Congregationibus intermediis coram Patribus ac Fratribus omnibus haec nostra decreta perlegi faciat ac omnibus intimari ac praeterea in Libro Provinciae transcribi et eorum authenticam copiam ad omnes conventus dictae Provinciae transmitti curent, Prioribus vero seu Superioribus localibus sub poena suspensionis ab officio per sex menses ipso facto incurrenda, ut eadem singulis annis infra quadragesimale tempus publice coram omnibus legi faciat. Haec autem nostra Decreta, quae semper firma et valida esse decernimus et declaramus de subreptionis vel obreptionis vel alio quovis defectu nemo nobis inferior sub iisdem poenis et excommunicatione notare audeat, nec super iis scienter vel ignorantes quilibet iudex aliter iudicare praesumat, quam a nobis decretum est, irritum insuper ac innane declarantes quidquid secus quomodolibet fuerit attentatur.

Y mandaron que desde luego se intimen y hagan saber a esta Comunidad para que vengan a noticia de todos y ninguno pueda alegar ni alegue ignorancia de ellos.

Ítem, dijeron que en atención de haberse recibido el decreto de que ningún religioso pueda comprar haciendas, declaraban y declararon que las dos escrituras que tiene hechas este convento de Quito a favor de nuestro muy r. p. mtro. fr. Juan Martínez de Luzuriaga y del r. p. mtro. definidor fr. José Barragán, se entiendan en la conformidad de dicho decreto, y no de otra manera.

Ítem, dijeron que habiéndose presentado en este Definitorio una petición por parte del reverendo padre maestro fray Lorenzo González, procurador de Provincia, en que alega y pide que el reverendo padre lector fray Gaspar de Aguirre, maestro regente de estudios de este convento, por sus notorios achaques no ha regentado ni puede presentar las cátedras, de que se sigue grave perjuicio y daño a los estudios, se dé por vaco dicho oficio, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en esta razón. Dijeron que declaraban y declararon por vaco el dicho [f. 199r] de regente de estudios en el dicho reverendo padre lector fray Gaspar de Aguirre. Y entrándose a votar para elegir quién lo ha de ser hasta el Capítulo intermedio, salió con todos los votos, *nemine discrepante*, el reverendo padre lector fray José de Zulueta Reales, en cuya atención mandaron que se le despache patente en forma, y que entre luego usando de su oficio, y gozando de los privilegios, exenciones, antelaciones y demás gracias, que según derecho, uso y costumbre de la Provincia gozan y han acostumbrado gozar los dichos regentes de estudio.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido ser justo, útil, conveniente y necesario para el buen gobierno de esta Provincia, todo lo aquí dispuesto y determinado, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, a todos los religiosos de esta nuestra Provincia lo observen, guarden, cumplan y ejecuten sin interpretaci3n ninguna. Y lo firmamos de nuestros nombres en este convento de nuestro padre San Agust3n de Quito, veintisiete de septiembre de mil seiscientos y setenta y ocho a3os<sup>26</sup>, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Maestro fray Jos3 Barrag3n, definidor.- Fray Jos3 Pacho, definidor.- Fray Rodrigo de Guzm3n, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de cap3tulo privado: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [*r3bricas*].

[*Anotaci3n*]. Adv3rtase que los decretos inocenciados se dieron en Roma el a3o 1679, y aqu3 se suponen recibidos en el a3o de 1678. Aqu3 hay maulla, cuidado. La recepci3n de Monta3o que est3 en el libro segundo del registro y tercero de actas es la leg3tima. La bula del papa es de 1679, m3s los decretos son del 77 y 78. Cuidado ante este dejo corregir.

[f. 199v]. *Patente de licencia a fray Juan Serrano*. Despach3se patente de licencia por tres a3os, y en caso necesario por pocos meses m3s, al padre predicador fray Juan Serrano para que viva en el r3o de la Chira, sellada y firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, de que doy fe: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [*r3brica*].

*Patente de regente al padre lector fray Jos3 Zuleta*. Despach3se patente de regente al padre lector fray Jos3 Zuleta Reales, rector de este Colegio de Santa Catarina virgen y m3rtir, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada, de que doy fe: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [*r3brica*].

*Patente de catedr3tico de V3speras al reverendo padre maestro fray Marcos de Vances Le3n*. Despach3se patente de lector de Teolog3a de la c3tedra de V3speras al reverendo padre maestro fray Marcos Vances Le3n, maestro de la Universidad de San Fulgencio, firmada de nuestro muy re-

<sup>26</sup> *Al margen*: "Cuidado con esta fecha y la data con los decretos en Roma".



verendo padre provincial y sellada con el sello mayor, de que doy fe: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [rúbrica].

*Patente de predicador y confesor para el padre fray Manuel Maldonado.* Despachóse patente de predicador y confesor para el padre fray Manuel Maldonado, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de Provincia, de que doy fe: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [rúbrica].

*Patente de vicario prior [y] visitador provincial y de licencia para el convento de Pasto.* Despachóse patente al reverendo padre predicador fray Juan Mendía, predicador del convento de Loja, para que comparezca a dar cuenta de lo actuado en la visita por su procurador con su poder, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada, de que doy fe: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [rúbrica].

*Patente a fray Fulgencio de Guzmán para que venga a Quito.* Despachóse patente al padre predicador fray Fulgencio de Guzmán para que venga a este convento de Quito por una petición que presentó su madre, pidiéndolo para que la asista: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [rúbrica].

[f. 200r] *Patente de licencia al padre predicador fray Juan Cardoso.* Despachóse patente por duplicado al padre predicador fray Juan Cardoso para la Provincia del Perú por tiempo de dos años, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y selladas y refrendadas, de que doy fe: Maestro fray Marcos de Heredia, secretario [rúbrica].

*Patente de licencia al padre predicador fray Domingo de Céspedes.* Despachóse patente de conventualidad de Riobamba al padre predicador fray Domingo de Céspedes en diez y seis días de enero de mil seiscientos y setenta y nueve años.

*Patente de licencia al padre predicador fray Juan Pérez Prieto de Alvarado.* Despachóse patente de licencia para poder ir de la ciudad de Loja a la de Piura por término de dos años al padre predicador fray Juan Pérez Prieto de Alvarado, firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada y refrendada, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

*Patente de licencia al padre fray Damián de Galarza de conventualidad.* Despachóse patente de conventualidad de Guayaquil para el padre fray Damián de Galarza, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada y refrendada, de que doy fe.

*Patente de licencia para poder predicar al padre fray Damián de Galarza.* Despachóse patente de predicador para el dicho padre fray Damián

de Galarza, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada y refrendada, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

*Convocatoria para el Capítulo intermedio de este año de 1679.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto tenemos de próxima la celebración de nuestro Capítulo intermedio, y es costumbre en esta nuestra Provincia el convocar los reverendos padres, a quienes toca la asistencia de él, seis meses antes para que venga a noticia de todos, y puedan con tiempo disponerse aquellos a quienes toca la asistencia en dicho Capítulo intermedio, y a Nos por razón de nuestro oficio toca, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3<sup>a</sup> p., c. 8<sup>o</sup>, nombrar y señalar la casa donde se ha de celebrar. Por tanto, usando de dicha autoridad y facultad, nombramos por casa capitular para la celebración de dicho Capítulo intermedio la de la vicaría y hacienda de Yaguacorcha. Y para ello citamos, convocamos y emplazamos a nuestros muy reverendos padres maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, provincial absuelto, maestro fray Agustín Rodríguez, presidente de Capítulo, presentado fray Fernando Colorado, definidor mayor de Provincia, maestro fray José Barragán, predicador fray Juan Pacheco y predicador fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia<sup>27</sup>, presentado fray Juan de San Nicolás y predicador fray Nicolás Segama, visitantes actuales de ella, a quienes por razón de sus oficios toca la asistencia y voz en dicho Capítulo intermedio, con apercibimiento de que [f. 200v] en caso de que se llegue el tiempo de su celebración, y que por negligencia o descuido no se hallaren algunos de los reverendos padres aquí nombrados, le celebraremos con los que se hallaren sin que pueda padecer ni padezca nulidad ni vicio alguno, para lo cual les exhortamos, y si necesario es en virtud de santa obediencia, mandamos que si se hallaren legítimamente impedidos con enfermedad o accidente que les impida la asistencia en dicho Capítulo medio, la avisen y sirvan con tiempo para que se subroguen en sus lugares aquellos a quienes nuestra sagrada Constitución llama y convoca en semejantes casos. Y bajo de dicho precepto de obediencia les mandamos remitan tres meses antes la contribución a que están obligados para el sustento y expensas del Capítulo intermedio. Y porque así mismo en él se han de ver,

---

<sup>27</sup> *Al margen*: “Predicadores Definidores”.

sentenciaron y determinaron las causas que están pendientes de algunos religiosos, así priores suspensos como otros, a quienes por legítimas y justas causas no nombramos, les mandamos comparezcan en dicho Capítulo intermedio, por sí o por sus procuradores, todos aquellos que estuvieren complicados con algunas causas de que se les hubiere dado parte, o noticia o en adelante se les diere, para lo cual les concedemos licencia, con apercibimiento que de no hallarse se sentenciará y en rebeldía sus causas, sin que en ningún tiempo pueda decir de nulidad a ellas. Y mandamos que de esta nuestra patente se saquen los tantos necesarios para que se remitan a todos los conventos de esta nuestra Provincia, para que en ellos se lea e intime en pública comunidad a son de campana tañida como es costumbre, y ninguno alegue ignorancia de ella. Dada en este nuestro convento de nuestro padre San Agustín de Quito en veinte y tres días del mes de enero de mil seiscientos setenta y nueve años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

En siete de enero de seiscientos setenta y nueve años se despachó patente de confesor general a favor del padre fray Agustín de Alvarado, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada y refrendada del reverendo padre maestro fray Marcos de Vances, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 201r] *Patente de confesor y predicador para el padre fray Francisco de Aibar*. Despacháronse patentes de confesor y predicador para el padre fray Francisco de Aibar, firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial y selladas con el sello mayor, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. Siete días de enero de mil seiscientos y setenta y nueve años, se despachó patente en forma de predicador para el padre fray Agustín de Alvarado, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada del reverendo padre maestro fray Lorenzo González, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*]. En ocho días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y nueve años, se despachó patente en forma de compañero y secretario de Provincia para el padre fray Agustín de Alvarado, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de Provincia y re-

frendada del reverendísimo padre maestro fray Lorenzo González, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[Patente] En 2 de mayo de este presente año se despachó patente en forma, en que se dio licencia por seis meses al padre fray Lorenzo Salazar para que se fuese al punto de Tumaco, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[Patente]. En diez y seis de mayo de este presente año se despachó patente de confesor para el padre fray Salvador Pruna, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario de Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[Patente]. En veinte y cinco de mayo de este presente año se despachó patente en forma de órdenes de presbíteros y subdiáconos. De presbíteros para los hermanos fray Cristóbal Viveros y fray Juan Valera; y de subdiáconos para los hermanos fray Gabriel de Rivadeneyra, fray Manuel Morales y fray José Orrego, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[f. 201v] En veinte y seis días del mes de mayo de este presente año se despachó patente en forma de predicador para el padre fray Luis Altube, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial sellada con el sello mayor y refrendada de mí, el secretario, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[Patente] En dicho día, mes y año se despachó patente en forma en que se dieron licencia al reverendo padre maestro fray Lorenzo González para que se fuera a asistir en la fundación de la ciudad de Santa Rosa de Tacames por el tiempo que necesitare de dicha asistencia, y también se le dio el nombramiento de vicario provincial para lo que se ofreciere, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario de Provincia: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[Patente] En diez días del mes de julio de este presente año de setenta y nueve, se despachó patente en forma para que el padre predicador fray Lorenzo Navarro, hijo de la Provincia de Chile, se pudiese volver a ella, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[*Patente*] En quince de octubre de dicho año se despachó patente en forma dando licencia al padre predicador fray Miguel de la Reategui para que por tiempo de la Cuaresma pudiese asistir en la provincia de los Valles, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada de mí, el secretario de Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En dicho día, mes y año se despachó patente de licencia para que el padre predicador fray Juan Mendía pueda asistir en el convento de Guayaquil, o en el de Cuenca, o en los pueblos cercanos de dichas ciudades, donde se hallare mejor de sus achaques, por término de dos años, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario de Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*]<sup>28</sup>.

[f. 206v] *Convocatoria de capítulo privado*. Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto ante Nos se presentó una petición de renunciación del priorato de Loja, y nuestras sagradas Constituciones en la 3<sup>a</sup> p., c. 7<sup>o</sup> ordenan se califiquen las causas por nuestro Definitorio de capítulo privado, para que así se haga, citamos, convocamos y emplazamos a los dichos muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán, predicadores fray Juan Pacheco y Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia, para que dentro del término de una hora se junten a Definitorio de capítulo privado, para cuya celebración señalamos la celda de nuestra morada por sala capitular. Dada en Yaguacorcha en treinta días del mes de julio de mil seiscientos setenta y nueve años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

En dicho día, mes y año leí y notifiqué la patente de arriba a los muy reverendos padres del Definitorio, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

En esta vicaría de Nuestra Señora de Yaguacorcha en treinta días del mes de julio de mil seiscientos setenta y nueve años, estando juntos y con-

<sup>28</sup> A continuación vienen las Actas del Capítulo provincial de 1679, ff. 202r-206r.

gregados en forma de Definitorio de capítulo privado nuestro muy reverendo su padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial, presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán, predicadores fray Juan Pacheco y Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia en la celda de la morada [f. 206v] de nuestro muy reverendo padre provincial, y habiendo visto la petición presentada por parte del venerable padre predicador fray Juan Mendía, prior del convento de Loja, y reconocido las causas que representa para hacer dejación del dicho priorato, y las cartas en que las alega, dijeron que declaraban y declararon por justas y legítimas dichas causas, y admitieron dicha renunciación, declarando asimismo que por hacerla no está incurso en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones, y que nuestro muy reverendo padre provincial, como se hizo proveer de vicario prior de dicho convento hasta el Capítulo provincial.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido conveniente lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Maestro fray José Barragán, definidor.- Fray Juan Pacheco, definidor.- Fray Rodrigo de Guzmán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

En treinta días del mes de julio de este presente año se despachó patente en forma de vicario prior del convento de la Villa en favor del reverendo padre presentado fray Juan de Esteisa, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 207v] [*Patente*]. En treinta y uno de julio de este presente año se despachó patente en forma de vicario prior del convento de Cali para el padre presentado fray Antonio Arévalo, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En treinta y un días de agosto se despachó patente en forma para el reverendo padre presentado fray Antonio Arévalo, vaya por todos los conventos desde la Villa hasta Cali, dando noticia a los priores y doctrinos de un decreto que salió en el Capítulo intermedio contra los apóstatas, para que los fijen por público ser excomulgados, firmada de nuestro

muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

*Convocatoria de capítulo privado.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, del Orden de nuestro padre San Agustín, etc. Por cuanto ante Nos se presentó una petición de renunciación del priorato de nuestro convento de Quito, y nuestras sagradas Constituciones en la 3<sup>a</sup> p., c. 7<sup>o</sup> ordenan se califiquen las causas por nuestro Definitorio de capítulo privado, para que así se haga citamos, convocamos y emplazamos a los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán, predicadores fray Juan Pacheco y fray Rodrigo de Guzmán, definidores de capítulo privado, para cuya celebración señalamos la celda de nuestra morada por sala capitular. Dada en este nuestro convento de la villa de Ibarra en primero de agosto de mil seiscientos setenta y nueve años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

En dicho día, mes y año leí y notifiqué la patente de arriba a los muy reverendos padres del Definitorio, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 208r] [*Capítulo privado*]. En este convento de San Nicolás de la villa de Ibarra, en primero de agosto de mil seiscientos y setenta y nueve años, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado nuestros muy reverendos padres maestro fray Pedro Pacheco, prior de esta Provincia, presentado fray Fernando Colorado, maestro fray José Barragán, padres fray Juan Pacheco y fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia, en la celda de la morada de nuestro muy reverendo padre provincial, y habiendo visto la petición presentada por parte del reverendo padre maestro fray Miguel Narváez, prior del convento de Quito, y reconocida la causa que representa para hacer dejación de dicho priorato, dijeron que declaraban y declararon por justa y legítima dicha causa, y admitieron dicha renunciación, declarando asimismo que por hacerla no está incurso en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones, y que nuestro muy reverendo padre provincial, a quien toca, provea de vicario prior de dicho convento hasta el Capítulo provincial.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido conveniente lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres en dicho

día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y re-  
frendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.-  
Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Maestro fray José Barragán,  
definidor.- Fray Juan Pacheco, definidor.- Fray Rodrigo de Guzmán, defini-  
dor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su De-  
finitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

En cinco de agosto de este presente año se despachó patente de doc-  
trinero del pueblo de Pallatanga para el reverendo padre definidor fray  
Juan Pacheco, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y se-  
llada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Al-  
varado, secretario [*rúbrica*].

[f. 208v] [*Patente*] En dicho día, mes y año se despachó patente de doc-  
trinero del pueblo de Malacatos para el reverendo padre predicador fray  
Domingo de la Carrera, firmada de nuestro muy reverendo padre provin-  
cial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agus-  
tín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En 7 de agosto de este presente año se despachó patente de  
cura doctrinero del pueblo de Nausa para el reverendo padre presentado  
fray Juan Romero, firmada de nuestro muy reverendo padre maestro pro-  
vincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray  
Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En 2 de agosto de este presente año se despachó patente en  
forma de vicario prior de este convento de Quito, para el reverendo padre  
maestro fray Agustín Rodríguez, en atención de haber renunciado dicho  
priorato el reverendo padre maestro fray Miguel de Narváez, que salió  
electo para dicho priorato en el Capítulo intermedio. Firmada de nuestro  
muy reverendísimo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Pro-  
vincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En uno agosto de este presente año de 1679 se despachó pa-  
tente de doctrinero de la doctrina de Tuquerres para el reverendo padre  
presentado fray Luis del Castillo, firmada de nuestro muy reverendo padre  
provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray  
Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En dicho día, mes y año se despachó patente de doctrinero de las  
Balsas para el reverendo padre presentado fray Antonio Andrade y Arévalo,  
firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor  
de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].



[*Patente*] En dicho día, mes y año se despachó patente de predicador para el padre fray Francisco de Sigüenza, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En 10 de agosto de este presente año se despachó patente de doctrinero de Mocondino para el padre predicador fray Francisco de Cáceres, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 209r] [*Patente*] En 13 de agosto de este presente año se despachó patente de predicador para el padre fray Juan Hilario de Cisneros, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En 15 días del mes de octubre de este presente año se despachó patente en forma para que el padre predicador fray Damián de Galarza y Mendoza, fuese a pedir limosna por toda la provincia de Barbacoas para ayuda de dorar los gastos de este convento de Quito, firmada de nuestro padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario de Provincia, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[*Patente*] En 16 de octubre de dicho año, se despachó patente para que el padre fray Damián de Galarza pueda pedir limosna para ayuda del dorado de estos claustros, concediéndole facultad para dar el cinto a los devotos de él, y comisión para que pueda fijar por públicos excomulgados a los religiosos que hallare en la provincia de Barbacoas, que no quieren reducirse a la obediencia. Y la limosna se ha de ir a pedir en dicha provincia, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

*Patente de confesor para el padre fray Francisco Sigüenza.* En 31 de enero del año de [16]80 se despachó patente de confesor para el padre fray Francisco Sigüenza, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor.

*Patente de visitador y vicario provincial para el padre maestro fray Lorenzo González.* En 6 de mayo de 680 se despachó patente de visitador y vicario provincial en favor del muy reverendo padre maestro fray Lorenzo González, para que en la visita del convento de la Villa y de Pasto.

*Patente de visitador para el padre presentado fray Antonio Arévalo.* En dicho día del mes y año se despachó patente de visitador del convento de Popayán para el reverendo padre presentado fray Antonio Arévalo.

*Patente de visitador para el padre predicador fray Agustín Sánchez.* En 7 de mayo de dicho año se despachó patente de visitador del convento de Cali en favor del reverendo padre predicador fray Agustín Sánchez.

*Patente de confesor para el padre fray Juan Pérez.* En 26 de mayo de dicho año se despachó patente de confesor para el padre fray Juan Pérez.

*Patente de confesor para el padre fray José Maldonado.* En 5 de junio de este presente año se despachó patente de confesor para el padre fray José Maldonado

*Patente de ordenaciones para el hermano fray Gabriel Rivadeneyra.* En dicho día, mes y año se despachó patente de órdenes para que el hermano fray Gabriel de Rivadeneyra se pueda ordenar de diácono.

[f. 209v] *Patente de órdenes.* En 9 de julio de dicho año se despachó patente de órdenes para los hermanos siguientes: fray Manuel Morales, de sacerdote, fray Juan Orrego, de sacerdote y fray José Vázquez, de sudiácono.

*Licencia para que el padre presentado fray Nicolás de Rivera venda nuestra estancia en Mira, que es San Nicolás de Terán.* En dicho día, mes y año se despachó una patente en que se da licencia al padre presentado fray Nicolás de Rivera para que venda nuestra estancia con su hatillo de vacas en el valle de Mira, en precio de 1.600 \$ a censo, que son 80 \$ de réditos cada año.

En 10 de julio de dicho año se despachó patente en forma para que, en la última visita del cuatrienio, no excediesen de cuatro platos de comida en los recibimientos que hicieren a nuestro muy reverendo padre provincial en los conventos, doctrinas y haciendas que fueron a visitar, pena de privación de oficio, voz activa y pasiva por cuatro meses.

*Patente de visita de Angamarca.* En 19 de julio de dicho año se despachó patente en forma para publicar la visita según el orden de nuestras sagradas Constituciones en el pueblo de Nuestra Señora de la Concepción de Angamarca.

*Licencia a nuestro padre presentado fray Jacinto Moreno.* En 2 de agosto de dicho año se despachó patente en forma para que el padre presentado fray Jacinto Moreno pudiese hacer el viaje a la ciudad de Panamá y asistir en ella por término de un año.

*Patente de visita del convento de Guayaquil.* En dicho día, mes y año se despachó patente de publicar visita en el convento de Guayaquil.

*Patente de confesor y predicador para el padre fray Blas Sedeño.* En 3 de agosto de dicho año se despacharon dos patentes, una de confesor y otra de predicador, para el padre fray Blas Sedeño, por habérsele perdido ambas, y no hallarse registradas en este Libro.

*Patente de visita del convento de Riobamba.* En 16 días del mes de agosto de dicho año se despachó patente de visita del convento de Riobamba.

*Patente de predicador para el padre fray Domingo de Céspedes.* En 20 de agosto de dicho año se despachó patente de predicador para el padre fray Domingo de Céspedes.

*Patente de predicador del convento de Riobamba para el reverendo padre maestro Vances.* En dicho día, mes y año se despachó patente de vicario predicador del convento de Riobamba en favor del reverendo padre maestro fray Marcos Vances.

*Patente de vicario predicador del convento de Loja para el padre predicador Sigüenza.* En dicho día, mes y año se despachó patente de vicario predicador del convento de Loja para el padre predicador fray Francisco Sigüenza.

Todas las dichas patentes se han despachado firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial y selladas con el sello mayor y refrendadas, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 210r] *Convocatoria de capítulo privado.* Nos, el muy reverendo padre fray Pedro Pacheco, del Orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín, de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto hemos tenido algunas patentes y despachos de Roma y otras dependencias de Provincia, para las cuales es preciso juntar este Definitorio de capítulo privado, por la presente citamos y convocamos y emplazamos a los muy reverendos padres presentados fray Fernando Colorado y fray Juan Pacheco, que se hallan presentes en este convento de Riobamba, para que hoy, que se juntan, diez y siete del corriente, se junten a las dos de la tarde, y a la hora que nos fueren llamados en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular para tratar, conferir, presidir y determinar las cosas que por nos fueren propuestas. Y declaramos que habiendo convocado para dicho Definitorio al reverendo padre definidor fray Rodrigo de Guzmán, estando en la ciudad de Guayaquil, se nos excusó con petición y certificación de médico de hallarse enfermo y no poder salir a esta villa. Y asimismo declaramos no convocar al reverendo padre maestro fray José Barragán, definidor actual de Provincia,

por la mucha distancia que hay desde la villa de Ibarra, a donde asiste, a ésta, donde se hallan los dichos muy reverendos padres definidores, y tener el mismo inconveniente, obligarles a ir a la ciudad de Quito, por lo cual siendo como son bastantes los definidores, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la tercera parte, capítulo nono, los citamos en la conformidad dicha para que el dicho Definitorio corra sin vicio ni nulidad alguna. Dada en este convento de San Nicolás de Riobamba, en 17 de agosto de mil seiscientos y ochenta años, firmada de nuestro nombre y sellada con el sello mayor de nuestro oficio y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 210v] *Notificación*. En este convento de nuestro padre San Agustín de San Nicolás de Riobamba en diez y siete de agosto de mil seiscientos y ochenta años, yo, el padre fray Agustín de Alvarado, secretario actual de Provincia, leí y notifiqué la patente de esta otra parte a los muy reverendos padres presentados fray Fernando Colorado y fray Juan Pacheco, definidores actuales de Provincia en sus personas, de que doy fe. En testimonio de verdad: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

*Capítulo privado*. En este convento de San Nicolás de la villa de Riobamba en diez y siete días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta años nuestros muy reverendos padres maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, y presentado fray Fernando Colorado y fray Juan Pacheco, definidores actuales de ella, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de la morada de nuestro muy reverendo padre provincial, en conformidad de la patente convocatoria que está en otra parte, determinaron y definieron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto el capítulo privado celebrado en el convento de Quito en veinte y ocho días de mil seiscientos setenta y ocho años, que está en este libro a fojas 185 vuelta, está una partida a fojas 187, de la cual consta estar recibida la bula dispensadora del primer grado de consanguinidad, en que están nuestro muy reverendo padre provincial y el muy reverendo padre se ponga en este libro para que en todo tiempo conste, cuyo tenor es como se sigue:

*Dispensa en la consanguinidad, pro hac vice, y sólo para los padres fray Pedro y fray Juan Pacheco*<sup>29</sup>. Magister frater Nicolaus Oliva, senensis, to-

<sup>29</sup> *Al margen*: "Pasada porque altera gobierno".

tius Ordinis eremitarum Sancti Augustini Prior Generalis. Cum olim a SS<sup>mo</sup> D. Ntro. felicis et sanctae recordationis Clemente Papa VIII, diplomate cautum fuerit, ne consanguinei religiosi claustrales, usque ad gradum secundum inclusive queant in eodem capitulo, simul votum ferre. Et cum in nostra Provincia Quito sint eiusdem Provinciae alumni duo germani fratres, nimirum R. P. M. Petrus et venerabilis P. Joannes Pacheco, recte et prudenter ad optinendum dispensationem [f. 211r] obtulerunt SS<sup>mo</sup> Nostro Clementis PP. X, feliciter sedenti praecarium libellum, cui annuens sanctitas sua dignata est huiusmodi dispensationem remittere, seu committere per specialem brevem, quod sequitur, videlicet. At ergo dilecto filio Nicolas Olive, Priori Generali Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini, intus vero Clemens P. X, dilecti filii salutem et apostolicam benedictionem religionis celus, vitae ac morum honestas aliqua laudabilis probitatis et virtutum merita, supra quibus dilecti filii Petrus Pacheco in sacra Theologia Magister, et Joannes Pacheco, presbiter fratres expresse professi Provinciae Quitensis, Ordinis Eremitarum Sancti Augustini apud Nos fidedigno commendata testimonio, nos inducunt, ut illos specialibus favoribus et gratiis prosequamur. Exponi siquidem nobis nuper fecit D. Petrus et Joannis quod dudum felice recordatione Clemens P. VIII praedecessor noster per quandam constitutionem die vigesima octava februarii MDCXVI editam, qua incipit universalis ecclesiae, etc. non nulla decreta a quondam Andrea Fiviziano dum visit Priore Generale dicti Ordinis die decima sexta eiusdem mensis februarii emanata confirmavit, quibus inter alia decernitur ut in capitulis provincialibus aut congregationibus eiusdem Ordinis, duo vel plures in primo vel in secundo gradu consanguinei vel affinei nullatenus simul conveniant et votare possit. Et nullo minus deffintorium ingredi et concurrere etiam ad totium usque gradu, eodem biennio, l valeant, nec de familia simul in eodem conventu digant et alias prout in constitutionibus et decreto praedictis uberius dicitur contineri. Cum autem sicut eadem expositio subiungebat Petrus et Joannes praedictis, qui (ut aferunt) primo consaguinitatis gradu inter se coniuncti sunt praemissis atentis capitulis, congregationibus ac deffintoriis dictae Provinciae in simul interesse, ac in eodem conventu de familia degere prohibeantur, nobis propterea humiliter supplicari fecerunt, ut sibi in praemissis opportune providere de benignitate appostolica edignaremur. Nos igitur ipsos Petrum et Joannem specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes et eorum singulares personas a quibus vis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure, ab homine quavis occasione, l causa latis, si quibus

quomodolibet innodatae existunt ad effectum, praesentium tantum consequendum harum series absolventes et absolutas fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati discretioni tum eisdem Petro et Joanni, ut licet primo consanguinitatis gradu inter se coniuncti sint, ut praefertur. Nihilominus ipsi in uno, eodemque conventus coadvixerint de familia in simul degere ac quibuscunque tam conventualibus quam coetero que de iure competat, pariter in simul interesse in eisque votum sive [f. 211v] suffragium habere et ferre libere et licite ac valide possint et valeant in omnibus et per omnia, per inde, ac si nullo consanguinitatis gradu inter se coniuncti reperirentur auctoritate nostra Appostolica arbitrio tuo concedentes et indulgentes plenam et ampliam facultatem eadem auctoritates tenore praesentium tribuimus et impartimus. Non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus Appostolicis nec non quatenus opus sit Provinciae et Ordinis praedicto modo, etiam iurando confirmatione Appostolica, l, quavis firmitate alia roboratis, statutis et consuetudinibus privilegiis quoque indultis et litteris Apostolicis in contrarium premissorum quomodolibet concessis, confirmatis et inovatis. Quibus omnibus et singulis illorum tenores praesentibus pro plene et sufficienter expraesis et incertis habentis illis, alias in suo rubore permansuris ad praemissorum effectum, hac vies dumtaxat specialiter et expresse derogamus coeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub anullo piscatoris die decima secunda septembris millesimo sexcentesimo septuagesimo quinto, Pontificatus nostri anno sexto S. G. Idcirco Nos praefato Pontificio breve parere, ut par est, et iuxta concessionem et facultatem specialiter nobis datam exequi volentes. Tenore prasentium et auctoritate ut supra, a S<sup>mo</sup> Domino nobis pie tributa, ita dispensamus ut praefati Patres Petrus et Joannes Pacheco in unu et eodem constitutum dictae Provinciae Quiti de familia collocari et conventualiter convivere possint, sicut etiam in eodem capitullo sive Provinciali sive Convetuali possint voti, privilegio gaudere, suffragiumque suum ferre iuxta praescriptum dicti Appostolici brevis et non aliter nec alio modo. Et in quibuscumque casibus et congresibus valeat uterque huiusmodi privilegio ferendi suffragium uti, frui et gaudere, non obstante gradu primo consanguinitatis inter eos intercedente, ac si nullo penitus inter se essent naturali vinculo coniuncti, nec non appostolico diplomate seu Appostolicis diplomatibus in contrarium emanatis. Datum Romae in conventu nostro Sancti Augustini die 14 octobris 1675. Fr. Nicolaus Oliva, Prior Generalis totius Ordinis Nóstri muneris afixo sigillo. Magister Fr. Camillus Canali, ordinis prosecretario. Regist. Lib. 3<sup>o</sup> 1. Diego Enríquez oficial mayor de la

Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, certifico que habiéndose presentado en el dicho Consejo por parte de fray Pedro Pacheco y fray Juan Pacheco, del Orden de San Agustín, esta patente de su general y pedídosele de pago y certificación de su presentación por decreto proveído por los señores del Consejo, el cinco de este presente mes se le mandó dar. Y para que de ello conste, donde convenga, doy la presente [f. 212r] en Madrid, a 7 de septiembre de mil seiscientos y setenta y seis años. Diego Enríquez. Los escribanos del rey, nuestro señor, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Diego Enríquez, de quien parece va firmada la certificación de la hoja antes de esta, es oficial mayor del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, como en ella se nombra, y a los despachos y certificaciones por él firmadas siempre se les ha dado y da entera fe y crédito, así judicial como extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en la villa de Madrid a 11 días del mes de septiembre de 1676 años. En testimonio de verdad, Juan Bautista de Rivera, en testimonio de verdad, Juan de Toro Carmona, en testimonio de verdad Pedro Daciana Morales.

Ítem, dijeron que admitían y admitieron la renunciación hecha por el muy reverendo padre fray Agustín Rodríguez, del priorato de Quito, y declararon ser justas y legítimas las causas y no está incurso en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones contra los que renuncian sin justa y legítima causa, y remitieron a nuestro muy reverendo padre provincial la provisión de dicho priorato.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la renunciación hecha por el reverendo padre presentado fray Esteban Sanguino, del priorato de este convento de Riobamba, y declararon ser justas y legítimas las causas, y no estar incurso en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones contra los que renuncian sin justa y legítima causa, y remitieron a nuestro muy reverendo padre provincial la provisión de dicho priorato, en conformidad de dichas nuestras sagradas Constituciones.

Ítem, dijeron que admitían y admitieron la renunciación hecha por el reverendo padre presentado fray Felipe de Zamora, del priorato de nuestra vicaría de Callo, declarando ser justas y legítimas las causas y no estar incurso en las penas dispuestas por nuestras sagradas Constituciones contra los que renuncian sin justa y legítima causa, y remitieron a nuestro muy reverendo padre provincial la provisión de dicho priorato, en conformidad de dichas nuestras sagradas Constituciones.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la presentatura con voto despachada en favor del reverendo padre predicador fray Juan Pacheco, defensor actual de esta Provincia, para cuya recepción se salió fuera el interesado, y le concedían y concedieron todas las<sup>30</sup> [f. 212v] inmunidades y prerrogativas, que de uso, fuero o costumbre han tenido y tienen los presentados con voto de esta nuestra Provincia.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la presentatura con voto despachada en favor del reverendo padre presentado fray Esteban Sanguino, y le concedían y concedieron todas las inmunidades y prerrogativas de uso, fuero o costumbre que han tenido y tienen los presentados con voto de esta nuestra Provincia.

Ítem, dijeron que admitían y admitieron la presentatura con voto despachada en favor del reverendo padre presentado fray Martín de la Pulla, y le concedían y concedieron toda las inmunidades y prerrogativas que de uso, fuero o costumbre han tenido y tienen los presentados con voto en esta nuestra Provincia.

Ítem, dijeron que admitían y admitieron la presentatura con voto despachada en favor del reverendo padre presentado fray Felipe de Zamora, y le concedían y concedieron todas las inmunidades y prerrogativas, que de uso, fuero o costumbre han tenido y tienen los presentados con voto de esta nuestra Provincia.

*Arrendamiento de la hacienda de Babahoyo de Provincia.* Ítem, dijeron que por cuanto la hacienda que está en Babahoyo, de bienes de Provincia, está hoy perdida y aniquilada por haberse entrado el río por en medio de ella y robado los cañaverales y haberse consumido los cacaguales, por cuya causa no hay persona alguna que la quiera arrendar ni comprar, sino sólo en precio de un mil doscientos pesos, y el padre fray Andrés Mederos, con fianza del general don Antonio de Paz, duque de Estrada, ha ofrecido, quedándose por un año sin arrendamiento, dará cien pesos en el siguiente y en todos los demás, que en dicha hacienda estuviere, dará a ciento y cincuenta pesos por año, que corresponde a razón de tres mil pesos de principal; se le entregue dicha hacienda y que corra con ella desde noviembre en adelante en la forma dicha.

*Colectas Riobamba por Quito.* Ítem, dijeron que por cuanto nuestro convento de Quito se halla imposibilitado de calidad, que ni aún para el

---

<sup>30</sup> *Al margen:* "Ojo".



sustento de los religiosos alcanza, y así por esto como por las muchas obras con que se halla, está imposibilitado de poder pagar colectas, y este de Riobamba se halla desahogado, por tanto, ordenaron y mandaron que por lo que toca a este cuatrienio, suple este convento por el de Quito las colectas de Roma, y en caso que a nuestro muy reverendo padre provincial le pareciere convenir cobre también las que tocan a Provincia del convento de Quito, también de este dicho convento por la dicha imposibilidad.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado lo mandamos cumplir y observar, y lo firmamos de [f. 213r] nuestros nombres en este dicho convento de nuestro padre San Agustín de Riobamba en 21 días del mes de agosto de 1680 años, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Presentado fray Juan Pacheco, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

En 28 de octubre de 1680 años se despacharon dos patentes a favor del reverendo padre presentado fray Nicolás de Rivera. La una para que pueda asistir en la villa de Ibarra curándose en casa de su hermano hasta el Capítulo mayor, y la otra para que pueda vender unas tierras yermas de este convento de Quito, que tiene en el valle de Mira, sitio llamado Ángel, al maestro Mateo de Orbe, en precio de mil y seiscientos pesos a censo. Firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, selladas con el sello mayor de la Provincia y refrendadas de mí, el secretario de Provincia: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 213v] *Convocatoria de capítulo privado.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto hemos tenido algunas patentes de Roma y para verlas es preciso contar nuestro Definitorio de capítulo privado, por tanto, citamos, convocamos y emplazamos a los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado, definidor mayor de Provincia, y maestro fray José Barragán, definidores que se hallan presentes en este nuestro convento de Quito, para que hoy que se cuenta veinte y cuatro del corriente se junten a las 10 del día, o a la hora que por Nos fueren llamados, en la celda de nuestra morada, la cual

señalamos por sala capitular, para tratar, conferir, presidir y determinar las cosas que por Nos fueren propuestas. Y declaramos no convocar a los muy reverendos padres presentado fray Juan Pacheco y fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia, por la mucha distancia que hay desde Guayaquil y Pallatanga, donde asisten, a este convento de Quito. Por lo cual siendo como son bastantes dos definidores, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª p., c. 9 los citamos en la conformidad de dicha, para que el dicho Definitorio corra sin vicio ni nulidad alguna. Dada en este dicho convento de Quito en 24 días del mes de noviembre de 1680 años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrenda de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbricas].

*Notificación.* En este dicho convento en 24 días del mes de noviembre de este presente año de 1680 yo, el padre fray Agustín de Alvarado, secretario de Provincia, leí y notifiqué la patente convocatoria de arriba se contiene a los muy reverendos padres presentado fray Fernando Colorado y maestro fray José [f. 214r] Barragán, definidores actuales de Provincia, en sus personas, de que doy fe. En testimonio de verdad: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

*Capítulo privado.* En este convento de Quito en 24 días del mes de noviembre de 1680 años nuestros muy reverendo padres maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, presentado fray Fernando Colorado y maestro fray José Barragán, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de la morada de nuestro muy reverendo padre provincial, en conformidad de la patente convocatoria de esta otra parte, determinaron y definieron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que recibían y recibieron la bula de presentatura con voto, despachada en favor del muy reverendo padre presentado fray José Barragán, para cuya recepción se salió del Definitorio el interesado, y concedían y concedieron todas las gracias y preeminencias que por uso, fuero o costumbre le estuvieren concedidas.

Ítem, dijeron que admitían y admitieron la bula de presentatura con voto, despachada en favor del reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cárdenas, y le concedían y concedieron todas las gracias y privilegios que gozan dichos padres presentados.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo mandamos cumplir y ob-

servar. Y lo firmamos de nuestros nombres en este dicho convento de Quito en 24 días del mes de noviembre de 1680 años, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y [f. 214v] refrendar del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Maestro fray José Barragán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

*Patente de órdenes.* En 19 de diciembre de este presente año de 1680 se despachó patente de órdenes para el hermano fray Gabriel de Rivadeneyra, de sacerdote, de diácono el hermano fray Pedro Padierna, de subdiáconos el hermano fray Sebastián Rengel, el hermano fray Cristóbal Concha, el hermano fray Francisco Chavarría, el hermano fray Mateo de la Torre, el hermano fray Juan Pereira, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el secretario de Provincia: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

*Patente de vicario prior del convento de Cali para el padre lector Viera.* En 16 de enero de 1681 se despachó patente en forma de vicario prior del convento de Cali para el reverendo padre lector fray Manuel Viera.

*Patente de vicario de la vicaría de Callo para el padre fray Pedro Callejas.* En dicho día, mes y año se despachó patente de vicario de la vicaría de Callo para el padre predicador fray Pedro Callejas.

*Patente de vicario de Cajas para el padre predicador fray Domingo de Céspedes.* En dicho día, mes y año se despachó patente de vicario con voz y voto en Capítulo de la vicaría de Cajas para el padre predicador fray Domingo de Céspedes.

*Patente de órdenes.* En 21 de marzo de dicho año se despachó patente de órdenes para los hermanos siguientes: fray Andrés Tinoco de Mercado, de subdiácono, fray José Vázquez, fray Cristóbal Concha, fray Mateo de la Torre y fray Juan Pereira, de diáconos, y fray Pedro Padierna, de presbítero: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 215r] Nos, el maestro Pedro Pacheco, del Orden de los Ermitaños de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto en este aviso hemos tenido algunas patentes y determinaciones de nuestro R<sup>mo</sup> Padre General, y para que se vea es preciso juntar nuestro Definitorio de capítulo privado, por la presente citamos, convocamos y emplazamos a los muy reverendos padres presentados fray Fer-

nando Colorado y fray José Barragán, definidores actuales de Provincia, que al presente se hallan en este nuestro convento de Quito, para que mañana, que se cuentan quince del corriente, se junten a las nueve del día, o a la hora que nos pareciere conveniente, en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular, para tratar, conferir y determinar las cosas que por Nos fueren propuestas. Y declaramos que, habiendo convocado para este efecto al muy reverendo padre presentado fray Juan Pacheco, definidor de Provincia, se nos excusó por hallarse enfermo y no estar en disposición de ponerse en camino. Y asimismo declaramos no convocar al muy reverendo padre predicador fray Rodrigo de Guzmán por la mucha distancia que hay desde la ciudad de Guayaquil, y también por estar cerrados ya los puertos de dicha ciudad, por haber entrado el invierno. Por lo cual siendo como son bastantes dos definidores, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª p., c. 9, los citamos en la conformidad dicha, para que el dicho Definitorio corra sin vicio ni nulidad alguna. Dada en este nuestro convento de Quito, en catorce días del mes de enero de mil seiscientos y ochenta y uno, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbricas].

[f. 215v] *Notificación.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en catorce días del mes de enero de este presente año de ochenta y uno, yo, fray Agustín de Alvarado, secretario de Provincia, leí y notifiqué la patente convocatoria de esta parte a los muy reverendos padres presentados fray Fernando Colorado y fray José Barragán, definidores actuales de Provincia, a cada uno en su persona. Y para que conste doy el presente en dicho día, mes y años. En testimonio de verdad: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

*Capítulo privado.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en quince días del mes de enero de mil seiscientos y ochenta y un años nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, y presentados fray Fernando Colorado y fray José Barragán, definidores actuales de Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de nuestro muy reverendo padre provincial, en la conformidad dicha, de la patente de convocatoria, determinaron y definieron las cosas siguientes:

*Confirmación del Capítulo provincial pasada por el Consejo [de Indias] conforme a la ley real.* Magister Fr. Dominicus Valvasoris, mediolanensis,

totius Ordinis Fratris Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini Prior Generalis, celebris istiusce Provinciae Provinciae [sic] Quitensis Provinciae nostrae opinio qua modo regularis disciplinae gloria ad ea quae pacis sunt attendens, intendens ad ea quae sunt iustitiae vel ac motissimas apud nationes egregiae praecellit, ut inefabili nos afficit laetitia et consimili vehementer animii nostrum pulsat cura ut sollicito ad ea propiciamus studiis, quae maiori eiusdem Provinciae incremento conducere possunt, ac ita benedicente Domino de perfectione in perfectione [f. 216r] laudabilius in dies progrediatur. Cum ergo a R. P. Mro. Fr Francisco Montañó istius florentissimae Provinciae Alumno ac Procuratore oblata nobis fuerint nuper comitiorum acta die 24 jullii anno 1677 fausto inchoata principio, prospera continuata succesu, ac tandem faelicissima absoluta periodo, ut illa nonnullis cum Deffinitoribus a Patribus conscriptis pro conventu totius Provinciae bono, sancitis ad canones, et Appostolicarum et nostrarum Constitutionum confirmare dignemur. Nos tum ut Comissi Curiae nostrae totius amplissimae Augustinianaе Religionis Magistratus, partes officiossime adimpleamus, cum in sinceram cordis nostri significationem, in Provincia in paucis suspiciendam per aperte indigemus singula exacte expendere nec minore diligentia recensere lategrimus. Postremoque de concilio RR. admodum PP. qui nobis assistum in hac devenimus sententiam, ut plene magis genio vestro indulgeamus et longe magis confusio omnis submoveatur, plura in capita, quae in praelibatis actis lato calamo exacta fuere aptissime distinguere et singula singulis distribuendo satisfacere.

Primo itaque tenore praesentium nosterque muneris auctoritate nec non de consiliae admodum RR. Patrum nostrae congregationis electionem R. P. Provincialis Mro. fratris Petri Pacheco tanquam canonice factam approbamus et confirmamus sicuti electionibus Patrum Deffinitorum novum confirmationis robur adiscimus. Verum quia in deputatione scrutatorum ac iudicum causarum mature animadversum est innouisse morem hos inter comnumerandi Patrem Provincialem, qui Provincialatus munere defungita, quod rationi minime consonum ducimus. Volumus ut in posterum et Patrem Praesidens abstineat proponere Patrem Provincialem, mox ab officio absolvendum, tam promunere iudicis causarum, quam scrutatoris sicuti de facto et sub poena nullitatis interdiximus Patribus electoribus praefatam propositionem admittere.

Descendentes modo ad deffinitiones primam ratam, sarta sanctas recitam habemus; ideoque nedum approbamus sed laudamus, secundam declaramus non subsistere quo ad priorem arditionem ac propterea illam

minime confirmamus, sed infirmamus tanquam voto paupertatis contrariam, prout de facto ab antecessore nostro tunc R<sup>mo</sup> Oliva, nunc illustrissimo Cortonensi episcopo reprobata fuit, et nuper apertius extetit annullata, ex constitutione Summi Pontificis Inocentis XI incipiens, commissae nobis p. 10, & 1<sup>o</sup>, vero pro Quitensi nostra Provincia emanata. Coeterea sunt admittenda eo prorsus modo, quo in constitutionibus Innocentianis commissae, o in supremo provisum est. De postulatione autem pro voto duarum [f. 216v] infra deffinitione septima mentem nostram significabimus.

Tertia approbatur, ut iacet, mutata dumtaxat poena privationis in suspensionem.

Quartam confirmamus ad solamen religiosorum.

Quinta est moderanda ad terminus statutorum, constitutionis Apostolicae regnantis Pontificis incipiet in supremo militantis ecclesiae num. 13 qua pro vobis emanatam esse, vobisque innotescere non dubitamus<sup>31</sup>.

Sexta confirmatur iuxta ius commune et leges nostras municipales, immo iuxta proscriptum in prae laudata constitutione Innocentiana commissae p. 22. & quo vero.

Septima omnino expungitur, tunc quia a praedecessore nostro Reverendissimo tunc Hieronimo Valvasori nunc Ill<sup>mo</sup> episcopo Pisaurensi praescriptus fuit numerus Doctrinarum in Vicariatus erigendarum cum voto, cum quia id ipsum approbabant id ipssum aprobabant R<sup>mus</sup> Oliva, et tandem quia in praelebata Innocentiana constitutione p. 21 & septimam, ibidem deffinitionem hoc idem cautum est.

Octavam confirmamus quo ad primam partem conformiter ad decretum R<sup>mi</sup> Valvasori, quo vero ad secundam partem annuendum esse votis Provinciae reputamus, nisi aliquo super capitulorum statuto supervenerit confirmatio Apostolica. Gaudens volumus potissime observandas esse nostras sacras constitutiones, non tamen cum particula taxativa *solummodo* cum haec ipsa eisdem Constitutionibus obsit, ut pateret 6<sup>a</sup> p. c. 14 & 5, et in super impense monemus, ut ad constitutiones Innocentiana respiciati illasque exacte observetis, ne et fame vestrae gravem notam et animae laqueum inducatis.

Ultima deffinitio repellitur omnino tamquam absona a voto paupertatis et contraria canonibus ac Appostolicis Constitutionibus, declaramus

<sup>31</sup> *Al margen*: “Acerca del decreto 26 de Inocencio XI no hay más noticia en esta patente, fuera del num. 23 contra los que reclamaren contra su profesión”. *Tachado*: “Y adviértase que a esta data aún no vinieron los decretos”.

insuper non subsistere praecise contractum quia continet pugnancia in persona P. M. Fr. Joannis Martinez de Luzuriaga, cum idem Pater Magister fuerit institutus doctrinarius domus de Angamarca, ubi ex officio tenetur residere. Tandem praecipimus rescindendam esse alienationem factam ad conventu Riobanbensi praediorum de Moyoconcha, et Tusambe in favorem nobilis viri Christophore Lopez de Moncayo, cum ab huiusmodi alienatione grave fuerit illatum Provinciae detrimentum, quia vero rem magni momenti magnique diferiminis esse cognoscimus et aliunde exoptamus ut ordinis nostri religiosi a litibus abstineant, cum dedeceat viros divinocultus addictos frequentare tribunalia, Vos in Domino menemus ut maiori quis fieri possit, urbanitate ac suavitate praefati rescindantur contractus, tamquam illegitimi. Immo indebite et invalide facti, quod si pacifica rescitio non admitatur a comparte interesse habente ad tribunal et ad iudicium competentem sine dilatione causa traducatur, inhabiles declarantes ipso facto ad omnia munera, tum cum cura, tum sine cura animarum abeunda qui sibi iniunctum negligentes munus Prioris Provincialis, Deffinitoris, [f. 217r] Visitatoris ac Prioris Riobambensis pro tempore ad praedictam rescissionem omnem et quamcunque non impendent operam, ita ut vere et certum effectu pronarrata alienata praedia redunantur.

Iuxta decretum in Capitulis Generalibus alias editum insuper innovatum iubemus sub privatione officii ne in posterum quis assumant sibi titulum Procuratoris Generalis nec a Provincia quocumque praetextu alicui in actis Capitulum alius quam totius Provinciae procuratoris titulus deferatur, cum soli totius nostrae religionis procuratori ex nostris sacris Constitutionibus procuratoris generalis nomen debeatus.

Coeteras electiones et provisiones tam conventuum quam domorum approbamus ac confirmamus, excepta electione in domo Quitensi Sacristae maioris in persona fratris Salvatoris Fernandez, volumus enim et stricte decernimus sub poenae perpetuae inhabilitatis ad ferendum pro huius una electione suffragium ab electoribus ipso facto incurrenda, ne de coetero in quovis conventu ad sacram Praefecturam deputentur qui sacerdotalium fuerunt dignitate insigniti ad excipiendas religiosorum confessiones per apti. Irritum ac innane decernentes quidquid secus super hoc a quo quam nobis infectioni quavis autoritate scienter vel ignoranter fieri vel attentari contingerit<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> *Al margen*: "El Sacristán Mayor precisamente debe ser sacerdote".

Haec sunt dilectissimi in Christo Patres ac fratres quae ad maiores Dei gloriae Augustiniana Religionis nostrae incrementum istiusce Quitensis Provinciae tranquillitatem muneris nostro officium in Domino reputavimus, aut approbare et confirmare, aut reprobare et infirmare, aut etiam declarare iniungentes ut in posterum in actis Capitulorum, quae futuro supervenient quemadmodum exprimitur ordo conventuum, ita in universali recenseatur numerus religiosorum ut in tabulas religionis ab historicis redigantur, uno quo aspectu cunctos intueamur quos in visceribus chastitatis amantissime gerimus. Datum Romae in conventu nostro Sancti Patris Augustini die 17 mensis februariis anni 1680. Fr. Dominicus Valvasori generalis indignus fratrum eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, nostri muneri afixo sigilo. Magister Fr. Carolus M<sup>a</sup> Perusia, Mediolanensis, Secretarius Ordinis. Reg. Lib. 1<sup>o</sup>.

*Colación del Consejo.* Yo, don Antonio Gracián, secretario de Su Majestad y de la interpretación de lenguas, certifico que este es un triplicado de un despacho del reverendísimo padre general de la Orden de San Agustín que, traducido hoy, en que se confirma las elecciones y actas del Capítulo provincial, que se celebró en la Provincia de Quito en 14 de julio de 1677. Y, habiéndolos reconocido, hallo que todos son de un mismo tenor de *verbo ad verbum*, y lo firmo en Madrid a veinte y cuatro de marzo de mil seiscientos y ochenta. Don Antonio Gracián. Don Jerónimo Fernández de Madrigal, caballero del Orden de Santiago, oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de [f. 217v] Indias de la parte del Perú, certifico que habiéndose presentado ante los señores del dicho Consejo esta patente del reverendísimo p. general del Orden de San Agustín, y pedídose paso y certificación de ello por decreto, que proveyeron hoy día de la fecha, se mandó dar. Y para que conste donde convenga, doy la presente en Matris, a veinte y ocho de marzo de mil seiscientos y ochenta años. Gerónimo Fernández de Madrigal. Los escribanos del rey, nuestro señor, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Jerónimo Fernández de Madrigal, de que va firmada la certificación de arriba, es oficial mayor como se nombra de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, y que a las demás certificaciones y demás despachos que ha autorizado y autoriza se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente en Madrid a treinta de marzo de mil seiscientos y ochenta años. En testimonio de verdad, Andrés de Ribera. En testimonio de verdad: Martín Rodríguez. En testimonio de verdad Antonio Ruiz.



*Decisiones del Capítulo provincial próximo pasado y recepción de su confirmación.* Magister Fr. Dominicus Valvasori, mediolanense, totius Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Prior Generalis, pro vide fuisse, peractum cum post Capitulares, deffinitionis Capituli Provincialis in nostra Quitensis Provincia celebratur die 24 iulii anno 1677, nonas adhuc in eodem Capitulo, eodemque die et anno editas fuisse decisiones et determinaciones fatemur. Iam etsi legum copia Reipublicae infirmitatem praesignat soepissime etiam praeceptorum multitudine et delictia facilius submoventur et aptiori ordine imperitum continetur, cum itaque calculum nobis super definitiones studiose tulerimus non absre in decisiones et determinaciones attentissime intendimus, nostrumque ferimus tenore praesentium nostrique muneris auctoritate, nec non de consilio admodum RR. Patrum, qui nobis asistunt iuditium.

Primam ergo definitionem vere per utilem conventibus nedum approbamus et confirmamus, sed insuper laudamus et comendamus.

Secundae annuendus censemus easque confirmamus tunc ut religiosa humilitas, magis magisque eniteat, cum ut veteres observentur leges et unicuique quod iustum est tribuatur.

Terciam confirmamus, quod affiliationem vel assiliationes virtute relati Decreti antecessoris nostri Reverendissimi tunc Nicolai Oliva, nunc V<sup>o</sup> III<sup>mi</sup> Cortonensis Episcopi, usque ad diem publicationis exacte servetur in modo assiliandi Decretum XVIII in praedicta Innocentiana p. 13 recensitum.

Quarta approbamus sententiam postremo latam a Iudicibus causarum in favorem P. Magistri Fratri Leonardi de Rezabala confirmamus.

[f. 218r] Quinta non est admittenda, sed reducenda ad terminos statutorum, Constitutionis Summi regnantis Pontificis incipiens comissae nobis p. 11 &, cum autem Provincia.

Sextam approbamus, ut quietius tota Provincia tranquilla pace fruatur.

Septimam declarandam duximus prout declaramus volentes, quod redditus percepti seu percipiendi usque ad diem harum nostrarum applicentur redditibus, quos conventus iste nostra Quitensis solvit nobili Doctori Didaco de Valencia León. De reliquo recolatitur dictu super nona deffinitione actorum Capituli.

Octavam, approbamus iniungentes Patribus Deffinitoribus ut munius suum exacte adimpleant.

Decima, non admittitur, obstante Constitutione Clementis, faelicis recordationis, Papae VIII incipiens, admonet Nos, sub die 13 septembris anno 1600 ut in Bullario Ordinis.

Undecimo, qua censetur de meliori bono approbatur et confirmatur.

Duodecima confirmatur supposito quod isti nostrae Provinciae tunc temporis non innotuerit, quem postmodum supervenire statuta praelibata Innocenciana Constitutionis *In supremo* mandantes, ut de coetero ad eius praescriptum procedatur<sup>33</sup>.

Decima tertia approbatur, dummodo tamen Patres studiorum Regentes ac Lectores Theologiae et Artium, quam a Patre Provinciali pensionem recipiant, in honestum usus, et ad Libros sibi comparandos expendant<sup>34</sup>.

Decima quarta confirmatur, excepta posteriori particula *Illa possit dare pignori* et insuper provendendis fructibus praediorum conventus Quitensis, Prior pro tempore ad canones nostrarum Constitutionum consilio et voto Patrum utatur, nec non Patris Provincialis benedictionem expectet<sup>35</sup>.

Quae omnia a nobis, ut supra, sic approbata vel reprobata, confirmata vel infirmata, etiam declarata, inviolabiliter volumus observari, irritum ac innane decernentes, quidquid secus super his a quoquam nobis inferiori, quavis auctoritate scienter vel innoranter fieri, vel atentari contingerit. Datum in conventu nostro Sancti Patris Augustuni, die 17 februarii anni 1680. Fr. Dominicus Valvasori, Generalis, licet indignus, fratrum eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, nostri muneris afixo sigilo. Magister Fr. Carolus M<sup>a</sup> Perusia, mediolanensis, Secretarius Ordinis. Reg. lib. 1<sup>o</sup>.

Don Gerónimo Fernández de Madrigal, caballero del Orden de Santiago, oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, certifico que habiéndose presentado ante los señores del dicho Consejo por parte de la Provincia de San Agustín de Quito este despacho del reverendísimo padre general de su Orden, y pedídosele pase y certificación de ello, por decreto que proveyeron hoy día de la fecha, se mandó dar.

<sup>33</sup> *Al margen*: “No se admitió la súplica que interpuso la Provincia de algunos decretos y manda el general que en adelante se observen”.

<sup>34</sup> *Al margen*: “Pensiones del regente y catedráticos”.

<sup>35</sup> *Al margen*: “Sobre la nota antecedente es de advertir que no se sabe de qué capítulo de Constitución Inocenciana habla, la que supuesto que aún no había llegado a esta Provincia como dice el general, de qué decretos pudo haber suplicado la Provincia, luego es falso que se halla [*sic*] admitido por el general la súplica de algunos decretos. Ya se ha visto que habla del 27, a este que no había llegado, se refiere el general, y dice que cuando llegue la constitución se observa ver bien para notar y hablar, y no engañarse, que en quien vuelve el general a mandarse guarden dichos decretos, [aquí cambia la grafía] no es sino sólo en orden al decreto 28, cuando lleguen los decretos y se notifiquen, pues estos se firmaron en Roma a 18 de marzo de 1679, y la data de esta patente es de 1689 en febrero de dicho”.

Y para que conste donde convenga, doy la presente en Madrid a nueve de abril de mil seiscientos y ochenta años. Gerónimo Fernández de Madrigal.

Los escribanos del rey, nuestro señor, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Jerónimo Fernández de Madrigal, de quien va firmada la certificación de arriba, es oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, y que a las certificaciones y demás despachos que ha autorizado y autoriza siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste damos la presente: Madrid a diez de abril de mil seiscientos y ochenta años. En testimonio de verdad, Andrés de Rivera. En testimonio de verdad, Martín Rodríguez. En testimonio de verdad, Antonio Ruiz de la Calle.

Yo, don Antonio Gracián, secretario de Su Majestad y de la interpretación de lenguas, certifico que este es un duplicado de un despacho del reverendísimo p. general de la Orden de San Agustín, que he traducido hoy, en que confirma y anula las decisiones y determinaciones hechas por el Definitorio del Capítulo provincial, que se celebró en Quito en 24 de julio de 1677. Si habiéndolos reconocido yo son de un mismo tenor de *verbo ad verbum*. Y lo firmo en Madrid a 24 de marzo de 1680. Don Antonio Gracián. Derechos diez reales.

*Otra confirmación de algunas definiciones particulares.* Magister Fr. Dominicus Valvasori, mediolanensis, totius Ordinis fratrum eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Prior Generalis. Cum a R<sup>do</sup> P. M. Fr. Francisco Montaña, totius Quitensis nostrae Provinciae in utraque Curia, Pontificia et Regia, matritensi scilicet et Romano Procuratore, pro evigili eius cura in administrando comisso sibi munere, peculiaria quaedam oblata nobis fuerint de *verbo ad verbum*, fideliter extracta ab actis originalibus Capituli provincialis eiusque Provinciae celebrati die 24 mensis julii 1677, utillis super votum nostrum, autem firmando aut infirmando feramus nos quibus per iucumdum est tanti viri petitionibus indulgere, re mature defenssa tenore praesentium nostrique muneris autoritate, nec non adhibito consilio admodum RR. Patrum, qui nobis assistunt, per sequentia capita sententiam nostram ferimus.

Primo itaque volumus inter Magistros numerarios istiusce Provinciae conumerari R. P. M. Fr. Josephum de la Concha, eo quod a praedecessore nostro tunc R<sup>mo</sup> Nicolao Oliva, nunc vero Ill<sup>mo</sup> Cortonensi Episcopo die 12 mensis setembris anno 1675 Magister de numero senario creatus existat loc R<sup>do</sup> quodam P. M. Fr Laurentius Morales, de cuius obiti fuerat opportune commonitus.

Secundo compromissum factum a pleno deffinitorio in personam P. Provincialis pro postulatione graduum, tam Magistrorum quam Praesentatorum admittimus, ita tamen ut in huiusmodi postulationibus observetur decretum 28 Constitutionis Innocentii XI faeliciter sedentis incipiens *in supremo*, postquam eadem constitutio vobis innotuerit.

Tertio quo ad numerum Praesentatorum eorundemque praevilegiis gaudentium volumus et mandamus, quod omnino observetur Innocentii XI consitutio incipi *Comissae nobis*, p. 22 &, cum autem Provincia revocantes casantes et annullantes, prout revocamus, cassamus et annullamus quidquid contra praelaudates constitutionis statuta in retroscripto &. Itam dixerunt esse Praesentatos per actum fuit.

[f. 219r] Quae omnia a nobis ut supra approbata vel reprobata, confirmata vel infirmata, aut etiam mandata inviolabiliter volumus observari. Irritum ac innane decernentes quidquid secus super his a quoquam nobis inferiori, quavis autoritate, scienter vel ignoranter fieri, seu attentari contigerit. Datum Romae in conventu nostro Sancti Patris Augustini, die 17 mensis februarii anni 1680. Fr. Dominicus Valvasori, mediolanense, Generalis, licet indignus, fratrum eremitarum Sancti P. N. Augustini. Nostri muneris affiso sigilo. M<sup>r</sup>. Fr. Carolus M<sup>o</sup> Perusia, Secretarius ordinis. Reg. lib. 1.

*Confirmación de algunas decisiones particulares.* Magister Fr. Dominicus Valvasori, mediolanensis, totius Ordinis fratrum eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Prior Generalis. Cum a R<sup>do</sup> P. M. Fr. Francisco Montaña, totius Quitensis nostrae Provinciae in utraque Curia, Pontificia et Regia, matritensi scilicet et Romano Procuratore, pro evigili eius cura in administrando comisso sibi munere, peculiaris quaedam oblata nobis fuerint de *verbo ad verbum*, fideliter extricta ab actis originalibus Capituli provincialis eiusque Provinciae celebrati die 24 mensis julii 1677, utillis super votum nostrum, autem firmando aut infirmando feramus nos quibus per iucundum est tanti viri petitionibus indulgere, re mature difenssa tenore praesentium nostrique muneris autoritate, nec non adhibito consilio admodum RR. Patrum, qui nobis assistunt, per sequentia capita setentiam nostram ferimus.

Primam retroscriptam decisionem, quae in originali est tertia admittimus et approbamus.

Secunda, quae quinto loco in originali recensetur approbatur iuxta consuetudinem Provinciae.

Tertiam, quae in originali est sexta, confirmamus, plurimum in Domino confesi de rerum gerendarum peritia, integritate, celo, prudentia et con-

cientia, R. Patris Provincialis M. Fr. Petri Pacheco, cui incumbit ad decus et incrementum pro divinae advigilare.

Quartam, quae in originali septima est, (vel inviti) reprobamus, cum alias plurimi habeamus examblatos labores P. fratris Petri de Santillan, admittere eam tamen non possumus obstantibus Apostolicis constitutionibus consignante innocentiana incipiens commissae, p. 22. § cum autem Provincia.

Quintam, quae in originali est decima, expungimus et infirmamus tanquam adversam constitutioni Innocentianae incipiens In supremo, p. 20, num. 29. & ad extirpanda radicitus.

Quae omnia a nobis ut supra, sic approbata vel reprobata, confirmata, aut infirmata inviolabiliter volumus observari, irritum ac innane decernentes quidquid secus superbis a quoquam a nobis inferiori quavis auctoritate scienter vel ignorantu fieri, seu attentari contingerit. Datum Romae in conventu nostro S. P. Augustini die 15 februari ann 1680. Fr. Dominicus Valvasori, Generalis, licet indignus, fratrum eremitarum Sancti Patris N. Augustini. Nostri muneris affixo sigilo. M. Fr. Carolus M<sup>a</sup> Perusia, Secretarius ordinis. Reg. lib. 1<sup>o</sup>.

Todo lo cual dijeron que recibían y recibieron con las modificaciones siguientes en lo tocante a las nuevas disposiciones.

[f. 219v] Ítem, dijeron en lo tocante a la quinta decisión, en la cual esta Provincia pedía se confirmase el lugar que había señalado a los presentados con voto, lo cual denegó nuestro r<sup>mo</sup> p. general, que suplicaban y suplicaron de dicho decreto. Y mandaron que se vuelva a hacer nuevo informe a su r<sup>ma</sup> con las razones que movieron a la Provincia, que las enviara el Capítulo provincial próximo venidero a señalarles lugar, para que su r<sup>ma</sup> mejor informado provea lo que fuere más conveniente. Y en el ínterim gocen de las exenciones y lugar que la Provincia les tiene concedidos.

Ítem, dijeron que por cuanto nuestro reverendísimo padre general da por unas las ventas hechas de las haciendas de Tabacundo, Moyoconcha y Tusambe, y que se vuelvan a incorporar en los mismos conventos cuyas son. Y declaró por nulas y de ningún valor ni efecto la que se hizo en la persona de nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga. Y porque nuestro muy reverendo padre maestro dio todo su depósito para que este nuestro convento de Quito se desempeñase, por cuya recompensa se le dio esa hacienda, y hoy no tiene con qué poderse sustentar, y es costumbre de esta Provincia dar colectas a los muy reverendos padres provinciales que han sido de ella. Por tanto, por vía de recompensa y para que se pueda sustentar con la decencia religiosa y necesaria en un padre de Pro-

vincia le asignaban y asignaron cuatrocientos pesos de pensión y colecta en la dicha hacienda de Tabacundo, durante su vida.

Ítem, dijeron en lo tocante a las haciendas de Moyoconcha y Tusambe, que mandaban y mandaron al reverendo padre prior del convento de Riobamba, que es o en adelante fuere, guarde, cumpla lo dispuesto por nuestro reverendísimo padre general, procediendo según su orden, y poniendo la demanda que se ordena. Y porque los motivos que tuvo ese convento para vender esa hacienda fueron gravísimos y de evidente utilidad, así para ese convento, para éste de Quito, se le manda ponga sólo una demanda, para que no pase perjuicio a la Religión, no haberla puesto en tiempo. Y en los demás procedan lentamente hasta tanto que nuestro reverendísimo padre general, informado de todas las razones que motivaron dicha venta, disponga lo que fuere más conveniente.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron las patentes de las celdas de nuestro muy reverendo padre provincial maestro fray Pedro Pacheco y maestro fray Francisco Montaña, en virtud de su carta en que conviene en el trueque y cambio de ellas. Y mandaron que dicho nuestro muy reverendo padre provincial goce de la que era de nuestro muy reverendo padre maestro fray Lorenzo de Morales, y al reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, de la que era de nuestro muy reverendo padre el maestro fray Basilio de Rivera.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la bula dispensadora de la consanguinidad del padre fray Agustín de Alvarado, secretario de Provincia, y fray José de Alvarado, su hermano<sup>36</sup>.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la patente y bula del hno. fr. Juan Cardoso, religioso lego, para que, habiendo pasado otro año de noviciado, profese de corista y se pueda ordenarse sacerdote.

*Hermandad del venerable deán y cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.* Ítem, dijeron que recibían y recibieron la carta de hermandad que nuestro reverendísimo padre general despachó en favor del venerable deán y cabildo [f. 220r] de esta Santa Iglesia Catedral de Quito, presentada por el doctor don Diego de Valencia León, racionero de ella y predicador general, en este santo Definitorio para que gocen de los sufragios de toda nuestra sagrada Religión.

Ítem, dijeron que mandaban y mandaron que de los estudiantes artistas del padre lector fray Diego de Arteaga se partan, y que con la mitad de

<sup>36</sup> *Al margen*: “Esta recepción está con más claridad a f. 231 vuelta [rúbrica]”.

ellos comience a leer el reverendo maestro regente fray José Zulueta, desde la lógica.

Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio se personó una petición por parte del padre predicador fray Juan Plaza, prior que fue electo de nuestro convento de Cali, en que hace renunciación de dicho priorato por causas justas que en ella se contienen. Por tanto, admitían y admitieron la dicha renunciación, y declararon no estar incurso en las penas de nuestra sagrada Constitución, y que en virtud de ella puede nuestro muy reverendo padre provincial proveer dicho priorato.

Ítem, dijeron que por cuanto por parte del reverendo padre maestro fray Agustín de Montes de Oca se presentó en este Definitorio una petición, que parece ser toda ella de letra y firma suya, en que pide a esta Provincia licencia para prohijarse y afiliarse en la santa del Nuevo Reino de Granada, en virtud de patente y licencia que se presenta tener para el efecto de nuestro reverendísimo padre general, la cual no se ha presentado en este Definitorio, ni consta de ella, y sin embargo de ello y por lo mucho que en esta Provincia siente desafiliar un hijo de las prendas del dicho reverendo padre maestro fray Agustín de Montes de Oca, y que tanto le ha costado, por su confusión y quietud de su conciencia, le daban y dieron la facultad y permiso que pide para prohijarse en la santa Provincia del Nuevo Reino de Granada. Y que el dicho reverendo padre maestro fray Agustín de Montes de Oca use de ella si acaso le pareciere medio conveniente para su salvación, y de no, se venga a su Provincia, de la cual dijeron no ser su intención desafiliarlo hasta tanto que conste haber usado del permiso que en este decreto se le da, sino que antes bien siempre que se venga a ella será muy bien recibido y tratado con el cariño que acostumbra esta Provincia tener con los hijos que tienen tan relevantes prendas, como asisten al dicho reverendo padre maestro fray Agustín de Montes de Oca.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido ser santo, justo y de servicio de Dios, nuestro Señor, todo lo aquí dispuesto y ordenado, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunióon mayor *latae sententiae una pro trina* [f. 220v] *canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, a todos los religiosos de esta nuestra Provincia de cualquier estado, calidad, dignidad y condición que sean, que así lo guarden, cumplan y ejecuten, sin interpretación ni epiqueya alguna. Y lo firmamos de nuestros nombres, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar de nuestro secretario en dicho día, mes y año: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.-

Fray José Barragán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbricas].

*Patente para deshacer el trato o venta de la hacienda de Moyoconcha.* En 31 de mayo de 81 se despachó patente en forma para que el reverendo padre visitador fray Nicolás Segama ponga en ejecución el orden del decreto despachado de Roma, en orden a deshacer la venta que el convento de Riobamba hizo de la hacienda de Moyoconcha al capitán Cristóbal López Moncayo, firmado nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada del infrascrito secretario: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbrica].

[f. 221r] *Convocatoria para el Capítulo provincial.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, de la Orden de ermitaños de nuestro padre San Agustín, prior de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto la celebración de nuestro Capítulo provincial, que se celebrará en este nuestro convento de Quito a 24 del mes de julio de este presente año de 81, insta y es preciso, según el uso y costumbre de esta nuestra Provincia, convocar a los reverendos padres capitulares, que en él deben asistir, seis meses antes para que tengan tiempo de poder prevenir y aviar. Por tanto, por la presente citamos, convocamos y emplazamos para la celebración de dicho Capítulo provincial al muy reverendo padre maestro fray Agustín Rodríguez, prior de este dicho nuestro convento de Quito, a nuestro muy reverendo padre maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, provincial inmediatamente absuelto, a los muy reverendos padres presentados fray Fernando Colorado, fray Juan Pacheco, fray José Barragán y predicador fray Rodrigo de Guzmán, como definidores actuales de esta nuestra Provincia, a los reverendos padres presentados fray Juan de San Nicolás y predicador fray Nicolás Segama, como a visitadores actuales de ella, a los muy reverendos padres maestros fray Antonio Guerrero, fray Agustín Valareso, fray José Pacho, fray Miguel Narváez, fray Lorenzo González, fray Leonardo de la Razabala y fray Bernardo de Zamora, como a maestros numerarios y supernumerarios de ella, a los reverendos padres presentados con voto, conviene a saber, fray Manuel Jaime de Mora, fray Esteban Sanguino, fray Juan Romero, fray Felipe de Zamora, fray Martín de la Puya, y a los demás que dentro del término de dos meses se presentaren ante nos con bulas apostólicas y patentes, por donde conste que obtienen el dicho grado y privile-



gio de sufragar en Capítulo. Al reverendo padre maestro regente desde nuestro convento de Quito, fray José Zuleta Reales, al rector del Colegio, a los venerables padres priores de Riobamba, Cuenca, Popayán, Loja, Pasto, Guayaquil, Cali, la villa de San Miguel de Ibarra, Latacunga, Tuquerres, Cajas, Callo, Galte, Zumbagua, Yaguacorcha. Y a nuestro secretario y compañero de Provincia. A todos los cuales dichos capitulares y vocales mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que se junten y hallen presentes en este nuestro convento de Quito como en casa capitular para los 22 del mes de julio de este presente año, que es la *vigilia vigiliae* [f. 221v] de dicho Capítulo, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, con protestación que hacemos de que si alguno o algunos de los capitulares aquí nombrados no se hallare en este nuestro convento para el tiempo prefijo, correrá la elección y los actos capitulares de ellos sin vicios ni nulidad alguna.

Otro sí, debajo de las mismas penas y censuras, remitan la contribución de veinte pesos que cada uno debe dar para los gastos del dicho Capítulo provincial, los doctrineros a su costa, los priores a la de sus conventos y los maestros y presentados con voto, que se quisieren hallar en la celebración del dicho Capítulo provincial, han de dar la dicha cantidad de su costa, según lo dispuesto por dicha nuestra sagrada Constitución.

Otro sí, debajo de las mismas penas y censuras, mandamos que ningún religioso de esta nuestra Provincia de cualquier estado, calidad y condición que sea, fuera de los aquí nombrados y señalados, pueda venir ni venga a este nuestro convento de Quito sin expresa orden y licencia nuestra dada *in scriptis*. Y si alguno tuviere bulas apostólicas o patentes, así de grados como de otra cualquiera cosa, tocantes al dicho nuestro Capítulo provincial o alguna cosa que pedir o demandar tocante a su persona, o a la celebración de dicho Capítulo provincial, lo haga con tiempo ante Nos o nuestro Definitorio de capítulo privado, para que se pueda proveer con tiempo del remedio conveniente y no se alegue vicio ni nulidad alguna en dicho Capítulo provincial. Dada en este nuestro convento de nuestro padre San Agustín de Quito en 24 días del mes de enero de 1681 años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

[f. 222r] *Convocatoria de capítulo privado*. Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, de la Orden de los ermitaños de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto tenemos que recibir algunas patentes de nuestro reverendísimo padre general, cuya recepción toca a Nos, y para hacerla es preciso contar nuestro Definitorio de capítulo privado, por tanto, citamos, convocamos y emplazamos a los muy reverendos padres presentados fray Fernando Colorado, presentados fray Juan Pacheco, fray José Barragán y predicador fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia, para que hoy, que se cuentan 23 del corriente, se junten a las ocho del día, o a la hora que por nos fueren llamados, en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular, para tratar, conferir, presidir y determinar las cosas que por Nos fueren propuestas y parecieren convenientes. Dada en este nuestro convento de Quito en 23 días del mes de julio de 1680 años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbricas*].

*Notificación*. En este convento de Quito en 23 días del mes de julio de 1680 años, yo, fray Agustín de Alvarado, secretario de Provincia, leí y notifiqué la patente convocatoria de capítulo privado arriba referida a los muy reverendos padres presentados fray Fernando Colorado, fray Juan Pacheco, fray José Barragán y predicador fray Rodrigo de Guzmán, definidores actuales de Provincia. Y para que conste doy la presente en dicho día, mes y año: Fray Agustín de Alvarado, secretario [*rúbrica*].

[f. 222v] *Capítulo privado*. En este convento de su padre San Agustín de Quito en 23 días del mes de julio de 1680 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, presentados fray Fernando Colorado, fray Juan Pacheco, fray José Barragán y predicador fray Rodrigo Guzmán, definidores actuales de Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado, en la conformidad dicha, de la patente convocatoria, determinaron y definieron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que recibían y recibieron la patente de presentado con voto despachada por nuestro reverendísimo padre general en favor del reverendo padre presentado fray Antonio de Escobar, y que le concedían y consiguieron todas las inmunidades y prerrogativas que gozan y acostumbran gozar los reverendos padres presentados con voto de esta nuestra Provincia.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron la patente de presentatura con voto despachada en favor del reverendo padre presentado fray Francisco Segovia, y le concedían y concedieron todas las gracias, privilegios y prerrogativas que por fuero acostumbran gozar los dichos reverendos padres presentados con voto de esta nuestra Provincia.

Ítem, dijeron que admitían y admitieron la patente de presentatura ordinaria, despachada en favor del reverendo padre presentado Blas de Guevara, y le concedieron todas las exenciones y privilegios que acostumbran gozar los dichos reverendos padres presentados sin voto de esta Provincia.

Y porque Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, lo mandamos a observar y ejecutar, y lo firmamos de nuestros nombres en este dicho convento de Quito en 23 días del mes de julio de 1680 años, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia, y refrendada del secretario de ella: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Presentado fray Fernando Colorado, definidor.- Fray José Barragán, definidor.- Presentado fray Juan Pacheco, definidor.- Fray Rodrigo de Guzmán, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, secretario [rúbricas]<sup>37</sup>.

[f. 225v] *Convocatoria de capítulo privado.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito. Por cuanto de presente se han ofrecido cosas graves que discernir y determinar tocantes a Definitorio, por la presente citamos, convocamos y llamamos a los reverendos padres maestro fray Antonio Guerrero, lector fray José Zuleta, lector fray Manuel Viera y predicador fray Diego de Cáceres, definidores actuales de Provincia, para que a las dos de la tarde se junten 11 de agosto de 81 años en la celda de nuestra morada. Así lo provenimos y mandamos dicho día, mes y año: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Ante mí: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

Yo, el maestro fray Lorenzo González, de los de nuestro padre San Agustín, secretario nombrado, leí y notifiqué la convocatoria de arriba, a los muy reverendos padres definidores en ella nombrados en sus personas, de que doy fe hoy dicho día, mes y año: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbrica].

<sup>37</sup> A continuación vienen las Actas del Capítulo provincial de 1681 ff. 223r-225r.

*Capítulo privado.* En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito en 11 días del mes de agosto de 1681 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, los reverendos padres maestro fray Antonio Guerrero, lector fray José de Zuleta, lector fray Manuel Viera y predicador fray Diego de Cáceres, definidores actuales de esta Provincia de Quito, juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de dicho nuestro muy reverendo padre provincial, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del reverendo padre maestro fray Lorenzo González, en la cual hace renunciación del priorato de nuestro convento de Loja, por las causas que en ella refiere. Por tanto, [f. 226r] dijeron que acataban y acataron dicha renunciación y declararon ser justificadas las causas que en ella representa, sin incurrir en pena alguna de nuestra sagrada Constitución. Y que nuestro muy reverendo padre provincial, como a quien le toca, provea dicho priorato de Loja.

Ítem, dijeron que por cuanto asimismo se presentó otra petición en este Definitorio por parte del reverendo padre predicador fray Marcos Barrientos, en que expresando causas justas que a ello le movían, hizo renunciación del priorato del convento de San Bernabé de Latacunga, dijeron que aceptaban y aceptaron dicha renunciación, y declararon ser justas las causas y no incurrir en pena de Constitución, y que dicho nuestro muy reverendo padre provincial provea dicho priorato.

Y porque Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido ser justo, santo y conveniente lo aquí dispuesto y determinado, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuniación mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, así se observe y guarde, y lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Maestro fray Antonio Guerrero, definidor.- Predicador fray Manuel de Viera, definidor.- Predicador fray Diego de Cáceres, definidor.- Fray Agustín de Alvarado, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Maestro fray Agustín Alvarado, secretario [rúbricas].

[f. 226v.] Despachóse patente en forma de vicario provincial del partido de Guayaquil para el reverendo padre maestro fray Miguel de Narváez, fir-

mada de nuestro padre provincial y refrendada del reverendo padre visitador fray Agustín Alvarado y sellada con sello mayor.

Despachóse patente en forma de doctrinero de Yaguacache para reverendo padre maestro fray Marcos Vances.

Despachóse patente en forma para que el convento de Guayaquil vendiese a censo cabida de tierras que tiene en Chiespo al reverendo padre fray Juan Romero.

Despachóse patente en forma de doctrinero de Malacatos para el reverendo padre presentado fray Antonio de Escobar.

Despachóse patente en forma de vicario prior del convento de Loja para el padre fray Gerónimo Becerra, y otra de doctrinero de San Pedrillo.

Despachóse patente en forma de vicario prior del convento de Latacunga para el padre predicador fray Francisco de Cáceres.

Despachóse patente en forma de doctrinero de Tuquerres para el reverendo padre lector fray Dionisio Fernández.

Despachóse patente en forma de doctrinero de Mocondino para el padre fray José Lucero. Todas en este mes de agosto de 81 años.

*Convocatoria de capítulo privado.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de Quito, por cuanto se han ofrecido cosas graves que decidir, tratar, conferir y definir tocantes al buen gobierno de ella, por la presente mando convocar, llamar y emplazar para Definitorio de capítulo privado, para mañana a 5 de septiembre, a los reverendos padres maestro fray Antonio Guerrero, lector fray José Zuleta, lector fray Manuel de Viera y predicador fray Diego de Cáceres. Así lo proveyó, mandó y firmó el 4 de septiembre de 1600 81 años: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Ante mí: Maestro fray Lorenzo González, secretario [rúbricas].

Yo, el maestro fray Lorenzo González, del Orden de nuestro padre San Agustín, secretario nombrado, y notifiqué a los reverendos padres definidores la convocatoria de arriba en sus personas, de que doy fe en dicho día, mes y año [rúbrica].

[*Convocatoria de capítulo privado*]. En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en cinco días del mes de septiembre de 1681 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, los reverendos padres maestro fray Antonio Guerrero, lector fray José Zuleta, lector fray Manuel de Viera y predicador fray Diego de Cáceres, definidores actuales de esta Provincia, juntos todos y

congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho nuestro muy reverendo padre provincial, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que elegían y eligieron por definidor y discreto para los reinos de España y Roma al reverendo padre lector fray José de Zuleta Reales, catedrático de Artes de esta Universidad de San Fulgencio, para que en nombre de esta Provincia de Quito vaya a votar en el Capítulo general venidero, y a traer la confirmación de este Capítulo provincial, y los demás negocios que le encargará esta Provincia, en cuya consecuencia le daban y dieron a nuestro muy reverendo padre provincial maestro fray Pedro Pacheco compromiso para que envíe el dinero que han acostumbrado llevar los definidores de Roma para dicho viaje, expensas y colectas de nuestro reverendo padre general, y que asimismo dé por sí solo la licencia en forma para que el dicho padre definidor pase a los reinos de España y Roma.

Ítem, dijeron que habiéndose hecho la dicha elección de definidor y procurador general para los reinos de España y Roma en la persona del reverendo padre lector fray José de Zuleta Reales, que era el segundo definidor de Provincia, con cuya elección y nombramiento quedó vaco el dicho oficio de definidor de Provincia. Y habiéndose visto el libro de las Actas de este Capítulo provincial próximo pasado, que está a f. 140 vuelta, ayaron ser el definidor ádito de más votos el reverendo padre predicador fray Agustín de Alvarado, visitador ordinario de Provincia. Por tanto, declaraban y declararon tocar la dicha definición al dicho reverendo padre predicador fray Agustín de Alvarado, a quien concedían y concedieron todas las gracias, antelaciones, exenciones y privilegios que por uso, fuero de derecho y costumbre han gozado y gozan los tales definidores de Provincia, y mandaron a todos los religiosos de ella le tengan por tal definidor actual, y le guarden como dicho es todas [f. 227v] gracias y exenciones. Y en virtud de este decreto y nombramiento fue citado, llamado y convocado para las siguientes funciones como tal definidor actual el dicho reverendo padre fray Agustín de Alvarado.

Ítem, dijeron que daban y dieron los poderes federales suficientes y bastantes en aquella forma, que según derecho son necesarios, sin que por ello se perjudique en todo ni en parte esta Provincia, al dicho reverendo padre lector fray José de Zulueta Reales, para que en virtud de ellos se presente ante el rey, nuestro señor, en su real y supremo Consejo de las Indias, ante nuestro muy Santo Padre pontífice romano, Congregación de regula-

res, ante el eminentísimo señor cardenal protector general de toda la Orden, ante nuestro reverendo padre general y su congregación, y defienda esta Provincia y pida la consumación del Capítulo provincial, grados y demás negocios que le encargare.

Ítem, dijeron en conformidad del decreto de nuestro reverendísimo padre general enviado a las Provincias de las Indias, que mandaban y mandaron se hiciese nómina de todos los religiosos vivos que tiene hoy esta nuestra Provincia de Quito, y asimismo de los religiosos que murieron en ella en todo el cuatrienio pasado, y hecha, se remita a dicho nuestro reverendo padre general, con el presente definidor y procurador general. Y habiéndose hecho, tiene hoy esta Provincia vivos ciento y sesenta y siete en todos los conventos y doctrinas de ella, y se han muerto en el cuatrienio pasado, desde el año de setenta y siete hasta el corriente de ochenta y uno, quince religiosos sacerdotes y tres legos.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido ser justo, santo y conveniente todo lo aquí dispuesto y ordenado, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, así se guarde, cumpla y ejecute, sin interpretaci3n alguna, y lo firmamos de nuestros nombres en ocho días del mes de septiembre de 1681 años, en este convento de Quito, y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Maestro fray Antonio Guerrero, definidor.- Predicador fray Manuel de Viera, definidor.- Predicador fray Diego de Cáceres, definidor.- Fray Agustín de Alvarado, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Diego Ladr3n de Guevara, secretario [*rúbricas*].

[f. 229r] *Convocatoria de capítulo privado*. Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, de la Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto se han ofrecido algunos casos que conferir y determinar en nuestro Definitorio de capítulo privado, por tanto, citamos, convocamos, emplazamos a los reverendos padres definidores de Provincia para que hoy, que se cuentan doce del corriente, se junten en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular. Dada en este nuestro convento de Quito en 12 días del mes de octubre de 1681 años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco,

prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario [*rúbricas*].

[*Comunicación*]. Yo, fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado, leí y notifiqué la patente de arriba a los reverendos padres definidores en sus personas, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario [*rúbrica*].

En este convento del señor San Agustín de Quito, en 12 días del mes de octubre de 1681 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, y los reverendos padres definidores maestro fray Antonio Guerrero, lector fray Manuel de Viera y predicador fray Diego de Cáceres y Agustín de Alvarado, estando juntos [f. 229v] y congregados en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda de dicho nuestro muy reverendo padre provincial, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que recibían y recibieron el magisterio *ad primum locum vacaturum* despachado en favor del reverendo padre lector y definidor de Roma fray José Zuleta Reales, con la dispensación del poderse graduar antes de haber acabado de leer, y el privilegio de voz y voto que se le conceden en el ínterin que haya lugar vaco, y le concedían y concedieron todas las gracias y exenciones y privilegios que de uso, fuero o costumbre han gozado y gozan todos los maestros de esta nuestra Provincia de Quito, luego que se graduare. Y mandaron a todos los religiosos de esta nuestra Provincia le hayan y tengan por maestro de ella, dándole los honores y privilegios que han tenido y tienen todos los maestros.

*Dispensa de ilegitimidad por el Definitorio.* Ítem, dijeron que asimismo recibían y recibieron la patente dispensadora de la ilegitimidad del dicho reverendo padre maestro definidor fray José Zuleta Reales.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido útil y conveniente lo aquí determinado, lo firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del infrascrito secretario en dicho día, mes y año: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Maestro fray Antonio Guerrero, definidor.- Predicador fray Manuel de Viera, definidor.- Predicador fray Diego de Cáceres, definidor.- Fray Agustín de Alvarado, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario [*rúbricas*].



[f. 229bis]<sup>38</sup> *Convocatoria de capítulo privado*. Nos, el Maestro fray Pedro Pacheco, de la Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto es necesario juntar nuestro Definitorio de capítulo privado para tratar y conferir algunas cosas tocantes a esta nuestra Provincia, que en la ocasión presente se nos han ofrecido. Por tanto, convocamos, citamos y emplazamos a los reverendos padres definidores para que hoy, que se cuentan veinte y cinco del corriente, se junten en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular, a la hora que por Nos fueren llamados, para la determinación de las cosas que fueren propuestas. Dada en este nuestro convento de Quito en veinte y cinco días del mes de octubre de 1681 años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de dicho secretario [rúbrica]<sup>39</sup>. Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario [rúbrica].

Yo, fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado para este efecto, leí y notifiqué la patente convocatoria arriba referida a los reverendos padres definidores en sus personas, en dicho día, mes y año, de que doy fe: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario [rúbrica].

En este convento de Nuestro Padre San Agustín de Quito, en 25 días del mes de octubre de 1681 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia y los reverendos padres definidores maestro fray Antonio Guerrero, [f. 229vbis], lector fray Manuel de Viera [...]<sup>40</sup>.

*Licencia al padre maestro fray Marcos Vances*. Después se hace patente en forma de licencia para salir de su doctrina de Yaguache a cualquier convento de esta Provincia, a la Ciudad de los Reyes, Panamá o Valles, en favor del reverendo padre maestro fray Marcos de Vances León en 14 de agosto de 81, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial y sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada de mí, el infrascrito secretario: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario [rúbrica].

*Licencia al padre definidor fray Agustín de Alvarado*. En 1 de mayo de 82 años se despachó patente de licencia a favor del reverendo para defini-

<sup>38</sup> Viene repetida aquí la numeración de folios, que se adapta a f. 229bis.

<sup>39</sup> *Al margen*: “No se hizo por haberse hecho ya, fue yerro del secretario”.

<sup>40</sup> *Al margen*: “Esta partida está errada y duplicada, por estar ya puesta en este Libro en un Definitorio de los antecedentes”.

dor fray Agustín de Alvarado, para que pueda salir de este convento de Quito y hacer el viaje al asiento de Latacunga, y a las ciudades de Cuenca y Loja a percibir o asegurar los bienes que por fin y muerte de sus padres y abuelo paterno hubieren quedado en dichas partes para el remedio de los hermanos pobres, que tiene firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor de la Provincia y refrendada del reverendo padre definidor fray Manuel Viera: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado [rúbrica].

*Licencia al padre fray Antonio Vega.* El 20 de agosto de 82 se despachó patente de licencia a favor del padre predicador fray Antonio Vega para que pueda asistir en un beneficio de Ayabaca por término de tres años.

*Licencia al padre predicador fray Juan Pérez Prieto.* En dicho mes se despachó otra licencia a favor del predicador fray Juan Pérez Prieto para que pueda asistir en la provincia de Valles y Ayabaca por término de un año.

[f. 230r] *Patente al predicador de Loja y al doctrinero de Malacatos para que no den más que tres platos de comida.* En 27 de agosto de 82 años se despachó patente en forma para que el padre predicador de Loja y el doctrinero de Malacatos, en los recibimientos que hicieren a nuestro muy reverendo padre provincial y en todo el tiempo que asistiere en dichas partes, no den más que tres platos de comida en la mesa, pena de privación de oficio por seis meses.

*Licencia al padre fray Luis de Armas.* En 19 de octubre de 82 años se despachó patente de licencia a favor del padre fray Luis de Armas para que pueda ir en la provincia de los Valles y asista en ella por término de tres años.

*Licencia para el padre fray Domingo de la Carrera.* El 8 de noviembre de 82 se despachó patente de licencia en favor del padre predicador fray Domingo de la Carrera para que vaya a la provincia de Santa Fe a negocios que le importan de herencia de un hermano suyo, y otros semejantes, por el tiempo que le pareciere conveniente.

*Licencia para el padre fray Antonio de Betancur.* En dicho mes se despachó licencia para que el padre fray Antonio de Betancur pueda irse a la provincia de Valles y pueblo de Guancabamba, y por término de ocho meses.

Y todas las dichas patentes han ido firmadas de nuestro muy reverendo padre provincial, selladas con el sello mayor de la Provincia y refrendadas de mí el infrascrito secretario: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado [rúbrica].

*Patente de órdenes.* El 16 de diciembre de 682 años se despachó patente de órdenes a favor de los hermanos fray Juan Cardoso y fray Diego Velázquez, de sacerdotes, y del hermano fray José Lozano de subdiácono, firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada de mí el infrascrito: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado [rúbrica].

[*Patente de licencia a favor del padre definidor fray Manuel de Viera*]. El 10 de julio de 82 años se despachó patente de licencia a favor del reverendo padre definidor fray Manuel de Viera para que pueda hacer viaje a la ciudad de Loja por término de cuatro meses por graves motivos que representó de ley natural para salir de nuestro convento de Latacunga, donde estaba con licencia por recreaciones. Firmada de nuestro muy reverendo padre provincial, sellada con el sello mayor y refrendada de mí, el infrascrito secretario: Fray Agustín de Alvarado [rúbrica].

[f. 230v] *Capítulo privado.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de nuestro padre San Agustín, prior provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto se nos ha ofrecido recibir algunas patentes de nuestro reverendo y padre general, para cuya recepción es preciso juntar nuestro Definitorio de capítulo privado. Por tanto, citamos, convocamos y emplazamos a los reverendos padres definidores de Provincia para que mañana, que se cuentan 18 del corriente, se junten en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por sala capitular, a la hora que nos pareciere conveniente, para tratar, conferir y determinar lo que por Nos fuere propuesto en orden a la recepción de dichas patentes y demás puntos que se ofrecieren. Dada en este nuestro convento de Quito, en 17 días del mes de enero de 1683 años, firmada de nuestro nombre y refrendada del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado [rúbrica].

[*Notificación*]. En este dicho convento en dicho día, mes y año leí y notifique la patente convocatoria arriba referida a los reverendos padres definidores de Provincia en sus personas, y para que conste doy el presente firmado de mi nombre: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado [rúbrica].

[*Capítulo privado*]. En este convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en 18 días del mes de enero de 1683 años, nuestro muy reverendo padre maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial de esta Provincia, y los

reverendos padres maestro fray Antonio Guerrero, lector fray Manuel Viera, presentados fray Diego de Cáceres y fray Agustín de Alvarado, definidores actuales de Provincia, estando juntos y congregados [f. 231r] en forma de Definitorio de capítulo privado en la celda del dicho nuestro muy reverendo padre provincial, *Christi nomine invocato*, determinaron las cosas siguientes:

Primeramente, dijeron que recibían y recibieron una patente de presentado, toda ordinaria, despachada por nuestro reverendísimo padre general maestro fray Domingo Valvasori en 16 días del mes de abril de 1679 años, a favor del venerable padre predicador fray Juan Mendía, en que se le concede voz y voto en los capítulos provinciales y todas las demás gracias y privilegios que por fuero o costumbre han gozado y gozan los presentados con voto en esta Provincia, y mandaron que así se observe y guarde.

Ítem, dijeron que por cuanto nuestro muy reverendo padre maestro fray Francisco Montaña, visitador general de esta Provincia, nos ha dicho a enviado por dispensación de Roma para que el reverendo padre maestro fray Marcos de Vances, en virtud de la patente de magisterio que tiene del número senario, *ad primum locum vacaturum*, se pueda graduar sin haber leído todos los años que disponen los decretos y estatutos nuevamente despachados a esta Provincia, y porque así mismo lleva su cargo esté el reverendo padre definidor y predicador general de esta Provincia a la curia romana, por tanto, en atención de los muchos méritos que le asisten al dicho reverendo padre maestro, y que ha frecuentado las aulas con mucha honra y lustre de la Religión y acabado su lectura en la forma que de antes se observaba en esta Provincia, le recibían y recibieron dicha patente de magisterio *ad primum locum vacaturum*, para que viniendo los despachos de Roma se pueda graduar sin haber menester nueva recepción.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron una bula de nuestro muy Santo Padre Clemente X, despachada a favor del reverendo padre presentado fray Buenaventura de Cáceres, en que le concede Su Santidad voz y voto en los capítulos provinciales, y mandaron se observe y guarde según y como en ella se contiene.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron una patente de dicho nuestro reverendísimo padre general, despachada con la autoridad de la sacra Congregación de Regulares, su data en Roma a 16 de septiembre de 1680 años [f. 232v] a favor del reverendo padre presentado fray Antonio de Arévalo, en que se le concede voz y voto en capítulo provincial, y mandaron se observe y guarde según y como en ella se contiene.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente despachada por dicho nuestro r<sup>mo</sup> padre general con autoridad de la sagrada Congregación de Religiosos, su data en Roma a 16 de junio de 1600 y 80 años, en que dispensa en la bula de los consanguíneos con los reverendos padres definidor fray Diego de Cáceres, predicador fray Francisco de Cáceres y predicador fray Esteban Cardoso, y les da facultad para que puedan vivir en un mismo convento y entrar a votar en los capítulos conventuales y provinciales, y en un mismo Definitorio, y mandaron que así se observe y guarde. Y para dicha recepción se salió fuera del Definitorio el interesado.

Ítem, dijeron que se recibían y recibieron otra patente de nuestro reverendísimo padre general maestro fray Domingo Valvasori, despachada con autoridad de la sacra Congregación de Cardenales, su data en Roma a 10 de noviembre de 1679 años y colada por el real y supremo Consejo de las Indias en 17 de abril de 1680 años, *en que dispensa en la bula de los consanguíneos, al reverendo padre definidor fray Agustín de Alvarado y fray José de Alvarado su hermano, para que puedan vivir en un convento y tener voz activa y pasiva en los capítulos conventuales y provinciales y en las congregaciones intermedias, y también en los definitorios. Y mandaron que se guarden, cumplan y ejecuten dicha patente, como en ella se contiene y viene presentado en este decreto*<sup>41</sup>.

Ítem, dijeron que recibían y recibieron otra patente del dicho nuestro reverendo y su padre general, colada por el real y supremo Consejo de las Indias, en que se ordena que los preladados no puedan quitar los depósitos de los religiosos, y mandaron que se observe y guarde según y como en ella se contiene<sup>42</sup>.

Y porque a Nos, el provincial y definidores, nos ha parecido ser útil y conveniente todo lo aquí dispuesto y determinado, mandaron en virtud de [f. 232r] santa obediencia y so pena de excomuniación mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, a todos los religiosos de esta Provincia de cualquier calidad o condición que sean, así lo observen, cumplan y guarden sin interpretación alguna, y lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con

---

<sup>41</sup> *Al margen*: “Esta patente está pasada por el real y supremo Consejo por ser de gobierno ordinario contra López”.

<sup>42</sup> *Al margen*: “Bula para que los superiores no despojen a sus súbditos de sus depósitos particulares, digo patente”.

el sello mayor de la Provincia y refrendada del infrascrito secretario: Maestro fray Pedro Pacheco, prior provincial.- Maestro fray Antonio Guerrero, definidor.- Predicador fray Manuel de Viera, definidor.- Predicador fray Diego de Cáceres, definidor.- Fray Agustín de Alvarado, definidor.- Por mandado de nuestro muy reverendo padre provincial y de su Definitorio de capítulo privado: Fray Agustín de Alvarado, definidor y secretario nombrado [rúbrica].

[f. 232v.] *Convocatoria de Capítulo intermedio.* Nos, el maestro fray Pedro Pacheco, del Orden de ermitaños de nuestro padre San Agustín, provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, etc. Por cuanto tenemos de próximo la celebración de nuestro Capítulo intermedio y es costumbre en esta nuestra Provincia el convocar los reverendos padres a quienes toca la asistencia de seis meses antes, para que venga a noticia de todos, y puedan con tiempo disponerse aquellos a quienes toca la asistencia en dicho Capítulo intermedio. Y a Nos, por razón de nuestro oficio toca, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en la 3ª p., c. 8º, nombrar y señalar la casa donde se ha de celebrar. Por tanto, usando de dicha autoridad y facultad, nombramos por casa capitular para la celebración de dicho Capítulo intermedio en este nuestro convento de Quito. Y para él citamos, convocamos y emplazamos a nuestros muy reverendos padres maestro fray Juan Martínez de Luzuriaga, provincial absuelto, maestro fray Agustín Rodríguez, presidente de Capítulo, fray Antonio Guerrero, definidor mayor de Provincia, lector fray Manuel de Viera y predicadores fray Diego de Cáceres y fray Agustín de Alvarado, definidores actuales de Provincia, presentado fray Juan de San Nicolás y predicador fray Marcos Barrientos, visitadores ordinarios de ella, a quienes por razón de sus oficios toca la asistencia y voz en dicho Capítulo intermedio, con apercibimiento de que en caso que llegue el tiempo de su celebración y que por negligencia o descuido no se hallaren algunos de los reverendos los padres aquí nombrados, le celebraremos con los que se hallaren presentes, sin que pueda padecer ni padezca nulidad ni vicio alguno, para lo cual les exhortamos y, si necesario es, mandamos en virtud de santa obediencia, que si se hallaren legítimamente impedidos con enfermedad o accidente que les impida la asistencia en dicho Capítulo medio, la avisen y insinúen con tiempo para que se subroguen en sus lugares aquellos a quienes nuestra sagrada Constitución llama y convoca en semejantes casos. Y debajo de dicho precepto de obediencia, les mandamos remitan tres meses antes la contribución a que están

obligados para el sustento y expensas de dicho Capítulo intermedio, según el uso y costumbre de esta nuestra Provincia. Dada en este nuestro convento de nuestro padre San Agustín de Quito, en 23 días del mes de enero de 1683 años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de la Provincia y [f. 233r] refrendada de nuestro secretario: Maestro fray Pedro Pacheco.- Por mandado de su paternidad muy reverenda: Fray Nicolás Segama, secretario<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Fuera del documento y debajo, en forma de columna, viene “S. P. Aug. ep. 153 alis [¿517?] advocati aloqueni ait: redde quod accepisti, quando contra veritatem stetisti, iniquitate adjusti, iudicem fefellisti, iustam caussam oppressisti; de falsitate vicisti. Sic S. Thom. 2.2.9.11 in corp.”. En el f. 233v viene un escrito extrapolado muy difícil de leer y que no pertenece a ningún documento. Termina el legajo con un índice escrito con elegante grafía, señalando título del documento y hojas que, por no pertenecer a la documentación verdadera y oficial, lo omitimos.